

N° 02

Y VISTOS: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen los miembros del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Corrientes, presidido por el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Dr. Alejandro Alberto Chaín, e integrado por los Sres. Legisladores Provinciales, la Señora Graciela Rodríguez (representante de la Cámara de Senadores), el Señor Miguel Ángel Salvarredy (representante de la Cámara de Diputados), Dra. Laura Cristina Vischi (representante de la Cámara de Diputados), el Dr. Jorge Buompadre (representante de la Facultad de Derecho de la UNNE) y, el Dr. Gustavo Sánchez Mariño (representante de los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia), asistidos por la Secretaria Actuarial del Jurado, Dra. María Juliana Ojeda, para dictar el fallo en este Expediente caratulado, “**DRA. SANDRA MABEL IFRAN S/ ACUSACION POR MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ART.197° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**”, EXPTE. N° **73/15**. Intervienen en el proceso, por la acusación el Sr. Fiscal General del Poder Judicial, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, la funcionaria enjuiciada Dra. Sandra Mabel Ifrán y por la defensa, los Sres. Defensores particulares Dres. Gustavo Javier Lugo Ramirez y Jorge Alejandro Colichelli.

Y RESULTA:

I.- Que por Resolución N° 44, obrante a fs. 34/48, de fecha 19 de noviembre del 2015, el Consejo de la Magistratura de ésta Provincia, en los autos caratulados: “FISCAL

GENERAL DR. CESAR PEDRO SOTELO S/ ELEVA AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA FOTOCOPIAS CERTIFICADAS DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL C/ LA DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES, MENORES E INCAPACES DE PASO DE LOS LIBRES Dra. SANDRA MABEL IFRÁN” Expte. N° 622/15 (C.M.), formuló acusación por la causal de “MAL DESEMPEÑO”, contra la titular de la Asesoría de Menores e Incapaces de la ciudad de Paso de los Libres, Dra. Sandra Mabel Ifrán, D.N.I. N° 17.955.189; que queda suspendida en el ejercicio de sus funciones a partir del día siguiente de la notificación pertinente (art. 19 de la ley 5848). Firmado por los Dres. Verónica Torres, Oscar Jorge Vischi y Carlos Pila.

II.- En virtud, de dicha decisión, ingresa la presente causa a éste Jurado de Enjuiciamiento (art. 20 de la ley 5848), donde se procedió al dictado del Decreto de Citación a Juicio, Decreto N°17, de fecha 18 de diciembre del 2015, obrante a fs. 76 y vta. (art. 21 de la ley 5848 – 22/23 del Reglamento Interno del Jurado).

III.- Corrida la vista pertinente, a fs. 77/93vta. obra el sostenimiento de la Acusación dictado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (art. 21 de la ley 5848), con ofrecimiento probatorio.

IV.- A fs. 100 la enjuiciada otorga poder a los Dres. Gustavo Javier Lugo Ramirez y Jorge Alejandro Colichelli, denuncia domicilio real y constituye domicilio legal. Por decreto simple N° 2 glosado a fs. 102 se tiene por designados abogados defensores y por fijados domicilios, quienes toman de posesión del cargo, a fs. 103 y fs. 104, como abogados defensores de la enjuiciada Dra. Sandra Mabel Ifrán.

V.- A fs. 105 obra Decreto N° 05 por el cual se tiene por sostenida la Acusación y se dispone el traslado de dicho sostenimiento a la acusada y a su defensa técnica.

VI.- A fs. 113/134vta., los abogados defensores de la enjuiciada, contestan el sostenimiento de la acusación, con ofrecimiento probatorio.

VII.- A fs. 143/146, obra el Decreto de Citación a Debate conforme al art. 24 de la ley 5848 y 26 del Reglamento Interno, proveyéndose los ofrecimientos de pruebas de la acusación y de la defensa. Admitiéndose prueba testimonial, documental e informativa y asimismo la no admisión de algunas probanzas ofrecidas, fundamentos glosados a fs. 143vta./145.

VIII.- A fs. 146vta., se glosa la notificación al Sr. Fiscal General de la Provincia de Corrientes, Dr. César Pedro Sotelo del Decreto de Citación a Debate.

IX.- A fs. 147/155 obran Cédulas de Notificación del Decreto de Citación a Debate, debidamente diligenciadas a la enjuiciada y a sus defensores.

X.- A fs. 181 obra Decreto de Presidencia N° 11 de fecha 28 de marzo de 2016, por el cual se dispone la convocatoria a la empresa "MIERES SONIDO E ILUMINACION" para que realice la tarea del registro audiovisual del debate.

XI.- A fs. 227/227vta., obra Resolución N° 04 de fecha 04 de abril del 2016, por la cual el Jurado, emite las reglas aplicables al acceso del público y del periodismo en la sala a llevarse a cabo el Debate.

XII.- A fs. 294/342 vta., obra Acta del Debate celebrado en la presente causa, que fue oral y público tal como lo establece la ley (art. 25 de la ley 5848), el cual se inició el día 04 de mayo del 2016, a las 9:19 hs. y concluyó el día 10 de mayo del año 2016, a las 11.35 hs., conforme al Acta de Debate y al soporte audiovisual del mismo, que forma parte de la mencionada Acta la cual se halla reservado en Secretaría.

En la audiencia inicial del día 04 de mayo del 2016, por Secretaría se informa que, Matías Ezequiel Byrne y Silvia Pompeya Balmaceda, citados a prestar declaración remitieron notas justificando su inasistencia. Corrida vista a las partes, el Fiscal General solicita la incorporación por lectura. Cedida la palabra a la defensa, consideran que es necesaria la presencia y se insista en su citación. Seguidamente, al no haber acuerdo entre las partes, el Jurado pasa a un cuarto intermedio para resolver la cuestión. Luego, el Jurado resolvió de la siguiente manera conforme a la transcripción del Acta que a continuación se efectúa: “por secretaría se procedió a dar íntegra lectura de la Resolución N°06/16, a continuación se inserta la parte dispositiva:” N°06 Corrientes, 04 de mayo del 2016. En mérito del Acuerdo alcanzado, el Jurado: RESUELVE: 1°) TENER POR JUSTIFICADA LA INCOMPARECENCIA DEL SR. BYRNE e incorporar por lectura el testimonio obrante en Sumario Administrativo N° 1/14 fs. 349 y vta.. 2°) OFICIAR al CUERPO MEDICO FORENSE para que proceda a examinar a la Sra. BALMACEDA, a fin de informar si la misma se encuentra en condiciones de prestar declaración ante este Jurado, con carácter MUY URGENTE, debiendo suministrar el informe pertinente, por cualquier medio electrónico o telemático de comunicación antes de las 18.30 hs. del día de la fecha. 3°) Protocolícese, Insértese en el Acta de Debate la presente resolución y notifíquese.”. A continuación por secretaría se procedió a dar íntegra

lectura del sostenimiento de la acusación formulado por el Sr. Fiscal General del Poder Judicial. Luego, el Jurado resolvió diferir los planteos realizados por la defensa de acuerdo al art. 27 segundo párrafo, para la oportunidad del art. 33 de la ley N°5848, conforme a la transcripción del Acta que a continuación se efectúa: “Por Secretaría se procede a dar íntegra lectura de la Resolución N° 07/16, a continuación se inserta la parte dispositiva: “N° 07 Corrientes, 04 de mayo del 2016. Por unanimidad, el Jurado: RESUELVE: 1°) DIFERIR el decisorio de las cuestiones planteadas para la oportunidad del art. 33 de la citada norma. 2°) Protocolícese, Insértese en el Acta de Debate la presente resolución y notifíquese.”(Ver Acta de Debate a fs. 294 vta./295 y 297 y vta. y Resoluciones adjuntadas a fs. 343/345 vta.), conforme a los fundamentos brindados en la audiencia.

Seguidamente, en los términos del art. 28 de la ley 5848, la enjuiciada Dra. SANDRA MABEL IFRAN haciendo uso de su derecho de declarar (ver Acta de Debate a fs. 297/308) y en los términos del art. 29 de la ley 5848, se dispone la incorporación de la prueba ofrecida y admitida a fs. 144/145 de las presentes actuaciones.

A continuación, se recepcionaron las siguientes declaraciones Testimoniales, en forma secuencial, a: Dra. ROCH BENÍTEZ, MARÍA AURORA, Dra. ALIPPI, ANA BELINDA, Dra. ALVAREZ ROMANO, SONIA LILIANA, GUSTAVO ALBERTO JESÚS, LEDESMA; RICARDO DANIEL, VILLALBA; MOREL, JORGE RAMÓN; BALMACEDA, SILVIA POMPEYA; MOREYRA, LAURA LORENA; Dra. ARMENDIA, PATRICIA MARIELA; Dra. CANGIANI, GISELA SILVINA; Dra. DENIS PERINO, CLAUDIA TERESA.

XIII.- Concluido el periodo probatorio, la acusación y la defensa formularon sus respectivos alegatos, (art. 31 de

la ley 5848), el día 10 de mayo del 2016, los cuales a continuación se transcriben íntegramente, conforme a la transcripción efectuada del soporte audiovisual del debate: FISCAL GENERAL DR. CESAR PEDRO SOTELO: *“Gracias Sr. Presidente, hay que establecer el inicio de la relación laboral de la Dra. Ifrán, a través de los precisos momentos en que en el año 2.006, cosa que no fue mencionado ella ingresa como Defensora Sustituta a través de un sistema que imperaba antes de la reforma de la Constitución Provincial del año 07, en el cual la Ley del Ministerio Público vigente Dec. Ley 21, moderna ley que hasta ahora nos rige establecía un sistema de listas de aspirantes propia del Ministerio Público para los distintos cargos en toda la provincia, recuerdo haberla conocido a la Dra. Ifrán en los exámenes allá hace diez años atrás con el Eduardo Farizano presidente del S.T.J., quién entre los dos habíamos visto en esta chica, una aspirante para ocupar para un cargo en el Ministerio Público porque a través de los exámenes íbamos conociendo a la gente, era así, el Dr. Farizano me dijo en ese entonces que sería interesante darle una oportunidad a esta chica que viene con muchas ganas de ingresar a la justicia, pues bien, así fue, la Fiscalía General, a mi cargo le toma juramento en el año 2006 el cual ella nunca hizo esa referencia, pues la verdad es esta, yo voy a manejarme con la verdad, porque en mi vida me he manejado, siempre con la verdad, por eso le voy a indicar al jurado la historia real del trato que le dio la Fiscalía General a la Defensora hoy enjuiciada, hago esta referencia, porque ella en el relato de su dos horas y media de declaración en el cual no permitió preguntas más que un relato propio, logra instalar el tema de la victimización en los roles del cargo que ostenta, en el cual nadie desconoce, como se maneja los Defensores en el interior, y lo que ha costado, cuesta y va a seguir costando la división del Ministerio Público en el rol del Defensor sobre todo cuando le cabe tener otras funciones, pero la Dra. nos dijo acá, les*

dijo a la audiencia de que evidentemente se encontró con algo que no esperaba y que la superaba, pues bien, no se sí suena contradictorio pero en el 2.008 ella se presenta a concursar ese mismo cargo que estaba padeciendo, ¿qué implica?, de que todas las responsabilidades que uno debe tener para ocupar un cargo en la Magistratura o ser Funcionario en el Poder Judicial de Corrientes, implica absolutamente eso, responsabilidades, actitud, y no queja, porque sino ya entra quejándose para ocupar el cargo, y más en este caso que ya estuvo dos años como sustituta para establecerse como titular a partir del año 2.008, pues bien, los cargos que fueron instalándose a través del tiempo con todo lo que ha acontecido, las pruebas que fueron absolutamente contundentes, en el cual ya adelanto que la producción de las mismas han sido totalmente producidas y satisfecho el aspecto de la Fiscalía General en relación a la imputación de los mismos yo creo que también debemos establecer un parámetro de cómo se fueron desarrollando las actividades en la ciudad de Paso de los Libres, resulta que hasta hace poco tiempo, hemos tenido un problema prácticamente insoluble con el caso de la Dra. Roxana Romero, caso que le cupo salvo un integrante a este mismo tribunal, este mismo Jury de Enjuiciamiento, y vimos como término, lo que no vimos, es lo que se estaba produciendo en la Defensoría de Paso de los Libres al mismo tiempo y de hace más tiempo, que instalado el tiempo el tema Dra. Roxana Romero, que tuvo muchísimo de tinte político, en el cual misteriosamente han desaparecido todos los motivos, con la exclusión de la citada funcionaria, luego de la decisión del Jurado de Enjuiciamiento, y también de la postura de la Fiscalía de la Fiscalía, que acompañó el sostenimiento de acusación y la acusación en sí misma, dentro del proceso que nos ocupa, resulta que en el año 2.014 cuando yo me hago cargo de los problemas antes de la desafectación de la Dra. Romero, nos instalamos en el Ministerio Público e hicimos

con las secretarias que figuran en las actas las inspecciones correspondientes a las oficinas que competen al mismo, pues nos encontramos en la Defensoría con un verdadero desastre administrativo, en el cual no cabía ninguna expresión que nos asombrara, más que ESTO NO PUEDE SER, los libros, las formas de trabajo, y sobre todo, sobre todo, algo PATÉTICO la confusión de roles en el cual trabajaba la Dra. Ifrán, ¿a qué me refiero?, cuando ella habla de la multiplicidad de roles, lo menos que tiene que hacer es, distinguir que rol cumple en la función, cuando le toca la misma, bueno, la falta de libros, la falta de gestión, la misma Dra. Álvarez Romano, acá cuando declara dice que después de la inspección recién comenzaron los libros y las fichas, es decir, había una falta de criterio y de liderazgo por parte de la Dra. Ifrán, en cómo ir encausando ese problema que ella misma estaba admitiendo de que tenía mucho trabajo, porque era Defensora, era Asesora, era la subrogancia, bueno, eso ocurre en toda la provincia, y además le quiero aclarar a los Sres. del Jurado que hace once años me desempeño como Fiscal General, al margen de las otras actividades que también he desempeñado dentro del Poder Judicial de la provincia, más de 35 años casi, en el cual, en estos 11 años de Fiscal General, nunca, he tenido un problema con Defensor alguno, solo he tenido satisfacciones, eso es importante resaltar, porque como la Dra. Ifrán existen otros Defensores que también trabajan y trabajan a destajo se quejan lo necesario se les apoya en lo que uno puede, pero no tienen ese problema de liderazgo, de humillaciones y maltrato como hemos escuchado en esta sala de audiencias a través de 7 u 8 testimonios, la multiplicidad de tareas no da derechos al maltrato laboral absolutamente a nadie, es más, yo entiendo la postura de hoy de la Dra. Ifrán, he leído una declaración de ella, en las últimas horas donde pide ayuda a la Asociación A.D.E.P.R.A., a todos lo que quieran acompañarla y se da de una

víctima de (sonrisa) Víctima Institucional, es decir, yo creo que es lo último que uno puede imaginar que a través de la Fiscalía General porque me imputa a mí como impulsor del juicio político, nada más lejano a la verdad, fueron cuatro empleados que han denunciado, y cuatro o cinco ex secretarías, que han denunciado el maltrato y las humillaciones que padecían a través del tiempo por la enjuiciada, la Fiscalía General ha quedado perplejo ante ciertas afirmaciones, pero no es novedad porque, porque les agregó por más que no haya estado incluido entre del cumulo probatorio, el Amparo presentado por la Enjuiciada en el año 2014, en el cual me desconoce como Autoridad, eso fue rechazado in limine por el Superior Tribunal de los cuales afirmado también el Sr. Presidente el Dr. Alejandro Chaín, entre todos los Ministros, el rechazo IN LIMINE, ¿por qué?, porque el mismo argumento que en el inicio de este juicio ha hecho la defensa en cuanto la falta total (sonrisa), la falta total y carencia de potestades por parte de la Fiscalía General, en cuanto a la Defensa y a las Asesorías, por supuesto que no quiero abundar en cuanto a esos argumentos no solo que fueron desechados sino que van a ser desechados también “in limine” y que no tiene ningún sentido seguir hablando del mismo, en cuanto a la potestad que me otorga tanto la Constitución como la ley del Ministerio Público, sé que yo no tenía ninguna habilidad para determinar un Sumario Administrativo para la misma, por supuesto está determinada todas las facultades en la ley del Ministerio Público y además, la Fiscalía General tuvo la deferencia de instalar un par, para la instrucción del sumario fue la Defensora de capital N° 1 la Dra. Roxana Duarte, o sea, un par de la Dra. Ifrán, y la secretaria que ha elegido la Dra. Duarte fue la Dra. Troia de la Asesoría de Menores N° 5, es decir, no puse a un Fiscal de Instrucción a que examine la conducta y que investigue los hechos de una Defensora, eso quiero que quede bien claro, surge de ese Sumario Administrativo, la serie de

hechos, pertenecientes al sostenimiento de la acusación como así también, de lo que quiero resaltar de manera vital para las aspiraciones que tiene la Fiscalía General en cuanto al caso que nos ocupa, NO DEBE dejarse de lado el voto que da inicio en el Consejo de la Magistratura a este juicio que es el de la Dra. Verónica Torres, la Decana de la Facultad de Derecho, yo creo que vamos a coincidir todos, debe ser una de las mentes más lúcidas, objetivas, y destacadas no solo de acá en Corrientes sino de la zona, es decir, es un ejemplo de objetividad y de persona de bien, que entiende derecho y que ha permitido que nuestra facultad en este momento está considerada como una de las mejores del país y la Dra. Verónica Torres, conforma la primera pata del trípode en la acusación un voto, al cual se le adhiere el Dr. Vichi y el Dr. Pila, el abogado del Colegio de la zona, de la región, de la circunscripción, y el Fiscal de Estado se adhirieron al voto, ni siquiera dijeron "a", el sostenimiento por parte de la Fiscalía General, sigue el lineamiento del voto de la Dra. Torres y la producción de las pruebas que es la culminación del mismo, es decir, no nos podemos alejar de ese trípode, porque digo esto, porque la Dra. Torres en su voto sí Uds. repasan ahora en la etapa deliberativa, establece perfectamente la jurisprudencia en el cual se basa para el inicio de esta acción que lleva al enjuiciamiento en el caso Roxana Romero, dice que el cuadro prácticamente es el mismo, entonces sí a la Dra. Roxana Romero, se le ha expulsado con el testimonio de dos secretarios que vinieron con toda la furia del mundo porque los conozco porque han sido designados por la Fiscalía General, es decir, le conozco, que estaban pendientes de la vuelta o no de la Dra. Roxana Romero, a su puesto, y el testimonio de dos empleados del cual uno fue absolutamente falso yo lo dije en esta audiencia y el otro sí di crédito me acuerdo del nombre de la Dra. Sra. Lourdes Sánchez, es decir, con tres testimonios, tres testimonios, más el impresionante movimiento

que hizo el sindicato de trabajadores judiciales con marchas, repudio, agravios fue un tema político manejado con un elemento probatorio muy poco sólido pero basto, basto para que el sostenimiento siga, el impulso siga el petitorio de la Fiscalía General continúe y el jurado la expulse, bueno, este es el caso, en el cual nos están sobrando argumentos Sres. del Jurado y es el mismo cuadro de situación, es el mismo cuadro de situación, vale decir, que yo entiendo que la Dra. hoy pueda hablar de ser víctima de Violencia Institucional, hace dos días se conmemoro el día de la Violencia Institucional, les quiero recordar, que la base de ese día fue el asesinato de unos chicos de Ingeniero Bulle por parte de la policía, fíjese a donde llega la comparación de la Violencia Institucional, que probablemente ella piense que le produzca la Fiscalía General cuando es el caso único de un conflicto que pudo haber sucedido entre la Fiscalía General y una dependencia de la Defensoría de la de la provincia de Corrientes, hago esta mención por citar casos en los cuales uno ve y quiero traducir en el que se configura un líder de dependencia en la falta total de liderazgo como además de los impresionantes maltratos por parte de la enjuiciada no solo contra los Secretarios que no vale la pena que en este momentos este repitiendo que dijo la Dras. Roch, la Dra. Alippi, la Dra. Armendia la Dra. Denis Perino hoy jubilada y los empleados, Moreyra, Silvia Balmaceda, el señor Morel y hasta el firmante chico Byrnes, que ha renunciado, digo esto porque figurémonos, voy a entrar a mencionar algunos defensores espero que no se pongan mal algunos que no menciono, la Dra. Nora Maciel, la Dra. Roxana Duarte, el Dr. Rivero Olivera, son ejemplos de cómo debe llevarse una oficina plagada de funcionarios y empleados, y la forma en que trabajan, la forma en que se dedican, hace poco hemos tenido un logro fundamental con algunos defensores en una iniciativa de la Fiscalía General, respecto a tierra recuperadas de los pobladores en Carlos Pellegrini, en la cual la

enjuiciada se adjudicó trabajo por supuesto que no, fueron las Dras. Nora Maciel y el Dr. Rivero Olivera de Goya únicamente, destaco esto porque recibo más que satisfacciones de la mayoría de los defensores de la provincia algunos tienen más trabajo otros menos, pero yo creo que hay que hacer hincapié en que la defensa cumple un rol en el acceso a la justicia tan impactante e impecable que creo que me faltan todavía una cantidad de cosas para completar y a ellos justamente yo tengo mucho dialogo con ellos le pido disculpa, sino puedo conseguir otra cosa porque somos una provincia que está en pleno crecimiento, somos, una provincia pobre con mentalidad conservadora para algunas calamidades que hemos padecido también, entonces como no tenemos presupuesto propio la Fiscalía General depende del presupuesto del Poder Judicial, y que me lleva a esto, felicitar constantemente a aquellos que le ponen absolutamente el hombre y algo más a la función, entonces porque este problema, porque este juicio, porque estas imputaciones yo creo que no hay otra forma más que las evidencias que hemos presenciado y las que se han aportado e incorporado a la causa las que no llevan a decir de que fue muy pronto haberle dado esa oportunidad a una muchacha que no ha pasado por el combo por lo menos de ser empleado o secretario como corresponde a veces en la carrera judicial, es un detalle a tener en cuenta, por supuesto que hay excepciones, acá hubieron hay muchos funcionarios que han venido abajo inclusive la Fiscalía General, siempre le está diciendo a los amigos del Sindicato que donde van a encontrar un receptos de la carrera judicial como la Fiscalía General, y que se fijen cuantos empleados han crecido y le he fortalecido en la carrera impulsándole a ser secretario y han llegado a ser hoy hasta cabezas de dependencia algunos de ellos, de eso no creo que tenga reparos, sinceramente, pero que ocurre yo le entiendo a la Dra. Ifrán, que se sienta mal hoy, porque a nadie le gusta estar enjuiciado, fíjense

que tanto el presidente como yo tenemos ocho no sé cuántos juicios políticos pendientes en la Cámara de Diputados en el cual el Presidente en una actitud fronteriza borde line como quiera llamarle hace un pase de Secretaria cuando no existe ni en el reglamento ni en la constitución, es decir yo creo que debe estar cometiendo un delito, ni se da cuenta con las cantidad de juicios políticos, el Dr. Codello, el Dr. Rubin, todos fuimos víctimas, el Dr. Chain, también tiene alguno, entonces acá en la transparencia de este Concejo de la Magistratura y Jury Enjuiciamiento, ocurre todos lo contrario, las cosas se dirimen, se traen a colación y se juzgan, esa es la diferencia, la transparencia, no como otros poderes que dejan muchísimos que desear, fíjense que hasta hoy estamos todavía con el Código de Gómez Centurión y Videla, así que hay que hacerle un reclamo a la Cámara de Diputados, yo creo que volviendo al tema en la postura que toma hoy la Dra. Ifrán en la cual yo le entiendo, ella sabe muy bien todas las cosas que hemos padecido en la cual el Fiscal General inclusive le ha permitido y hasta le ha perdonado y ella sabe muy bien que no incluí el amparo que únicamente el amparo por sí mismo valía la destitución, es la única funcionaria en mis once años que me ha desconocido como Jefe, y no incorpore porque yo le hice una promesa a ella para que siga trabajando bien, y eso no me va desmentir, en mi despacho le hice la promesa que no iba a incluir, y que yo no iba a impulsar porque ese es el error de ella, ella cree que yo impulse, la impulsaron cuatro, cuatro empleados judiciales, y también es un tirón de oreja para el Sindicato, como va a tomar una postura de ser boca en un caso inerrable en el otro Sindicato, bien, entonces con todo respeto le digo, ellos le saben muy bien el afecto que le tengo y el respeto por todas las luchas que hemos mantenido inclusive, que hemos mantenido y creo que vamos a seguir manteniendo juntos, pero yo soy un tipo en la cual no me callo voy a expresar lo que siento y esto lo que ocurre real y objetivamente,

cuatro empleados se sintieron desamparados a través de un mal trato y violencia en el cual el Sindicato no solo hizo caso omiso sino que al contrario tomo postura por la maltratadora, entonces porque, porque se afilio dos meses antes, yo no entiendo ciertas posturas, yo trato de entender. Dr. Chain: disculpe doctor está acabándose su tiempo, Dr. Sotelo: bien, era corto hubiera pactado por una hora, bueno voy a concluir diciendo que absolutamente las tres partes que siempre son importantes para que un juicio político prospere se concretaron, las cosas si uno a través del Consejo de la Magistratura, el voto de la Dra. Torres reitero y ratifico es brillante y contiene absolutamente todos los ingredientes, todos los ingredientes, el voto de la Dra. Torres, para que esto prospere, el sostenimiento por parte de la Fiscalía General y la ratificación de todos los elementos probatorios más las testimoniales que hemos escuchado, para que la Dra. Ifrán no siga siendo Asesora de Menores de la ciudad de Libres. Es todo entonces.”

A su turno, alegan los Sres. Defensores, en primer término el Dr. Lugo Ramirez y a continuación el Dr. Colichelli que dijeron, **‘Dr. Lugo Ramírez:** *Gracias, Sr. Presidente. Sr. Presidente vamos referirnos para nos externos tampoco en una narración de hechos, traído a este debate y otros hechos que no se han traídos, como por ejemplo juicio político a la Dra. Romero, si bien es cierto vamos a referirnos puntualmente, en principio a la nulidad articulada por esta defensa, en este debate si bien es cierto como dice el Sr. Fiscal, que él es el titular, él es el Jefe del Ministerio Público, que esa facultades surgen como el manifiesta del Decreto Ley 21, es de destacar también que ese Decreto ley nunca ha sido reglamentado, pero también es cierto que una sentencia de la Corte, la Constitución Provincial y una Sentencia de la Corte Provincial establecen claramente la división del Ministerio Público, en tres partes, la Asesoría General, la Defensoría General y la Fiscalía General, esto este punto*

es el que esta defensa plantea la nulidad, cuando dice que a la Constitución al establecer la división del Ministerio Público, sostenido esto con la Corte Nacional y la Corte Provincial, al reglamentar la existencia de este Ministerio Público y en la fundamentación de esa Sentencia de la Corte Provincial, más precisamente el Dr. Chain, cuando fundamenta que dice, que para hacer determinada actividad cualquier miembro y funcionario judicial debe haber una ley especial que lo diga, en este caso no existe, si bien como dice el Señor Fiscal General él es Jefe del Ministerio Público, pero no así hay una carencia ya sea política o del propio Poder Judicial, en dictar y nombrar los nuevos Asesores Generales y defensores generales y hacer como dijo el Sr. Fiscal, hacer un presupuesto darle, darle personal darle el lugar de trabajo, ese hecho negativo esa actitud que no hizo ni la política ni el poder judicial, no se le puede estar inculcando o acechando a la enjuiciada, eso es lo que nosotros concretamente hemos planteado en la nulidad articulada, ahora con relación al proceso en sí, en el cual termina hoy Sr. Presidente como ya lo ha manifestado el Sr. Fiscal General, todo surge o el basamento fundamental de este proceso sea con el sumario administrativo que se ha iniciado a la Dra. Ifrán, estos sumarios administrativos, como lo ha narrado recién el Sr. Fiscal General, surge luego de la inspección que el Ministerio Público realiza en Paso de los Libres tanto a la Fiscalía como a la Defensoría en ese momento, es de destacar que después de esa inspección, recién ahí por primera vez se le han dado instrucciones de cómo llevar la Defensoría y que eso sea mejor más acorde, más dinámico tanto para el orden interno como para el orden externo, es decir no solo tramitación interna de la Defensoría que en ese momento la Defensoría, Asesoría como lo han narrado acá, sino también el justiciable ciudadano que iba a pedir a solicitar los servicios de ello puedan ser mejor, en la declaración de la Dra. Ifrán acá, ha

manifestado y nos ha dejado ver bien en claro cuáles eran las funciones que ella realizaba, en la Asesoría partiendo de base siempre y dejando en claro que era un fuero universal, que manifestaba ella cunado decía que era un fuero universal que no solo llevaba adelante la Asesoría, la Defensoría, subrogaba a la Fiscal y tenía sobre todo tanto la parte Civil como la Penal, también es su narración expresa ella, acá en el debate, la carencia tanto de personal como de mobiliario y de la infraestructura que ella contaba para llevar adelante toda su labor, esa declaración que hizo acá, no solo lo manifestó acá, lo hizo en innumerable notas dirigidas a la Fiscalía como también en la reunión, con los magistrados, consta en las actas de esa reuniones y están agregadas al expediente como pruebas la manifestación y la preocupación que llevo a los magistrados la Doctora Ifrán cuando le manifestaba y pedía más personal porque no se podía llevar a cabo todas la labor que ellos realizaban, es cierto como dice el Sr. Fiscal General, que no se puede amparar en que no tiene, material suficiente para no llevar a cabo sus funciones, pero en que se encontraba la Dra. Ifrán como consta y esta agregado la prueba, se pueden ver, la cantidad de causas que llevaban, el último informe alrededor entre 9000 y 10.000 causas y la Dra. Denis Perino que fue la última en declarar manifestó, que cuando se pusieron a llevar las causas y al llenar los libros, se daba cuenta que tenían que llenar los libros, hacer las apelaciones, hacer la eximiciones, hacer los diferentes escritos o ponerse a llenar los libros por eso están en la disyuntivas, no solo la Dra. Ifrán sino todo el personal, que hacemos o nos encargamos del formalismo de estar llenando cada uno de los libros o tratamos de atender cual eran los problemas de los justiciable que llegaban a pedir sus servicios, por lo manifestaban todo el personal de la Dra. Ifrán, se encargaba de atender a los justiciable que habían solicitado los servicios, en los diferentes fueron, que se llevaban, que se acordaban,

otro tema a destacar y que se ha relatado no solo a la Dra. Ifrán sino a todos los testigos, eran en cuanto a las licencias que si bien era, todos se quejaron que le daban vuelta, para dar otorgar la licencia, pero a ninguno de los funcionarios a los empleados que fueron a solicitar licencia por la causal que fuera se le ha negado, esta licencias, en que influían en el desarrollo normal del funcionamiento de la Defensoría, esta licencias al dejar con un personal, dos personal, a veces una de las testigos manifestó, que había una sola secretaria para todos influía gravemente en el cumplimiento de las contestaciones de la vistas o de los plazos que debían someterse, una de las testigos sino me equivoco, fue la Sra. Balmaceda en su declaración, perdón la Sra. Moreyra, fue la última que declaro dijo que muchísimas veces, la Dra. no podía cumplir con las audiencias Civiles, pero porque, porque estaba cumpliendo otras audiencias en sede penal o debería estar en los debates penales o asistiendo a los detenidos, dice que esto debía ser certificado por las secretarias, para poder acreditar la no asistencia de la Dra. en la audiencias y dice unos términos claros dice no le cuidaban la espalda a la doctora. Este Sumario Administrativo que se le inicia a Dra. Ifrán y concluye con el dictamen de la Instructora Sumarial de la Dra. Duarte emite una resolución el dictamen donde según ella la sanción que le debía haber a la Dra. Ifrán, por estos mismos hechos que han sido juzgado en este debate, por los mismo hechos, ni un otro se ha agregado, ella dice que la sanción que le correspondería, es una multa que oscilaría entre el diez y treinta por ciento de los haberes, repito la sanción que dice la Dra. Duarte Lopez, que le correspondería a la Dra. Ifrán, es una multa que oscilaría entre el diez y el treinta por ciento de los haberes, me parece que es totalmente desproporcional a lo que se está pidiendo acá que es la destitución de la Dra. Ifrán, por los mismos hechos que se le han juzgado, investigados, y llegado a una resolución de la Instrucción Sumarial, que pedir una multa y no la

destitución y ninguna otra sanción más severa, de los hechos que se le imputan no solo en el Sumario vuelvo a insistir sino también, ya antes el Consejo y después traído acá a debate, hablan de un mal desempeño y de la mala conducta de la Dra. Ifrán, en los reiterados fallos que ha tenido el Jury Enjuiciamiento, ha nombrado al hablar de estos casos el mal desempeño y de la mala conducta y citando a Joaquín V. González, en donde establece que estos autos deben ser aplicado a cada caso en concreto y no teniendo algo general y el Joaquín V. González, cuando trata de definir lo que es mal desempeño y mala conducta, dice con respecto al mal desempeño, son los autos los funcionarios que perjudiquen al servicio de justicia o que impida en el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales y habla de falta de idoneidad tanto moral como técnica de los funcionarios judiciales y al referirse de mala conducta dice que la imagen que debe tener todo funcionario judicial antes la sociedad debe ser buena y se le debe exigir algo más que al simple ciudadano, en cuanto a su buena imagen y que la inconducta que lleva a cabo el funcionario judicial para ser juzgado por un juicio político, debe ser, debe causar un escándalo social, debe causar strepitus foris tal en la sociedad que llame la atención de todos, dicho esto, que no ha ocurrido acá en estos estrados, ya que no existe ni una denuncia, ni una denuncia de la cantidad, de cómo surge en los informes que está acreditado de causas que tiene la Dra. Ifrán, ni una ni una sola denuncia o llamado tanto en sede judicial o en los medios gráficos de la ciudad de Paso de los Libres, que haya hablado de su mal desempeño, como funcionaria judicial, al contrario de otros juicios que han trascendido, se han traído acá a relación y que a esta defensa no lo consta porque no fuimos parte en el mismo. Eh, también los fallos del Jurado, del Jury de Enjuiciamiento a nivel Nacional, habla en cuanto a la, a qué se debe juzgar o no en el Jury de Enjuiciamiento, por ejemplo dice, en el caso

de Bustos Fierro, que es el número tres del Jurado de Enjuiciamiento Nacional, dice que, lo que debe, cuando determinadas conductas en los expedientes de los, en ese caso al referirse a los jueces más precisamente inferiores y que no han sido, no han tenido llamado de atención, a la atención de los superiores, es decir de las Cámaras, Superiores Tribunales, no deben ser juzgados, esas conductas en el Jurado de Enjuiciamiento, y lo que se está, lo que se investiga es la incapacidad de los jueces pero no en los actos o decisiones que tomen en cada uno de los, de los casos, no está en juego acá el criterio o la decisión que tome el juez dentro de cada caso, ¿por qué digo esto Sr. Presidente? Porque otras de las causas imputadas a la Dra. Ifrán ¿qué es? que ha decidido, y se ha traído acá el caso de, de uno de los casos que se le imputan precisamente, es que ante un hecho donde existía un menor que era lesionado y otro menor era el que le lesionaba, más precisa.. fue un abuso sexual si no me equivoco, la Dra. Ifrán ha elegido por ser Asesora y no Defensora, esa decisión de qué rol asumía si Defensora o Asesora de menores, en ninguna ley existe qué es lo que debe hacer, estaba en el buen criterio de la Dra., en este caso de todos los asesores o defensores, de optar cuál de las dos seguir, es decir, ella debería ver cuál era el interés, cuál era el derecho que se veía más afectado y ahí optar por cual ser, defensora o asesora. Ya de los hechos que se le imputan, a la nota que hace referencia el Sr. Fiscal, a los malos tratos que existe o que existieron durante toda la gestión de la Dra., se habla de estos malos tratos que rozarían con lo que es un acoso laboral, con el moobing laboral, hablan de acoso, de moobing, de discriminación prácticamente, por el hecho de ser rubia, cuando hablamos de acoso, más precisamente del moobing, es un término utilizado en el derecho laboral, donde ¿qué es lo que se hace? son a través de una serie de conductas de hostigamiento con el fin de que, la persona que es hostigada se sienta

mal y lograr que se aparte del lugar de trabajo y eso que se tenga un beneficio propio de aquél que está hostigando, y el mobbing, ese famoso moobing puede ser tanto entre pares, que es el moobing horizontal, ascendente o descendente, hecho esto que acá, si bien de la letra fría de la acusación, surge claramente que hubo, según las testimoniales que han brindado cada uno de las personas que incluso que vinieron acá los testigos, porque hablan de maltrato, hablan de cambio de lugares de trabajo, que eso influía en la relación, en el beneficio de la Defensoría, cambiar un escritorio a tres metros, llevarlo a otro lugar influyó gravemente en el trabajo de una de las secretarias, cambiar a otra secretaria o llevarla a otro lugar donde la defensora creería, creía que atribuía a una mejora de trabajo, también era otra forma de agraviarle gravemente a otra secretaria, imponer un orden en cuanto a cómo llevar la forma de trabajo de la secretaría, también fue otro agravio, no dar instrucciones según otro testigo es otro agravio, totalmente ultrajante para el personal, hablarle con un tono, un cierto tono de voz elevado, que también ahí Sr. Presidente y miembros del Jurado, del Jury, hay que tener en cuenta, ¿qué es un tono elevado? ¿Qué es gritar? ¿es normal que esa persona grite ahí? O ante tal, muchas veces y es común en cualquiera de los Juzgados, todos los que diariamente transcurrimos, al haber un bullicio, al haber mucha gente trabajando y más en una Defensoría o Asesoría donde entra y sale gente normalmente hay cierto ruido, y el que quiere llamar o ver a otro tiene que elevarse esta voz, pero ¿cuánto se ha elevado esa voz? ¿cómo ha sido? Otra de las testigos dijo: era la forma de cómo se, cómo se dirigía a mí, eso es lo que a mí me causaba gravemente un agravio, al hacer interrogada por este, por el Jurado, de cómo era la forma, quería que le explique, y era la forma, le decía la testigo, pero cómo, y era la forma en que se dirigía a mí, pero cómo le decía de vuelta el Dr. Buompadre, le dice así como usted me está preguntando,

así se dirigía a mí, o sea, ¿una forma de preguntarle? ¿qué le molestaba? ¿la pregunta? ¿las instrucciones que le daban? Porque hablaba de forma, o sea que el Dr. Buompadre se dirige mal hacia los testigos. Disculpe Doctor. Esos fueron los hechos denunciados, que si nos quedáramos con la frialdad de leer lo que cada uno describió, estaríamos condenando y separando del cargo a la Dra. Ifrán, pero acá Sr. Presidente y miembros del Jurado de Enjuiciamiento, quedó demostrado que cada uno de esos hechos eran mentiras, no se le agraviaba, no se le trataba mal, hablaban de la línea telefónica, hubo, había tres teléfonos, una sola línea pero tres teléfonos y todos tenían acceso, en la declaración la Dra. Alvarez Romano manifiesta que ella nunca tuvo problemas, que no escuchaba agravios, no escuchaba gritos, puede ser, puede ser que no haya escuchado porque estaba metida en su trabajo, pero también la Dra. Alvarez Romano decía que todas las mañanas se reunía con la Dra. Ifrán para delinear el trabajo del día. ¿Cuál era otro de los agravios que tenían los miembros? ¿todos los empleados y secretarios? Eran las extensas horas de trabajo, que tenían que ir a trabajar a la tarde y la Dra. Ifrán nunca iba a trabajar y cuando iba trabajar a la tarde llegaba después de las siete y media, ocho, cuando todos se querían ir, y obvio que llegaba a las siete y media, ocho, si de ellos mismo surge que los debates que tenía, correccionales, se realizaban a la tarde, a las cinco de la tarde, ¿cómo iba a trabajar? al debate correccional y a su oficina de la Defensoría y sabido es, como fue el movimiento aquí, por más que digamos que era a las cinco, nunca comienzan a las cinco, a la hora puntual, o más, que esa audiencia no se realice, ese debate correccional a la tarde, ¿cuánto tiempo tarda, una hora? Hasta que se junte el Tribunal, en ese caso el Correccional, y diga que no hay debate, nos lleva una hora, seis y media, siete va a estar llegando recién a su oficina. Por estos mismos hechos de malos tratos que se le hacen a la Dra. Ifrán, también

han sido denunciados otros dos miembros del Ministerio Público en la ciudad de Paso de los Libres como ser la Dra. Carlino y el Dr. Fabricio, y a ninguno de ellos se ha tenido sanción alguna, hay cierto trato desigual con esos funcionarios y la Dra. Ifrán. El testigo Morel cuando vino a declarar en esta sede, manifiesta que siempre hubo problemas con los jefes en general, ya antes de la Dra., con la Dra. y después de la Dra., ¿por qué digo después de la Dra.? porque ante una pregunta al testigo Balmaceda, dice que hasta hoy en día sigue habiendo los mismos problemas, y que yo sepa o no ha llegado a conocimiento de esta defensa, no ha existido ningún pedido de sumario ni de enjuiciamiento a los actuales responsables de la Asesoría y la Defensoría; más aún, la testigo Moreyra cuando viene acá manifiesta que los problemas que ella veía eran simples chiquilinas, manifiesta, y ese término usa: chiquilinas, entre la secretaria y la Dra., de las discusiones que habían a diario, y no sólo un testigo, sino que varios testigos han manifestado, que siempre todos los problemas que habían, que hubieron, en cuanto, tanto problemas de las discusiones de la Dra. con todo el personal, esos problemas siempre fueron relativos al trabajo, no a otras cosas personales fuera del trabajo, siempre, todos los problemas y discusiones fueron laborales. Otro tema que fue referenciado por el Sr. Fiscal General fue que, y ya me he manifestado parcialmente, que nunca hubo una denuncia, un llamado de atención, una nota contra la Sra. Ifrán, contra la Dra. Ifrán, incluso del Sitraj, incluso del Sitraj, y eh, y se encuentra agregado como prueba que no existe ninguna denuncia de los empleados, al Sitraj, contra la Dra. Ifrán y eso forma parte del expediente y está agregado como prueba. **Dr. Colichelli:** Sr. Presidente, siguiendo con las palabras del co-defensor al cual adhiero en su totalidad, simplemente quiero manifestar que con respecto a la nulidad planteada por la defensa quiero agregar que si bien es cierto, como se dijo en esta audiencia,

que todavía no se ha designado, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo no se ha movido para, como dice el Fiscal General, para nombrar al Defensor General y al Asesor General, entendemos que a partir del fallo que dicta la Corte Suprema, el cual señala que debe hacerse el desdoblamiento, el Fiscal General ha perdido, ha perdido potestad respecto de la Defensoría y por lo tanto no tiene facultad, o sea, no puede arrogarse una facultad que no tiene, es decir, existe una Ley del Ministerio Público que existía con anterioridad al fallo, una vez dictado el fallo donde la Corte ordena el desdoblamiento, esa Ley de hecho pierde eficacia y actualmente ¿existirá un vacío? existe un vacío, pero entendemos que no tiene facultades, no puede arrogarse una facultad que ha sido tácitamente derogada por ese fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al debate, y especialmente al alegato del Sr. Fiscal, yo esperaba que en ese alegato, si bien es escaso el tiempo que coordinamos, ¿no es cierto? de común acuerdo, yo esperaba que el Sr. Fiscal sostuviera con argumentos firmes la acusación que ha leído en esta audiencia, yo esperaba que se refiera a cuáles han sido los elementos que él entendía que era factible llevar adelante un juicio político a la Dra. Ifrán, sin embargo no lo ha hecho, no ha hecho prácticamente ninguna mención a un hecho concreto, sabemos que es un juicio político y tiene ciertas características distintas a un debate penal normal, pero se aplica supletoriamente el Código Procesal Penal, se aplican las mismas normas, estamos acá rigiéndonos prácticamente en su totalidad por el Código Procesal Penal, entonces los hechos que se leyeron en la acusación contra la Dra. Ifrán, deben ser sostenidos en el alegato para demostrarlo que fueron de esa forma y que no fueron de otra manera, como entendemos la defensa que se han debatido, se han, este, desvirtuado todos y cada uno de esos argumentos como dijo el co-defensor Dr. Lugo, simplemente quería hacer mención a dos o tres

cositas que creo convenientes. Hemos discutido durante tres, dos o tres jornadas de, largas jornadas de debate y todo el ámbito físico en el cual se desarrollaba la actividad de la Asesoría y la Defensoría de Paso de los Libres, se reducía a una habitación de no más de seis por cuatro, en el cual convivían seis personas, varios funcionarios y cuatro empleados si no me equivoco, es decir, indudablemente ese dato ha sido reflejado por la prensa también, desde el primer día de esta audiencia, donde la prensa entiende que el problema no era un mal desempeño sino era más bien una, una superposición de tareas y una, este, deficiente estructura del Poder Judicial en ese lugar, no se desconoce, no se desconoce que desde del 2002, 2003, 2004 a la fecha, el Poder Judicial ha dado pasos gigantes, se siguen haciendo obras, infraestructuras maravillosas pero también es cierto que en Paso de los Libres, la Asesoría y la Defensoría hasta el momento de la distribución de la Dra. Ifrán era un lugar bastante complicado para trabajar, en ese aspecto, quiero referirme a un hecho que, que me acuerdo en este momento que una de las testigos manifestó que la Dra. le tiró un expediente desde tres metros, tres metros si no, si no calculo mal es aproximadamente desde donde estoy yo hasta donde está el Sr. Presidente, eso es imposible, en una, en una sala de seis por cuatro, donde está dividida por tabiques, por escritorio, por, por armarios que separaban las oficinas de cada uno, tirarle un expediente para que apele, materialmente es imposible Sr. Presidente, eso es, este, por aplicación del artículo 242 del Código Procesal Penal, la lógica y el sentido común indica que esa versión es absolutamente falsa. Otro dato importante a tener en cuenta, que también lo resaltó el Dr., que existían innumerables pedidos de licencia, a nadie se les negaba la licencia, evidentemente nadie dijo a mí se me negaron, y un dato importante a tener en cuenta es que las licencias eran pedidas por las funcionarias, por las secretarias que habían sido designadas por la

Fiscalía General y otro dato a tener en cuenta era que todas las funcionarias eran de la Capital de Corrientes, y no es un dato menor, no es un dato menor, los que, los que tenemos, los que siempre trabajamos de este lado de la Justicia y tenemos veinte años de, de ejercicio de la profesión y recorremos los pasillos y sabemos lo que pasa, en un lugar como el que se describió en esta audiencia, designar tanto personal de Corrientes siempre trae problemas Sr. Presidente y eso es un dato conocido por todos, ahora bien, quiero destacar que a nadie se le negó, a nadie se le negó, e insisto con una postura que tuvimos el primer día, donde la Dra. Roch dijo que, eh, que ella igualmente tomó su bolsito y se fue, y después se dijo que no fue así, yo insisto en que la Dra. Roch dijo exactamente esas palabras, y referido a la Dra. Roch, a esta defensa se le, no se le permitió traer a un testigo Byrne que su lectura se va a incorporar por, su declaración por lectura, sin embargo nosotros queríamos que venga, ¿por qué? porque otros testigos manifestaron que Byrne renunció por maltrato, pero no de la Dra. Ifrán, sino de la Dra. Roch, ¿eh? Alippi, perdón, Alippi, perdón me rectifico, fue de la Dra. Alippi, otros testigos manifestaron que el carácter de la Dra. Alippi no era precisamente de un carácter suave, dócil, sino que más bien era un carácter fuerte, entonces yo creo que indudablemente que el problema es, es un problema formal, es un problema, eh, de convivencia dentro de una oficina en el cual es imposible llevar adelante una actividad donde se es Asesora, se es Defensora, se debe concurrir a debates, no debemos perder de vista que hay un, que se dijo que no había mesa de entrada, había mesa de entradas, los testigos dijeron que había mesa de entradas, se dijo que no había libros, había libros, aquí la Dra. Alippi en sus primeras palabras dijo que ella fue la encargada, cuando llegó fue la encargada de llevar los libros, había libros entonces, y entiendo, según el reglamento que los secretarios son los que deben llevar los

libros, no es la Dra. Ifrán la que tenía que llevarlos, y ella manifestó recién llegada, recién nombrada, que no sabía cómo llevarlos, que tuvo que pedir asistencia a la Fiscalía, o sea, evidentemente se le achaca a la Dra. Ifrán que tenía que ocuparse absolutamente de todo cuando para eso, para muchas tareas dentro la Asesoría, debían encargarse las secretarías. Y por último, en cuanto a los gritos, como dijo mi colega, gritos hay en todos lados, ahora, si vamos a un, a un ejemplo concreto el Sr. Fiscal General no es una persona que se caracteriza por hablar bajo, el Fiscal también anda por los pasillos y conversa con mucha gente y anda constantemente por todos lados, y no es una persona que hable bajo y por eso tenemos que pensar que le anda retando a todos los funcionarios, no, habla en un tono elevado, habla en un tono elevado de voz, entonces cual es, donde está la maquinita para saber hasta que decibeles se puede hablar. Señor Presidente por todo eso y no es cierto tampoco lo que dijo el señor Fiscal de que todos los testigos decían que había acoso laboral, de que había maltrato, las funcionarias judiciales que pedían licencia constantemente son las que si referían ellos, pero los empleados tanto de la asesoría como de la defensoría no manifestaron eso y manifestaron que era más bien un problema de convivencia, por todo eso señor Presidente, por todo lo escuchado en estas audiencias esta defensa considera o solicita al Tribunal que resuelva la absolución de nuestra defendida.”

Luego de los alegatos, las partes hicieron uso del derecho de réplica, aclarándose por Presidencia que el tiempo que utiliza el Fiscal General en la misma se computará, duplicándose el tiempo acordado para la respuesta que use la defensa atento a que son dos los abogados defensores, de la siguiente manera.

Así el Fiscal General expresa “*Gracias señor Presidente. Voy a tratar de hablar un poquito más bajo para que no se*

enoje el Dr. Colichelli. En relación a lo que la defensa manifestó respecto de las pruebas que yo no dije en el alegato, por supuesto que el estilo de alegato lo impone cada uno, yo no voy al estilo jurídico a decirles a los doctores que tienen que decir en su alegato, al contrario, soy respetuoso absolutamente de los criterios de la defensa, en el cual inclusive siempre he felicitado porque no es fácil estar defendiendo a un enjuiciado en cualquier orden, pero ratifico únicamente ante el Jurado de Enjuiciamiento que por el breve lapso que se me ha concedido a las partes, no solo a mí, sino también a la defensa, ratifique el trípode de la acusación del inicio por el voto del Consejo, voto con los otros pares, el sostenimiento de la Fiscalía General y lo que se produjo en la sala de audiencias, dije que todo estaba probado, la documental que se incorporó más las testimoniales, no quise exacerbar otra vez ni al jurado, ni a las partes, ni al público, que lo que dijo la Dra. Roch, que dijo la Dra. Armendia, he hecho referencia así que para mí está absolutamente probado cada una de las testimoniales, en cuanto a lo que dijo la Dra. Torres en su voto y al sostenimiento de la Fiscalía General en el segundo paso. Y por último voy a ser muy breve, quiero manifestar un hecho objetivo en el cual le va a servir de parámetro al jurado en la cantidad de días que ha faltado la Dra. Ifrán en relación a otros funcionarios, y me voy a comparar, en el lapso de que tomo juramento como titular de la defensoría en el año 2008, julio de 2008 no me estoy acordando bien la fecha, hasta 2015 que fue suspendida, ha tenido 674 días de licencias, es decir, rayando casi dos años de los ochos años dos años no trabajo, y el Fiscal General en ese lapso de 8 años ha tenido 104 días de licencia y todos por comisión, todas las ausencias del Fiscal General han sido por comisión a distintos lugares del país, en virtud de la reunión de los consejos de procuradores, asesores, etc., únicamente eso quería marcar en el cual, la cantidad de trabajo que dice haber

tenido porque siempre estamos rondando la victimización de los roles en ese cargo, que repito no es el único en toda la provincia y es la única que ha tenido problemas, no solo con su rol que ha confundido, que inclusive ante una pregunta del Presidente en cuanto a si era Código Penal o Código Procesal Penal, no supo decir, en la función de asesora de menores, eso está en acta, está grabado, así que lo pueden corroborar, no solo que ha confundido, sino no ha sabido interpretar como corresponde, a su vez y para finalizar, les digo que la Dra. Ifrán en tres oportunidades, como dije al principio, en el 2006, en el 2008 y en el 2015, aun ella diciendo de que yo no soy el jefe que le corresponde, juró ante el Dr. Cesar Pedro Sotelo, es todo.”

El defensor, Dr. Lugo refuta la réplica a su vez y argumenta que, *“Con referencia a la inasistencia que manifestó el doctor Sotelo, consta en el expediente porque esta defensa ha traído como prueba y se ha incorporado, las licencias que ha tomado la Dra. Ifrán y si es cierto que es como dijo el Dr. Sotelo, lo que no aclara que todas esas licencias fueron por enfermedad, todas las licencias fueron por enfermedad sr. Presidente, miembros del jurado y consta en el expediente y esta traído a este debate por la defensa como prueba, donde está toda la historia clínica de la Dra. Ifrán que se puede ver a simple lectura, señor Presidente, nada más.”*

Cedida la palabra al Dr. Colichelli manifiesta que, *“Se hizo alusión en el alegato, y se vuelve a hacer alusión en la réplica en cuanto a la victimización o supuesta victimización de la Dra. Ifrán, yo no encuentro victimización de la Dra. Ifrán, victimización hubiese sido que llore, que grite, que haga algún escándalo, sin embargo se limitó a contestar punto por punto cuando hizo su defensa y argumentar porque, porque se llega con esos cargos y explicarlo cuál es el motivo, no obstante ello quiero aclarar que también en el alegato*

del señor Fiscal General se hace alusión a personas que ya no están, que si bien fueron personas muy importantes para el Poder Judicial pero cosas indemostrables y que no vienen al caso, hablo de eso, hablo del juicio político a la Dra. Romero que en ningún momento ha sido motivo en esta audiencia de debate y por sobre todas las cosas invoca varias veces el sostenimiento o el impulso de la Dra. Torres para llegar a esta audiencia de debate, pero eso es lógico porque eso es parte del procedimiento, ahora que haya una autoridad, absolutamente reconocida como es la Dra. Torres, ahora eso no quiere decir que eso sea cierto, y para eso se hace esta audiencia de debate y en esta audiencia de debate se demostró que la cuestión es mucho más formal, mucho más irreal de lo que se pretende desde la fiscalía. Nada más señor Presidente.”

Por último se invitó a la enjuiciada a manifestar unas palabras finales (ver Acta de Debate fs. 341 vta/342), conforme al soporte audiovisual que se transcribe a continuación, dijo “Señor Presidente, Excelentísimo Tribunal, siendo esta la posibilidad de que se conozca las circunstancias como así lo hice conocer en el primer momento en que inicio este debate, las condiciones en que se llevó adelante mis múltiples tareas en honor a la brevedad de los actos que aquí se desarrollan voy a decir simplemente esto, es cierto, que yo en el 2006 ingrese como defensora sustituta y en el 2008 recién concurre al cargo pero no es menos cierto, que desde el 2006 hacia el 2008 y van a poder ver las estadísticas porque yo especialmente le pedí a mis abogados defensores que incorporen las estadísticas de los expedientes, que llevaba en la defensoría, eran la cuarta parte de lo que después fueron desarrollándose, llevándose en la defensoría, téngase presente que el Tribunal Oral Penal llevaba adelante los debates de la jurisdicción de Mercedes, hasta que mucho después se crea el Tribunal de Mercedes, eso en ese punto, también es importante

destacar, que después de haber escuchado a todas las personas, testimonios y demás en esta sala de debate, lamentablemente no han podido, no han sido admitido mis testigos, los que se corresponden a la época los primeros años de mi desempeño en la función, 2006, 2008, 2010, donde estaba la señora Virginia Vidal que es la jefa de despacho y la que llevaba los libros y podía contarles como era, ese caos que lo observaron en esa inspección, no era así, porque en 10 años siempre se ubicaron los expedientes, siempre estaban asentados y era producto de la universalidad de fueros que teníamos la jurisdicción, pero lo que más preocupa a esta funcionaria es que, hemos escuchado testigos, hemos escuchado tanto de esta defensa, fueron tres las pruebas ofrecidas por esta parte, y el resto todos de la acusación fiscal de que fueron coincidentes, en cuanto a que pese a casi 7 meses que no me encuentro funciones porque fui suspendida en ellas, la situación de disconformidad del personal, continua, lo cual, no es atribuible a mi persona porque de hecho no me encuentro en la jurisdicción, que existió si una superposición de trabajo, muchas funciones, y estas funciones, llevaba múltiples tareas que hacían que me volviera vulnerable, me volviera una defensora, o una asesora vulnerable, de ahí la victimización quizás mal entendida pero en realidad apunta para que se entienda que era muy difícil cumplir con todas acabadamente, porque eran continuamente superpuestas, muy demandantes, y muchas horas ausentadas del lugar de mi oficina, del lugar físico porque tenía que acudir a esas audiencias y esto iba en perjuicio directo del justiciable, eso yo lo hice saber oportunamente, es más ustedes van a encontrar constancias de miles de oficios remitidos por esta defensora diciendo esta situación, de que no tenía personal, de que la infraestructura no era buena, de que no podíamos cumplir acabadamente con la tarea hacia el justiciable, hacia el vulnerable y el criterio de siempre fue el de priorizar la vulnerabilidad y la minoridad, y

esta situación producía y quedo demostrado acá porque ustedes han podido escuchar a empleados de la defensoría incluso algunos de 9 o 10 años de que había malestar por esta situación, un malestar por el tamaño del lugar donde estábamos todos juntos allí, por eso también había solicitado un socio-ambiental para que pudieran tener conocimiento también como era mi oficina, que acá dijo la Dra. Alippi que era la más grande, la más cómoda, no, no era la más grande, la más cómoda, era igual de chica que todas las otras porque era un chorizo largo y era la que tenía barrotes en la ventana, y cada vez que tenía que atender a un defendido, a una persona que venía de Corrientes o del interior de Paso de los Libres generalmente algunas personas a veces muy peligrosas, y los atendía incluso poniendo en riesgo hasta mi propia vida. Una vez una anécdota breve, el señor asiste a su asistencia a un debate y venía con un espejo escondido en el bolsillo y lo saca cuando habla conmigo, circunstancia que quedo en acta con la secretaria al que le estábamos atendiendo, una anécdota simplemente, no tenía posibilidad en esa oficina para salir para ningún lado porque no tenía otra puerta para salir y solamente tenía una ventana con barrotes, no me quejaba porque a mí me encanta mi trabajo, amo defender, amo representar los derechos de los vulnerables, pero también es cierto que hice conocer esa vulnerabilidad en la actividad que realizaba, en las personas que atendíamos la oficina, en la sobrecarga del personal que generaba este malestar, y que a su vez este malestar se deslumbra, como van a ver no en continuas denuncias, esta denuncia reciente no acompaña a todo el personal, tenemos varias personas y secretarios que no la firmaron y yo ante el Consejo presente los testimonios de esas personas que constan en las actuaciones que no firmaban porque no estaban de acuerdo, lo cual solicito en uso de mi derecho de defensa material que sea considerado y sobre todo para terminar, solicito que se valore, que

si llegara a ustedes al resultado final de que la destitución es el norte y que es lo mejor para la cuarta circunscripción de Paso de los Libres, entonces el que yo este sentada aquí, este siendo juzgada y acusada por miles de circunstancias tan difíciles que me han tocado pasar, que hacía que yo todos los días tuviera que hablar con mi gente, decirles chicos como vamos a hacer hoy para llegar con los expedientes son demasiados, como vamos a hacer, vamos a hablar, hablaba con todos, todos los días, pero si todo esto no alcanzo si el estar sentada aquí no alcanza, lamentablemente va a hacer muy triste, no solo para mí porque voy a dejar de hacer lo que más amo en esta vida, trabajar por los más vulnerables, pero también la jurisdicción aun hoy cuenta con esa situación de vulnerabilidad, porque las cosas hoy no han cambiado, ustedes han tenido acá sentados a las personas secretarias de la asesoría, dividida desde septiembre del año pasado y han escuchado las condiciones también en que están trabajando, entonces esa historia por el bien de los vulnerables si cambia después de que yo me vaya sería excelente y sería maravilloso para toda la cuarta circunscripción y para todo el Poder Judicial, pero lamentablemente lo que hemos escuchado de la señora Silvia Balmaceda y otros testimonios concurrentes, Jorge Morel, manifestó que el señor Byrne, Matías Byrne, no vino a esta sala de debate porque renunció, renunció por hostigamiento de la Dra. Alippi y yo les comente a ustedes que tuve conocimiento de que esas eran las razones, entonces si yo no estoy, no soy responsable por ende de estas circunstancias, sería muy triste que me tenga que ir y encima esas circunstancias no cambien, entonces téngame en consideración respetuosamente todas estas circunstancias, las razones de enfermedad por salud en relación al agotamiento que tenía, y constan en todos los informes del cuerpo médico forense, que manifiesta el agotamiento mental que tenía y el cansancio físico que tenía, lo cual en ningún modo se me puede

enrostrar el tratar de cumplir estas tareas y terminar finalmente enferma por eso, y no por victimizarme, sino porque mi cuerpo y mi mente ya no daba más, pero no obstante eso, solicito se tenga presente, que no se pudo demostrar más que formalismos, como llevar libros y que estos formalismos no afectaron a los justiciables, porque hoy yo no estoy aquí sentada porque justiciables, vulnerables, menores, la madre de la niña que supuestamente maltrate, no hizo una marcha, ni fue a la comisaría, ni fue a la fiscalía para denunciarme, entonces señores por favor, respetuosamente tengan presente el contexto en que ocurrieron todos estos hechos y la insatisfacción del personal, cuál era su origen, es todo lo que tengo por decir, gracias”.

XVI.- A continuación, siendo las 10.19 hs, el Jurado se retiró a deliberar en sesión secreta, (art. 33 de la ley 5841) y a las 11:34 hs. del 10 de mayo, reingresa a la sala de celebración del juicio, el Sr. Presidente, dio a conocer el veredicto alcanzado por los integrantes del Jurado, conforme Sentencia N° 2/16, cuya parte decisoria se transcribe a continuación y que consta en el Acta de Debate: Sentencia N°02 Corrientes, 10 de mayo de 2016. RESUELVE: 1°) Rechazar la cuestión preliminar deducida por la enjuiciada y diferida por Resolución N° 07/16. 2°) Destituir, por mayoría, a la Dra. SANDRA MABEL IFRAN, filiada en autos, del cargo de Asesora de Menores e Incapaces de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Cuarta Circunscripción Judicial (art. 36° de la ley N°5848). Con Costas.3°) Diferir la redacción de los fundamentos de la sentencia y fijar Audiencia para el día 16 de mayo del corriente año a las 09:00 hs. para la lectura de los fundamentos, de acuerdo al art.35 de la Ley N° 5848 y 43 del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento.4°) Registrar, insertar, notificar y comunicar. (ver Acta de Debate a fs. 342 y vta.- Sentencia N° 02, parte dispositiva, glosada a fs 360).

Y CONSIDERANDO:

I.-Ahora bien, en atención a que este Jurado por Resolución N°07/16 difirió para la Deliberación la resolución de las cuestiones deducidas por la defensa, corresponde que este Cuerpo se expida en forma previa respecto a ello:

-CUESTION INCIDENTAL:

1.-Una vez iniciado el Debate, la defensa articulo la siguiente cuestión preliminar que se expondrá a continuación (ver Acta de Debate fs. 296 y vta.).

2.-El incidentista plantea la nulidad de todas las actuaciones en razón de que todos los actos y hechos surgen del Sumario Administrativo. Sumario que en definitiva carece de validez al haber sido impulsado por el Fiscal General, quien no tiene acción ni injerencia sobre el Ministerio Público de la defensa en razón que el artículo 182 de la Constitución Provincial ordena el desdoblamiento del Ministerio Público en las figuras del Fiscal, Asesor y Defensor General, con expresa mención de la Sentencia N°357 de la CSJN y Sentencia N°01/14 del STJ, de lo que colige la falta de legitimación del Fiscal General, el que no puede intervenir en la actividad que realizan los Asesores o Defensores.

3.-Corrida la vista al Fiscal General expresa que, la nulidad incoada no puede prosperar al no configurarse o reunir los requisitos del C.P.P.. Asimismo, sostiene respecto a la falta de legitimación, que el Fiscal General es el titular de todos los deberes y funciones máxime al no haber sido designados el Defensor y Asesor

General, por lo que solicita el rechazo in limine de la cuestión (Ver Acta de Debate 296 vta./297).

4.-En primer lugar diremos que los incidentistas plantean la nulidad de todas las actuaciones que dieron origen a este proceso de remoción a raíz de pregonar la falta de legitimación del Fiscal General para realizar el Sumario Administrativo Expte. N°01/14.

Al respecto, la defensa se limita a enunciar de manera genérica la nulidad de todas las actuaciones, sin precisar el acto puntual de este proceso que a su juicio se encuentra viciado y sin establecer el perjuicio concreto que ello le ocasiona, así la mera alegación de ello no es causal suficiente para que este Alto Cuerpo se avoque a su tratamiento. Cabe recordar que, “[...] la nulidad consiste en privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, al alojar en algunos de sus momentos un vicio que lo desnaturaliza [...]” Nelson R. Pessoa, *La Nulidad en el Proceso Penal*, pág. 34.

Por otra parte, entendemos que la defensa con dicho cuestionamiento pretende ampliar la competencia constitucional acordada al Jurado de Enjuiciamiento, cuyo accionar se dirige a juzgar en exclusividad el desempeño de la enjuiciada en el ejercicio de sus funciones, por lo que no se encuentra facultado para expedirse sobre cuestión ajena a su competencia, siendo el Juicio de Remoción de Magistrados o Funcionarios de naturaleza político constitucional, por lo que excede el marco del presente proceso que este Jurado se expida sobre la legitimidad o no del Fiscal General para llevar adelante el Sumario Administrativo, lo que indudablemente corresponde a la esfera del carácter administrativo del sumario.

Desde tal perspectiva, se debe tener presente que el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento y el Fiscal General tienen una competencia y un rol funcional, propio acordado por mandato constitucional.

La cita realizada por la defensa de la Sentencia N° 1/14 del STJ, del voto del Dr. Chaín, toda vez que con claridad la misma se refiere a la falta de legitimación del Fiscal General atinente a un caso particular totalmente disímil “[...]la inexistencia de una norma, expresa o implícita, que lo habilite, ejercer esa función[...]” que a simple vista no es este el caso, cuando el proceso de remoción de magistrados se inicia a instancia o por denuncia de cualquier persona, realizada ante el Consejo de la Magistratura, según la manda del art. 199 de la carta magna.

Corresponde tener presente que los hechos que le fueron acusados surgieron de la denuncia realizada, glosada a fs. 2/5 vta. por la que se inicia el estudio del presente en el Consejo de la Magistratura y son los antecedentes que motivaran el Jury de Enjuiciamiento de la Dra. SANDRA MABEL IFRAN, basándose en la siguiente documental: -Expte. N° 61.028 F.G. “Instructora Sumarial Dra. Roxana Duarte López S/Remite Autos: Fiscal General del Poder Judicial de Corrientes Dr. César Pedro Sotelo, Ordena Instrucción de Sumario Administrativo a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Paso de los Libres (Ctes) Expte. N° **01/14**” (por el cual se elevan las conclusiones del sumario que oportunamente ordenara el suscripto en las actuaciones caratuladas: “Fiscal del Tribunal Oral Penal de Paso de los Libres, Dr. José Fabricio S/Informa Marcha del Silencio C/la Dra. Roxana Romero” Expte. N° 59.556); -Expte. N° 61.197/2015F.G. autos caratulados: “Agentes de la Defensoría de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes de Paso de los Libres S/Formulan Queja por Malos tratos y

Humillaciones por parte de la Sra. Defensora Oficial Dra. Sandra Ifrán” y Expte. N° 61.407/2015, caratulado: “Secretaria Relatora de la Defensoría de Menores de Paso de los Libres Dra. Ana Belinda Alippi S/Pone en conocimiento situación de violencia psíquica y laboral por parte de la Sra. Defensora Oficial Dra. Sandra Ifrán”. El Consejo de la Magistratura, fue quién decidiera acusar a la enjuiciada Dra. Sandra Mabel Ifrán, a través de la Resolución N°44 de fecha 19 de noviembre de 2015 por medio de la cual formula la acusación correspondiente, la que a su vez es sostenida por el Fiscal General a fs. 77/93 vta.

Particularmente, la actuación del Fiscal General se encuentra legitimada, conforme al art. 195 inc. 6 de la Constitución Provincial, que es dable recordar fuera objeto de introducción en idéntica reforma constitucional que el art. 182, el cual dispuso la división del Ministerio Público e introduce las figuras del Defensor y Asesor General, como lo plantea la defensa y no obstante ello, la Honorable Convención Constituyente, se pronunció en atribuir en exclusividad, al Fiscal General o quien lo supla, como órgano de acusación ante este Jurado (art. 199 2do párrafo).

Por todo lo expuesto, este Cuerpo, por unanimidad, ha decidido rechazar el planteo incidental articulado por la defensa técnica de la Dra. Sandra Mabel Ifrán, que fueran introducidos en la oportunidad establecida del art. 27 segundo párrafo de la ley N°5848.

-CONSIDERACIONES FINALES:

I.- Que en la deliberación secreta llevada a cabo, los Sres. Miembros del Jurado votan respecto de los hechos resumidos que el Sr. Presidente, en el Debate le hizo conocer a la enjuiciada (ver Acta de Debate a fs. 295/296), y que son los siguientes: “El Sr.

Presidente le informa en alta voz un resumen de los cargos, los hechos que se le imputa a la Dra. Ifran. La causal de mal desempeño de la enjuiciada se hallaría vinculada con: “[...] A) el mal desempeño en el manejo y organización de la Defensoría de Menores e Incapaces, Pobres y Ausentes de Paso de los Libres, concretándose en: 1) Incumplimiento de los deberes impuestos en la normativa atinentes a la registración de los libros obligatorios, (Acuerdos de los años 1948, 1971, 1981 y 2014), y de práctica de la oficina a cuyo cargo se hallaba la Dra. Ifran en: 1.a) Libro de Mesa de Entradas de la Asesoría de Menores e Incapaces correspondiente al fuero civil; 1.b) Libro de Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría de Pobres; 1.c) Libro índice dedicado a Menores en general y; 1.d) Ausencia de Fichaje en cuanto a la actuación de la dependencia como Defensoría de Pobres y Ausentes. 2) Inactividad de la enjuiciada respecto a las funciones atinentes al carácter de Asesora de Menores e Incapaces faltando a lo establecido en el art. 39 incisos a), e) y k) del Decreto Ley N°21/00, Ley Orgánica del Ministerio Público, en expedientes individualizados que ha tomado conocimiento a través de la lectura del Sosténimiento de Acusación realizado previamente por Secretaría. 3) Poca o nula actuación como Defensora de Pobres y Ausentes, en contravención al art. 36 del Decreto N°21/00, Ley Orgánica del Ministerio Público, en actuaciones detalladas por medio del Sosténimiento de Acusación, de acuerdo al art. 27 de la Ley N°5848. B) Mal desempeño en el cargo vinculado con el trato dispensado por la enjuiciada a los funcionarios y empleados que conformaban el grupo de trabajo de la Defensoría de Paso de los Libres, quienes recibían violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles en el trabajo de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, a lo largo de meses o años, transformándose la actitud para con sus dependientes en hostigamiento, intimidación, amenazas o perturbación y C) Mal

desempeño en el ejercicio de la función de Asesora de Menores e Incapaces en el Expediente Administrativo A01 825/15 del Registro de la Defensoría de Paso de los Libres, respecto a la asistencia de una niña menor de edad [...].”

A continuación, los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento, proceden a emitir y fundar su voto respecto a los hechos enjuiciados:

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. GUSTAVO SÁNCHEZ MARIÑO, dice:

Antes de comenzar con el tratamiento de la temática en cuestión, es conveniente recordar lo que se dijo en Sentencia N° 1/10 del Expte. N° 14/09 “FLEITAS PABLO ANDRES S/ACUSACION” y Sentencia N° 1/12 Expte. N° 20/11 “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA S/DENUNCIA C/DRA. GRACIELA BEATRIZ DUARTE” del Jury de Enjuiciamiento: “El concepto del “mal desempeño” es genérico, abierto y dinámico. Referido a su interpretación, debe estarse a la que tradicionalmente brindó la doctrina y jurisprudencia. A las citas ya volcadas en el voto al que adhiero, me permito agregar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que “como ha señalado Joaquín V. González, con expresa remisión al informe de la Comisión examinadora de la Constitución Federal designada en 1860 por el Estado de Buenos Aires, los actos de un funcionario que puedan constituir “mal desempeño”, son aquellos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país o la investidura pública e impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución (“Manual de la Constitución Argentina”, p.504,n 506). Se advierte, pues, que la remoción por el indicado motivo procede cuando se acreditan graves actos de inconducta o que seriamente el ejercicio

de la función. En el caso de los magistrados judiciales, el manejo de dichos conceptos debe vincularse con el art. 96 CN., dado que es la buena conducta la que justifica su inamovilidad, garantía esta de la independencia del Poder Judicial” (fallo del 29 de diciembre de 1987, en Juicio Político a los miembros de la Corte de Justicia de San Juan, “jurisprudencia Argentina”, 1988-I-622). Y agregaba el Alto Tribunal: “...mal desempeño” o “mala conducta”, no requieren la comisión de un delito, sino que basta para separar a un magistrado la demostración de que no se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo de las circunstancias que los poderes públicos exigen; no es necesaria una conducta criminal, es suficiente con que el imputado sea un mal juez. Puede entonces apreciarse que las referidas causales de remoción tienen un sentido amplio, son imputaciones de conducta en el desempeño de sus funciones”. En la causa “Boggiano, Antonio”, los conjuces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunciaron acerca del concepto de “mal desempeño”. En su voto, el Dr. Alejandro O. Tazza, integrando la mayoría, sostuvo que “... el concepto de “mal desempeño” como tal. A la luz de lo dispuesto por el art. 53 CN, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño de la función judicial, debiendo el tribunal juzgador determinar con toda la precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación. Y si bien no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad” (fallo 16 de agosto de 2006, Lexis N° 35003889).”

Asimismo, por Sentencia N°1/14, autos caratulados, “DRA. ROXANA BEATRIZ ROMERO S/ ACUSACION

POR MAL DESEMPEÑO DEL CARGO DE FISCAL DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N°1 DE LA CIUDAD DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES”, EXPTE. N° 51/15, este jurado con casi idéntica composición sostuvo que “[...] Es menester resaltar una vez más -insistencia que consideramos necesario subrayar- que el Jurado de Enjuiciamiento tiene la misión constitucional de evaluar el “desempeño” de los funcionarios y magistrados judiciales sometidos al procedimiento especial que para tal cometido está previsto en las leyes en vigor. Sobre el particular, la doctrina ha puesto de relieve que el Jurado cumple una función de naturaleza político constitucional tendiente a la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa que representan el abuso del poder oficial, el descuido de las obligaciones funcionales o la conducta incompatible con la dignidad del cargo (Cfr. Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina, Comentada y Concordada, t. II, La Ley, Bs. As., 2008, p. 514*). Por su parte, José Manuel Estrada enseña en cuanto al juicio político que, lo evaluado sobre la capacidad del funcionario no tiene más objeto que averiguar si un empleado es o no hábil para continuar en el desempeño de sus funciones, agregando que no es un fuero especial sino solo una garantía de buen gobierno, establecida para defender el principio de autoridad. (Cfr. Estrada José Manuel, *Curso de Derecho Constitucional, Ed Ecycla, 1927, p.252, 256*). En esta misma dirección, Alfonso Santiago (h) expresa que no se trata del ejercicio de la función jurisdiccional ordinaria tendiente a la resolución de un conflicto singular, sino de un acto de control político que se realiza sobre los que ejercen, en nombre de la comunidad política, esa función jurisdiccional (Cfr. Alfonso Santiago (h), *La Responsabilidad Judicial y sus Dimensiones, Ed. Depalma, Bs.As., 2006, t.1, pág. 228*). Como se puede apreciar de la doctrina citada, el Jurado de Enjuiciamiento es un órgano

constitucional y eminentemente político, no tienen carácter judicial (con competencia penal o laboral o de ninguna otra naturaleza), ni tampoco sus órganos son administrativos, sino que solamente ejercen atribuciones de tipo político atinentes a la responsabilidad de los jueces (*Fallos: 302.934 La Ley, 1980, 320*. Además, “es preciso no olvidar que la inamovilidad de los jueces no es solamente una garantía para el ejercicio independiente de las funciones que la Constitución y las leyes les encomiendan, sino también una garantía necesaria de los derechos y de los intereses de los habitantes del país cuando acuden ante aquéllos en demanda de justicia (...). Mas, la inamovilidad de los jueces, según la Constitución, no es, ni lógicamente podría ser, absoluta, sino relativa, en el sentido de que sólo les asegura permanencia en sus cargos “mientras dure su buena conducta” (González Calderón, Juan A., *Derecho Constitucional Argentino, 3a edición, tomo III, p. 428*). Por otra parte y en lo que respecta específicamente sobre el mal desempeño, consideramos de vital importancia recordar, una vez más -rogando se sepa entender que la insistencia es meramente ilustrativa-, las cavilaciones doctrinarias sobre el particular. Así, Bielsa refería que, “la expresión mal desempeño del cargo” tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal” (Bielsa Rafael, *Derecho Constitucional, tercera edición aumentada, ps. 599 y 600, Roque Depalma Editor Buenos Aires, 1959*). Sobre la misma cuestión, Quiroga Lavié se detuvo a señalar que el estándar constitucional de “mal desempeño” es un concepto jurídico indeterminado que debe ser

determinado, caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal, haga el Jurado...Llenar un concepto jurídico indeterminado es una función donde el Jurado actuará con amplia discrecionalidad, por tratarse el mal desempeño de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas (cfr. Quiroga Lavié, "Naturaleza institucional del Jurado de Enjuiciamiento", LL, 2000-B-1008). De aquí que la doctrina haya puesto de manifiesto que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, la causal mencionada "no exige necesariamente pluralidad de conductas; a veces basta una sola, cuando por su gravedad y circunstancias, alcanza a perfilar aquella causal de enjuiciamiento y destitución" (Cfr. Bidart Campos Germán J., "El mal desempeño y la destitución de jueces", El Derecho, t. 138, p. 606), o bien que, "en esencia mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia, la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición del término (Linares Quintana S., Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, Bs. As., 1987, t. IX, nro. 7919), o, con otros términos, el mal desempeño "es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos (...) que evidencian incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión." (Cfr. Sagües Néstor P., Elementos de derecho constitucional, t. 1, 3ª edición, Astrea, 2003, p. 691). Sobre el particular, se torna preciso señalar que la Constitución Provincial establece en su artículo 184 el siguiente literal: *Los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Jueces de Cámaras, Jueces de Primera Instancia y funcionarios del Ministerio Público conservan sus cargos mientras dure su buena conducta ...*". En consecuencia esta

inamovilidad cede ante el caso de un mal desempeño en el ejercicio de la función pública. En concordancia con ello, el art. 197 reproduce que *“Un Jurado de Enjuiciamiento, regulado por ley especial, tiene a su cargo el juicio político a todos los jueces e integrantes del Ministerio Público.... cuando se les impute la comisión de delito o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.”*[...] es menester resaltar que existen pautas escritas de conductas esperables y otras que indudablemente no están escritas, pero que tienen su basamento en el sentido común que debe primar en el desempeño de todo funcionario. Dentro de las pautas escritas, como primera norma se debe citar lo previsto en el artículo 28 de la Constitución Provincial, cuyo texto establece que: *“La administración pública provincial está regida por los principios de legalidad, eficacia, austeridad, congruencia normativa, desconcentración operativa, capacidad, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos. Su actuación tiende a lograr economía, sencillez e informalismo en el trámite, celeridad, participación y el debido procedimiento público para los administrados. Los funcionarios y empleados públicos deben ajustar su actuación a dichos principios. Ningún funcionario público debe ejercer violencia laboral sobre los empleados a su cargo o bajo su dependencia. La violación de este precepto constituye falta grave”*. Asimismo, dentro del sistema judicial orgánico se les impone el imperativo previsto en el Artículo 8º) del RIAJ: *“Los magistrados y funcionarios tendrán especialmente en cuenta las responsabilidades inherentes a la función que desempeñan las que de suyo implican deberes y obligaciones en el desempeño de la función a su cargo. Deberán observar una conducta irreprochable...”*. En cambio, con relación a las pautas no escritas, se debe resaltar aquellas comprensivas, entre otras, del respeto para con el personal, habilidades de comunicación, de organización del trabajo, capacidad para trabajar en equipo, aptitud

para solucionar un problema o consensuar, capacidad de escuchar y comprender, habilidad para determinar eficazmente las metas y prioridades de las tareas o área a cargo, todo ello dentro del manejo gerencial del organismo a su cargo. Vale decir, no la capacidad intelectual del funcionario –la que, obviamente, no puede ser evaluada por este Jurado, por cuanto tal objetivo escapa a su competencia en este caso-, sino la capacidad de gestión, la cual abarca –como se ha visto- los factores escritos y los no escritos, aun cuando –cabe aclarar- también en este último supuesto existen reglas escritas (que superan el umbral del pensamiento ético) que deben ser obedecidas por sus destinatarios en el ejercicio de una función pública. Asimismo –algo que también se percibe desde la profana mirada del ciudadano común-, se debe entender que un funcionario tiene sobre sus hombros determinadas exigencias éticas que son de forzosa observancia, y cuando no las observa, por ej. frente a determinadas conductas gravosas que se manifiestan en su desempeño funcional, luego no puede pretender un juicio ético positivo y continuar en sus funciones sin ninguna consecuencia. Por otro lado, creemos que, además, es un deber ineludible de un funcionario del Ministerio Público preservar, mantener y sostener a lo largo de toda su gestión, el prestigio e imagen del Poder Judicial. Aída Kemelmajer ha dicho al respecto, que “...la sociedad exige al juez un comportamiento superlativo si se lo compara con el de cualquier otro ciudadano”. Y así entendemos que debe manifestarse la conducta del funcionario; la sociedad espera de sus jueces y funcionarios que pongan en práctica, no sólo las conductas que debemos observar todos en los actos de nuestra cotidianeidad sino también –cuando ello ocurriere- la eticidad pública de tales comportamientos. El magistrado debe ser una persona educada y ser una persona educada implica la aceptación de un principio de validez universal. Por ello, dentro y fuera del proceso debe dirigirse a las

demás personas sin ejercer presiones indebidas. Sobre esta cuestión, Vincenzo Chieppa explica que “las buenas maneras entran en los deberes del magistrado cuya autoridad, aun en la función, en las relaciones con los abogados, con el personal del juzgado, con las partes y con todos los que intervienen en la justicia, no se demuestra con la cara adusta, no se refuerza con los puños, no se aventaja con la villanía de los modales, con las expresiones de suficiencia; la autoridad se expresa con la sustancial dignidad de la conducta, se refuerza y se aventaja con la cortesía del comportamiento que induce a escuchar a todos, pero escuchar estando dispuesto a aprender algo” (Kemelmajer de Carlucci Aída, *Ética de los jueces. Análisis pragmático, Publicado en Acad.Nac. de Derecho 2005(febrero), 1).[...]”*

Sin perjuicio de ello, este Jurado se encuentra una vez más con la ardua tarea de juzgar el buen o mal desempeño atribuido a un funcionario del Poder Judicial, perteneciente al Ministerio Público. Por lo que es pertinente aclarar que la enjuiciada en septiembre del 2015 optó por desempeñar el cargo de Asesora de Menores e Incapaces de la ciudad de Paso de los Libres, en virtud del art. 14 de la Ley Provincial N° 5655 (fs. 29 y vta. Acta de Juramento y Posesión de Cargo), por lo que el presente juicio se relaciona con las funciones que la misma debía cumplir al momento de constatarse las falencias, esto es, deberes inherentes al cargo de Defensora de Menores e Incapaces, Pobres y Ausentes de Paso de los Libres.

A fin de ordenar el presente tópico, abordaré el análisis del mal desempeño sindicado a la enjuiciada en consideración a los hechos que fueron atribuidos. Sin perjuicio de que los mismos serán analizados sin seguir el orden en que fueron dados a conocer por el Sr. Presidente (“No existen reglas rígidas relativas a la forma en que deben ser articuladas o separadas las cuestiones que el Tribunal

estime necesario autoplantearse”, SCBA, Ac. y Sent., 1976, v. III, p. 138). Sintéticamente, al solo efecto de simplificar la lectura, denominaré cada uno de los hechos imputados como:

- **Primer cúmulo de hechos: A.- EN EL MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES, POBRES Y AUSENTES DE PASO DE LOS LIBRES**

- **Segundo cúmulo de hechos: B.- EN EL CARGO VINCULADO CON EL TRATO DISPENSADO POR LA ENJUICIADA A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE CONFORMABAN EL GRUPO DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA DE PASO DE LOS LIBRES**

- **Tercer Hecho: C.- EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ASESORA DE MENORES E INCAPACES EN LA ASISTENCIA DE UNA NIÑA MENOR DE EDAD.**

En todo este marco general, y respecto de la prueba de la imputación, es necesario recordar que “el sistema de la libre convicción o sana crítica racional, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye. La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y las negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizadas para alcanzarlas” (*conf.* Cafferata Nores José I., “*La prueba en el proceso penal*”, pág. 40, Editorial Depalma, 1994).

Así el valor de un testimonio está dado por su fuerza en la transmisión de credibilidad, y no por la cantidad de testimonios que se recolecten en la causa, dado que se rige por el sistema de la sana crítica racional, que faculta al juez a valorar el conjunto probatorio aplicando las reglas de la lógica, la experiencia, etc.. Además, se debe evaluar aplicando la llamada operación lógica “del tercero excluido”, que se resume así: “[...] dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente no pueden ser ambos falsos, es decir uno de ellos es verdadero, y ninguno otro es posible.” (Cf., De la Rúa, Fernando, “El Recurso de Casación”, Zavalía, ed. 1968, p. 181). Algo no puede ser y no ser al mismo tiempo, postulaba el sabio de Estagira, por cuanto debemos examinar los extremos probatorios en contraste, a fin de sacar a la luz conclusiones no reñidas con la lógica. Todo lo reseñado será utilizado al momento de valorar el plexo probatorio.

Una vez hecha la precedente aclaración y como lo anticipé, comenzaré el análisis por el **Segundo cúmulo de hechos**, todo a través de la intermediación adquirida durante las audiencias del debate, al oír e interrogar a los testigos, “*in visu*”. Particularmente, las declaraciones de las Dras. ROCH BENÍTEZ, MARÍA AURORA, ALIPPI, ANA BELINDA, ARMENDIA, PATRICIA MARIELA; CANGIANI, GISELA SILVINA y DENIS PERINO, CLAUDIA TERESA, todas secretarias durante un determinado periodo de tiempo extenso en la Defensoría, sobre lo que abundaré más adelante. Como así también lo declarado por agentes del personal oficial de la dependencia a cargo de la enjuiciada, los Sres. MOREL, JORGE RAMÓN, BALMACEDA, SILVIA POMPEYA y MOREYRA, LAURA LORENA. En todos ellos aprecié la verosimilitud de los hechos que relataron en su calidad de miembros del equipo de trabajo de la enjuiciada, concordando todos en las situaciones de maltrato y hostigamiento hacia ellos, lo que me lleva al convencimiento de que ésta, amén de haber desplegado conductas

reñidas con el respeto debido a sus subordinados en razón de su dignidad humana y su calidad de trabajadores dependientes, careció de la capacidad e idoneidad suficiente para la conducción gerencial de dicho grupo de trabajo, dando todo ello suficiente fundamento a la destitución que desde ya postulo.

Párrafo aparte merecen los testimonios de los Sres. ALVAREZ ROMANO, SONIA LILIANA, LEDESMA GUSTAVO ALBERTO JESÚS y RICARDO DANIEL, VILLALBA quienes, si bien prestaron servicio en la Defensoría de Menores e Incapaces, Pobres y Ausentes de Paso de los Libres (en adelante me limitare a referirme a ella como Defensoría) a partir del desdoblamiento de la misma, optaron por desempeñarse en la Asesoría de Menores e Incapaces de Paso de los Libres, bajo las órdenes de la enjuiciada hasta la suspensión del cargo, y donde continúan cumpliendo funciones en la actualidad, razón por la cual entiendo que este Jurado no puede obviar dicha circunstancia para su valoración al sopesar sus testimonios. Sin ánimo de adelantar ideas que desarrollaré más adelante, basta decir por el momento que no es dable admitir que en el espacio físico reducido en que se desarrollaban las instalaciones asignadas a la Defensoría, los deponentes no hayan advertido el trato diario dispensado al equipo de trabajo allí apostado.

Por otra parte, tampoco es dable soslayar que los testigos mencionados en primer lugar, a diferencia de los mencionados en el párrafo precedente, ya no se desempeñan en forma directa bajo el mando de la enjuiciada, ya sea porque decidieron permanecer en la Defensoría (Morel, Moreyra, Balmaceda y la Dra. Alippi), han sido trasladados a otras dependencias (Dra. Cangiani, Dra. Roch), han ascendido por concurso de cargo y se encuentran desempeñando otra función (Dra. Armendia) o se han jubilado (Dra. Dennis Perino),

razones que aportan persuasión acerca de la libertad de sus deposiciones y veracidad de sus dichos.

Pasando a reseñar los extremos de hecho que encuentro fundantes de mi convicción, debo resaltar en primer lugar la sucesión de secretarías relatoras en las oficinas de la Defensoría, durante el periodo de tiempo que se desempeñó como Defensora la enjuiciada.

Así, aproximadamente: desde el 2006 al 2008, la Dra. Armendía, desde septiembre a noviembre de 2010, la Dra. Cangiani; desde abril de 2010 a julio de 2014, la Dra. Denis Perino; desde el 2011 y 2012 -los años 2013 y 2014 gozó de licencia prolongada por razones de salud- la Dra. Roch Benítez; desde septiembre hasta el desdoblamiento de la Defensoría, la Dra. Álvarez Romano y desde octubre del 2014 hasta septiembre del 2015 la Dra. Alippi.. Salvo el caso de la Dra. Álvarez Romano, las restantes secretarías han expresado a este Jurado el perjudicial ambiente laboral en el cual debían desarrollar sus tareas, producto del trato dispensado por la enjuiciada.

En efecto, la Dra. Armendia, quien si bien hace diez años que ya no se desempeña en dicho lugar, ilustró a este Jurado que :”[...] *la relación nunca fue buena [...] no fue buena en el trato [...] no fue bueno ni el inicio de la relación, ni el desarrollo ni mucho menos la finalización que se desencadena cuando ambas concursamos para el cargo de la Defensoría [...] su trato para conmigo era agresivo, en todo momento tendía a desacreditarme delante del personal y delante de los profesionales que concurrían a la defensoría [...] . Trato que también era dispensado al personal y refirió al mismo de la siguiente manera “[...] constantes gritos, muy imperativa en las*

órdenes, no había posibilidad de intercambio de opiniones, era lo que ella decía, bajo apercibimiento de llamados de atención, de iniciar sumarios, siempre era la costumbre su forma de manejarse y el último tiempo era todo mediante informes por escritos[...]”. Luego de haber concursado ambas para el mismo cargo de la Defensoría, en razón que la Dra. Ifran se encontraba en el mismo como sustituta, para el ocaso de su relación con la enjuiciada relató que [...] *había días en los que ya no me dirigía la palabra, directamente eran gritos, reitero me hacía pedidos de informes todo por escrito a través de la otra secretaria, al punto de arrojarme un expediente desde la puerta a mi escritorio para que yo haga un recurso [...] y me dice, Apelá [...]*”.

Asimismo, ante la pregunta del Dr. Buompadre sobre cuál era la modalidad o la conducta o la forma de tratamiento hacia ella, respondió: “[...] *siempre me descalificaba porque yo soy rubia [...] la rubia, de forma despectiva [...]*”, llegando al extremo de haberlo hecho delante de un detenido en una visita de presos, que le recordó en el juzgado de ejecución de condenas cuando la Defensora le había dicho “[...] *está comprobado científicamente que las morochas son más inteligentes que las rubias [...]*”.

A su turno la Dra. Cangiani, si bien fue poco expresiva y parca en sus dichos, es coincidente en afirmar respecto al trato dispensado por la titular del organismo, que: “[...] *fue una relación poco cordial podemos definir [...] no había mucho dialogo [...] cuando teníamos que plantear cuestiones de la oficina, era siempre con resistencia por parte de la dra.[...]*”.

Por su parte la Dra. Denis Perino en su declaración manifestó: “[...] *tengo una serie bastante amplia de actitudes que sinceramente [...] sino también con el trato o mejor dicho*

al maltrato, al destrato hacia no solo a mi persona en muchas oportunidades sino también hacia el personal [...] he visto llorar a mucha gente, he llorado yo muchas veces [...]. Más adelante, ante la pregunta del Fiscal General aclara la testigo que el trato no era así solo con ella sino también en relación a otras funcionarias, que corrobora lo expresado por el resto de las secretarias, que me encuentro detallando y expresa :*"[...] igual o peor, si la Dra. Aurora Roch, la Dra. Cangiani, estaba la Dra. Mariela Vallejos que cuando yo llegue ella al tiempito fue trasladada pero también estuve presente en distintas circunstancias, que hasta una vez lloro la Dra. Mariela [...].*

Así también, la Dra. Denis Perino en relación, a la firma del despacho detalló el clima de aprensión y zozobra generado por la enjuiciada a su equipo de trabajo, de la siguiente manera *"[...] situaciones muy feas doctor, situaciones a las cuales uno que no está criado de esa forma, no tiene esos valores, el hecho de hacerles esperar para firmar expedientes, el hecho de gozar para que esperen, el hecho de la verborragia pero no común de un jefe hacia alguien, yo nunca vi tanta falta de respeto, y eso he tenido por ahí agarradas con otros pero nunca vi tanta falta de respeto[...].* Tópico que luego fue retomado por el Dr. Buompadre, al preguntarle por qué la deponente afirma que gozaba y refiere que *"[...]y contenta ella, yo me acuerdo de hecho[...]"*, el miembro del Jurado interroga *¿Por qué piensa así? A lo que contestó "[...] no es que pienso, ví [...] yo me acuerdo de la Dra. Cangiani por ejemplo, yo le decía "A vos te va a agarrar torticolis", porque ella estaba así[...].* Y emula ante los miembros de este Jurado, el ademán realizado por la Dra. Cangiani, girando la cabeza para mirar hacia un costado. *"[...] me daba gracia porque tantas veces miraba para el escritorio de la Dra. a ver si le firmaba sus vistas, que yo le decía te va a agarrar torticolis, a la Dra. Roch ella venia más tarde que*

yo a las seis de la tarde y a ella no sé a qué hora le firmaba los expedientes y al otro día era todo un apuro también por el tema que se presentaba en plazo de gracia[...]"

También hace referencia al cúmulo de expedientes por el fuero universal de la dependencia que llevaba adelante la Defensoría, lo no puede ser utilizado como excusa absoluta alguna a fin de disminuir el reproche por el trato dispensado a su personal. En ese sentido la Dra. Denis Perino dijo: “[...] *que volvía a las tres y media de la tarde, el ordenanza me tenía que traer la llave, yo no tenía llave, y trabajaba hasta las veinte horas, ella cuando yo me iba, ella llegaba, así que yo no esperaba como las otras secretarias porque tengo ejemplo de los otros secretarios que tenían que esperar hasta las diez de la noche para que ella le firmara, los chicos se iban a las una y media o dos, había veces que ella tenía sus audiencia y había que esperarle [...] y bueno así, un cúmulo de situaciones muy crueles, muy adversas, sinceramente nunca la entendí, se lo digo personalmente, nunca entendí porque tanto maltrato, por qué si había tanto trabajo no hacíamos un ambiente lindo, dos días estábamos todos bien al tercero la dra. ya no nos saludaba, ya nos denostaba, ya humillaba, se metía en las cuestiones personales, no daba permiso para ir a buscar un hijo [...].*

Afirma la dicente que nunca comprendió por qué era maltratada por la enjuiciada, ya que le decía que era espía del Fiscal General “[...] *siempre me maltrató como que el me mandó para espiarle [...].*” Y luego aclaró que no sabe las razones de esa desconfianza. Y este punto, llamo poderosamente la atención a este Jurado, porque coincide con lo afirmado por la Dra. Alippi, con quien

incluso la dicente no compartió el ambiente de trabajo. No obstante, a fin de no cortar el hilo de la exposición lo desarrollaré más adelante.

Continuando con el análisis, recordó la Dra. Denis Perino que “[...] *un día la encontré en la fila para cobrar nuestro sueldo, yo iba con la Dra. Cristina Pavón una ex secretaria que esta jubilada actualmente y yo le dije buen día y ella me dijo que usted me está siguiendo, a los gritos, entonces yo sinceramente todas esas actitudes de no saludarnos a veces, de darme la llave a veces, de sacarme la llave a veces, sonaba el teléfono y no podíamos contestar [...]*”

En similar sentido, la Dra. Roch Benitez manifestó que “[...] *desde que llegue la Dra. Ifrán me recibió de muy mala manera, me hizo saber qué yo dependía exclusivamente de su voluntad en ser confirmada, que ella requería lealtad, que no quería que yo ande por Corrientes y cuente cosas de la defensoría, ni me queje ante el Fiscal General o a los miembros del Superior Tribunal. Inmediatamente después empezaron los malos tratos, me hizo saber que tenía una espada de Damocles colgando sobre mi cabeza [...] me encomendaba escritos para hacer y en cuestión de no más de dos minutos, me reclamaba que se los entregue, de manera que me sentaba, abría el sistema y, Dra. Roch! Cuando yo llegué el maltrato era principalmente hacia la Dra. Denis, Dra. Denis!, [...] a la Dra. Denis le gritaba, la maltrataba, después con el transcurso del tiempo este maltrato se corre más hacia mi persona, se corre el foco [...] me acusaba de que había una vista sin contestar y que vinieron a buscar el expediente y que me iba a denunciar en el Superior Tribunal y que me iba a hacer un sumario, todo esto a los gritos[...].*

Luego de la exposición espontanea, el Sr. Miembro del Jurado el Dr. Buompadre, le preguntó las razones o mejor

dicho ¿qué quiere decir? ó ¿cómo hay que leer la expresión “mala manera”?, ¿por qué le parece usted que la recibió así? si no la conocía, a lo que respondió “[...] *porque me hizo pasar al despacho y me dijo que estaba cansada que le manden secretarias que no estaban preparadas y le dije Dra. yo soy especialista en derecho de familia de la universidad de Rosario y me dijo “No te vengas a pavonear acá”[...] y yo le pregunto al personal de la Dra. Denis y me contestan que porque siempre maltrato a las secretarias [...]. Y a su turno la Dra. Denis le había dicho que “[...] así nomás era el ambiente, que era malo, yo le decía a lo mejor llegué en un mal momento, porque realmente y la señora Virginia Vidal Domínguez y Morel me dijeron que siempre maltrataba a los empleados, que a la Dra. Armendía la persiguió y le hizo llorar lágrimas de sangre, así trataba a los secretarios y que a los empleados también los trataba mal, esto es algo que no entendía, hasta hoy no entiendo[...]”.*

Así, está claro no sólo la falta de cuidado en el trato de la enjuiciada hacia su equipo de trabajo sino además el desprecio brindado en particular a esta secretaria, quien se mostró muy conmovida y movilizada, al recordar y brindar detalles de la relación de trabajo y los eventos pasados durante su estadía en Paso de los Libres. Merece especial atención que la Dra. Roch Benitez declaró que en una oportunidad la Dra. Ifran le dijo “[...]¿Qué raro tu saco? Es de mi papá, es de mi padre. ¿Y tu padre es un obeso igual que vos? Me decía, yo estaba sentada y me decía ¿porque estas tan achanchada ahí? y yo estaba redactando un dictamen [...]”.

Merece destacarse que el Sr. Miembro del Jurado Dr. Buompadre, le preguntó acerca de lo que había expresado, que cuando ella entraba al despacho de la Dra. Ifran, ella se tiraba agua bendita. Por lo que afirmó, “[...]si doctor, le juro, es cierto, ella se tiraba

agua bendita. Dr. Buompadre: ¿Cómo sabe que era agua bendita? Dra. Roch Benítez: porque tenía la imagen de la Virgen de Itati y sacaba y se tiraba y se persignaba. Dr. Buompadre: ¿se mojaba todo? Dra. Roch Benítez: se tiraba así gotas y me decía retírate, esto ahuyenta las malas ondas de las personas. Dr. Buompadre: ¿eso lo hacía con todo el personal o con usted nada más? Dra. Roch Benítez: conmigo. Dr. Buompadre: no le preguntó a la otra secretaria, al personal si no se tiraba agua bendita cuando estaba ahí con ellos. Dra. Roch Benítez: comentaba, se tira agua bendita, tiene prendida una vela, yo comentaba, porque sabe lo que pasa Dr. ella es como que desliza el foco[...]"

A su turno, a una pregunta formulada por la Sra. Miembro del Jurado, Dra. Vischi precisa que el maltrato fue “[...] en muchas oportunidades Dra. el trato era diario, cotidiano, permanente, era un trato que a mí me impedía acercarme con tranquilidad y entablar una conversación razonable con ella. Una vez me acuerdo que cuando le planteé le dije “Dra. desde que yo llegé a esta defensoría, mi vida laboral es un suplicio, yo no puedo trabajar así, yo voy a pedirle el traslado al Fiscal General que me mande a otra parte, yo así no puedo trabajar”; empezó a rezar, Padre nuestro que estas en el cielo, etc.. Sentía el rechazo, la animosidad y no sé por qué, me gustaría que diga por qué, pero tampoco me siento que era hacia mi únicamente [...]”

En similar sentido, dijo “[...] he llorado lo que en mi vida llore en Paso de los Libres, he sido humillada, maltratada, vivía angustiada, me he enfermado [...] no podía dormir. El doctor Irazú especialista en problemas gastrointestinales me atendió, yo tenía hemorragia intestinal, a mí me subió la presión una mañana me fui al médico forense, me tuve que ir al cardiólogo, me hicieron estudios, porque me descompuse mal [...]”. En otro pasaje de su testimonio,

especificó “[...] me voy con indicaciones a Paso de los Libres [...] de hacerme un tratamiento quinesiológico a parte del medicamentoso [...] y cuando le pido a la Dra. Ifrán que me dé permiso a la tarde un rato para ir a hacer tratamiento [...] me dijo que no. Sin embargo ella venia todos los días en ropa de gimnasia, cuando no todos los días, porque no todos los días venía a la defensoría, hay días que no venía, pero los días que venía aparecía con ropa de gimnasia [...] me pareció muy injusto porque a mí no me dejaba ir a hacer tratamiento kinesiológico. Pero un día yo le estaba subrogando a la secretaria penal y me dijo “Este expediente penal estaba en mi despacho, está en plazo de gracia, ya contesta la vista. Me tiro sobre el despacho. Yo me voy a la peluquería”. Eran 8, 8:30 de la noche y yo no podía ir a hacer un tratamiento, es una cuestión de dignidad humana[...]”. Se reitera acá la denuncia de la práctica inapropiada de la enjuiciada, que ya se mencionó en oportunidad de analizar el testimonio de la Dra. Armendía, cuando refirió que le había tirado también un expediente, lo que acerca persuasión sobre lo depuesto.

Por otra parte, manifiesta que la enjuiciada, en su accionar, no le permitía dirigir el personal, desautorizándola permanentemente y se dirigía a tratar de crear insidia entre el personal. Lo que en alguna medida coincide con lo expresado por la Dra. Denis Perino, que en su deposición afirmó que “[...] me aseguraba que en el Ministerio Público no hay jefe de personal, el secretario de personal era ella, la jefa de personal era ella [...] pero que un día te quiera y que otro día te defenestre y otro día no te salude como cualquier maleducada u otro día me diga que yo no soy jefe de personal pero para hacer las evaluaciones de los chicos tenía que ser jefe de personal, estamos todos perdidos, muy humillante la Dra. su trabajo fue muy humillante, y no tengo problema de decirle en la cara[...]”. Adviértase que la Dra. Roch dijo que “[...] la Dra. Ifrán es mi jefa y un principio básico del

Ministerio Público es la subordinación jerárquica, yo le debía obedecer si o si, como lo hice. Pero a su vez cuando hablamos de subordinación hablamos de que los empleados deben obedecer a la secretaria y por supuesto a la defensora [...] ella no me dejaba a mí organizar, cuando yo daba una orden[...]yo al ser funcionaria y secretaria y tener a cargo personal, yo tengo que coordinar, tengo que dirigir al personal, tengo que atribuir tareas [...]”, Preguntada la testigo acerca de qué quiere significar con la expresión que no le permitía dirigir al personal, refirió que las órdenes eran dadas por escrito por la Dra Ifran, quien se encargaba de la organización de toda la oficina. Así, a mayor abundamiento, a fs. 378 y vta. del Expte. N° 01/14, Sumario Administrativo, se glosa la disposición, fechada el 09 de agosto de 2011, signada por la Dra. Ifran al personal dependiente de la Defensoría, que da cuenta la orden escrita de reestructuración y reasignación de tareas de la Defensoría.

Cabe destacar aquí, a modo de recordatorio la normativa vigente al respecto (Ley Orgánica de la Administración de Justicia, Dto. N° 26/00, Capítulo V), art. 60, que reza: “Son funciones y deberes de las Secretarías Jurisdiccionales y Actuariales:... inc. i) “Son Jefes inmediatos de la oficina y controlarán el cumplimiento del horario de tareas así como la ejecución de las órdenes en lo relativo al despacho”. A su turno, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Dto. N°21/00, en su Capítulo VII, art. 72, establece: “Funciones. Los Secretarios Relatores de Defensoría de Pobres y Ausentes, cumplen sus funciones bajo la inmediata y directa dependencia del Defensor de Pobres y Ausentes y resulten de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y del Reglamento Interno para la Administración de Justicia, referidas a los secretarios de Juzgados de Primera Instancia”.

Respecto a la desautorización la deponente Dra. Roch dijo que “[...], me trataba mal delante de la gente, delante de los empleados, hacia reuniones con los miembros de la secretaría civil, con los empleados de mi secretaría a los que nunca me dejó manejar, nunca me dejó coordinar las actividades. Hacia reuniones y les llamaba que vengan todos los secretarios, Usted no, usted afuera. Me quedaba afuera sentada, o me decía retírate y se quedaba de reunión con los empleados [...] Otra vez resulta que yo tenía mucho cuidado con la cuestión de abuso sexual, de cuestiones íntimas, entonces vino una vez el ordenanza y pretendía entrar, yo le dije que no entre porque estábamos con una cuestión privada, después vino el ordenanza al otro día con los expedientes y la Dra. Ifrán le hizo saber a él, que ni yo ni nadie, teníamos autoridad para prohibir la entrada, que era la única persona que podía disponer, o sea, cuando podía y con quien podía me quitaba autoridad[...]”.

Del mismo modo, señala que “[...] una noche porque yo cumplía con el rol de actuario, [...] me dice una tarde, tenés que notificarle a la Dra. Romero. Cuando me voy a la Dra. Romero que actúa como subrogante, era Fiscal, subrogante como defensora no me acuerdo bien, llevo el expediente, la Dra. Romero me dice, “No te puedo firmar, me estoy retirando, mira este expediente no tiene preso, mañana lo revisamos bien y te lo firmo a la mañana”. Está bien Dra.. Yo vuelvo, la Dra. Ifrán me empezó a gritar que estaba cansada de mí, que me iba a hacer sumario, que me vaya de la defensoría, como yo le pedía por favor que me deje trabajar, porque me acuerdo que era un daño y perjuicio que yo estaba contestando una demanda por un ausente, Claro era el apellido. Entonces le digo que me deje trabajar porque yo tenía que cumplir porque estaba en plazo de gracia y la defensora subrogante era la Dra. Romero me acuerdo bien, y entonces, yo suplicándole a las 9 de la noche que me deje trabajar, ella

me empezó a gritar que me va a hacer sumario, que certifique, Dra. le digo yo, "No puedo certificar esto porque no es verdad, no quiero que me utilice como instrumento de agresión de venganza hacia otro colega cuando no existe, no es verdad, no existe preso", ella quería que certifique que existía un preso[...]".

En similar sentido, la Dra. Roch detalló las peripecias que debía sortear para obtener la firma de la enjuiciada, "*[...] primero y principal le tengo que decir que cada vez que hacía un dictamen, tenía que rogar a Dios que me firme, porque pasaban los días y no firmaba y llegaba el momento que vencía y me acusaba que iba a denunciarme ante el Superior Tribunal, me iba a hacer sumario, porque yo no hacía a tiempo los dictámenes y estaban en plazo de gracia. Lo que pasaba es que yo redactaba los dictámenes pero no podía entregárselos porque ella me prohibía que le deje en el despacho y a último momento entonces me firmaba, y cuando me firmaba los dictámenes, me acuerdo una vez que me dijo, "culpa tuya", No Dra. yo le avise, yo le dije, usted no me permite que se los entregue, vino con el expediente, me empezó a gritar, Dale salí.[...] no se amontonaban en el escritorio de la Dra. Ifrán, porque ella no permitía ponerlos en su escritorio, esto sabe todo el personal, se amontonaban en mi escritorio porque no me lo permitía, yo me iba y me decía no, no me dejes nada acá yo ya voy a firmar después, déjalo en tu escritorio, entonces en mi escritorio, sillas, arriba de mi escritorio, expedientes, montones, esperando la firma de la Dra. Ifrán [...] pero la Dra. Ifrán me amenazaba que iba a denunciar que culpa mía llegábamos al plazo de gracia y jamás fue cierto eso, pudo haber sido que del cúmulo de tareas alguna que otra vez llegue a plazo de gracia, porque así como la Dra. Ifrán tenía varios roles, yo también, yo era secretaria de primera instancia y también de segunda porque hacía los recursos, así que yo también trabajaba mucho yo hacía todo lo que tenía que firmar[...]*.

Dicha situación, se producía no sólo con la Dra. Roch sino también relata que se repetía con el resto del personal, “[...] *había empleados como Jorge Morel, Lorena Moreyra, Matías Byrne que se quedaban después porque la Dra. llegaba y se ponía a conversar por teléfono, conversaciones de índole privada, y yo estaba esperando para hacerle firmar los dictámenes, los chicos estaban esperando para hacer firmar los expedientes, porque ella se notificaba con los empleados, entonces yo salía a las 10 de la noche y quedaban los empleados ahí, ella llegaba a las 8 de la noche pero los empleados estaban desde antes, eso hacía que los empleados al otro día vengan cansados. Que estén agotados, agobiados, dispersos[...].*

Durante su testimonio la mencionada secretaria, a solicitud del Jurado procedió a confeccionar un croquis ilustrativo de la Defensoría -glosado a fs. 349 de estas actuaciones-, señalando la distribución de la dependencia y en particular el lugar donde se encontraba su escritorio e indicando dónde fue trasladado el mismo, para posibilitar el control de la enjuiciada hacia la misma. Así, detalló que “[...] *Yo tenía un box, la secretaría civil en la pieza de adelante había un box, un box que estaba hecho con dos armarios gruesos de los de antes altos gruesos que servían de aislante visual y también auditivo, yo me manejaba hablando de manera pausada y tranquila yo podía desempeñarme en las audiencias, en las exposiciones, le tenía a Matías Byrne que colaboraba al lado. Bueno, un día llego [...] encuentro mi escritorio, en una zona, que es una zona que se usa de pasillo, es una zona de paso, que está antes de la secretaría penal y el despacho de la Dra. Ifrán. Entonces digo yo quien movió mi escritorio, porque yo la manera en que estaba dispuesto, este era el escritorio donde me colocaron, Matías Byrne estaba ahí, el lugar donde estaba la Dra. Vischi, hagamos de cuenta que Matías Byrne está sentado en el lugar de la Vra. Vischi, los justiciables asistidos se sentaban dándome*

la espalda[...] Cuando yo llego y veo esto, yo le manifiesto esto, que se está afectando la privacidad, la intimidad de los justiciables y esto ocurre delante de todos en la defensoría y yo me ocupo de hablar en voz alta porque yo quería que se sepa lo que está ocurriendo. Cuando uno se siente pisoteado, impedido de trabajar, quiere que se sepa, es la verdad. Entonces yo le digo al ordenanza Daniel Villalba, ¿quién hizo esto?, ¿por orden de quién?, de la Dra. Ifrán. Dra. Ifrán, ¿usted ordeno esto?, usted no ve que acá se violenta el derecho a la intimidad de las personas que yo así no puedo trabajar, le pido por favor, le ruego póngame en mi lugar. No, porque así yo te puedo controlar y sácate de la cabeza que te voy a cambiar, porque así lo dispuse, yo de allá te voy a controlar. Y efectivamente yo me daba vuelta y la Dra. Ifrán estaba mirando, no sé qué me tenía que controlar, que cosa rara hacia yo pero eso pasaba. Me acuerdo que ese día, esfuerzo hice para no largarme a llorar porque ya fue el colmo [...]. Para concluir sobre lo depuesto por la testigo Dra. Roch, debo aditar que me impresionó vivamente que, al referirse a su relación con ella, la enjuiciada, al hacer uso de la palabra en la oportunidad procesal que la ley le otorga, afirmó que su relación era pésima, tanto que en una oportunidad debió realizar una denuncia policial contra la Dra. Roch. Preguntada por mi por qué acudió a un remedio de este tipo ante las supuestas faltas que encontraba en la secretaria, y por qué no empleó en el caso las reglas disciplinarias administrativas con que cuenta todo Magistrado y Funcionario judicial, me contestó que no levantó sumario, contra ella como contra muchos de sus empleados, para no “dejarlos en la calle, sin su trabajo”. No puedo menos que resaltar que dicha actitud de recurrir a una denuncia policial ante la imposibilidad de disciplinar a su propio personal, amén de una respuesta totalmente inadecuada de la funcionaria, trasunta una grosera impericia y desconocimiento del derecho disciplinario administrativo, pues sabido es que la reglamentación prevé la apertura

de un sumario sólo en situaciones de gravedad, proveyendo el reglamento de sumario alternativas de menor exigencia procedimental. Y luego, ante la propia apertura de un sumario, la reglamentación y la ley prevén todo un gradual espectro de sanciones administrativas que van desde un llamado de atención, apercibimiento y suspensión, quedando como “ultima ratio” la exoneración que conlleva la pérdida del empleo (Reglamento de Procedimientos Administrativos para el juzgamiento de faltas disciplinarias de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Pcia. y auxiliares de la justicia, Acuerdo N° 37/07, punto 24°). Debió la funcionaria enjuiciada conocer todo este plexo normativo disciplinario y aplicarlo en cada caso necesario, sin caer en la ridícula situación de tener que acudir a una denuncia en fuero extraño al propio ámbito funcional –que como dije tiene su normativa propia- que demuestra su falta de idoneidad para llevar adelante una oficina de las características de la Defensoría cuya titularidad ostentaba.

A su término la Dra. Álvarez Romano al principio de su declaración se remitió a lo declarado en el Sumario Administrativo. No obstante, preguntada que fuera por las partes se presta a responder. Teniendo presente siempre la circunstancia que, como ya lo tengo dicho con anterioridad, la testigo al momento de desdoblarse la Defensoría optó por continuar prestando servicios en la Asesoría, bajo las órdenes de la Dra. Ifrán. Expresó que no tenía inconveniencia en el trato, el cual lo califica como normal, sin haberse sentido perjudicada, tampoco escuchó amenazas con levantar sumarios o imponer sanciones o por el período de confirmación, ni insultos o retos, solo “[...] *por ahí elevaba la voz*[...]” la enjuiciada. A pesar de ello al momento de calificar el trato interpersonal de toda la oficina, dice “[...] *Regular Dr., o sea se sentía mal, pero yo creo que uno se estresa en un ambiente así* [...]”. Si bien la deponente coincide con

la Dra. Roch en que la enjuiciada tenía un santito al costado de su escritorio, narra desde su punto de vista, que nunca la vio tirarse agua bendita, que solo lo que hacía era persignarse a la mañana. Ahora bien, respecto a la Dra. Roch respondió que convivió laboralmente muy poquito tiempo y solicitó su traslado de la oficina por razones de salud. Y cuando se le preguntó si recordaba los motivos de ello, me respondió “[...] *la verdad, que yo creo que un tipo de conflicto con la Dra. Ifrán tenía, porque ella dijo [...] como que no quería trabajar con la Dra. Ifrán digamos, pero yo no le presté mucha atención [...]*”. Aclara, que nunca la vio chocar con la Dra. Roch, justificándose que tuvo muy poco trato y que ella sólo se ocupaba de llevar adelante sus cosas. Por lo que en definitiva es importante recalcar que si bien manifiesta el motivo formal del traslado de la Dra. Roch (enfermedad), con posterioridad reconoce la existencia de un conflicto entre la Dra. Roch y la enjuiciada.

También afirmó que tenía conocimiento que existían “[...] *algún tipo de desavenencias por ejemplo con la Dra. Alippi [...]*” para luego atribuir responsabilidad de ello a esta última por ser una persona de mucho carácter, sin perjuicio de aseverar que la había visto llorar “[...] *un par de veces [...]*”. Tampoco puedo dejar de considerar la circunstancia que al haberle preguntado si podría calificar como destrato el trato de la Dra. Ifran hacia Alippi, responde que no que “[...] *era normal el trato [...]*”, realizada idéntico interrogante pero a la inversa, es decir el trato de la Dra. Alippi hacia la titular de la oficina, sostiene por el contrario que “[...] *a veces sí, pero me parece que era la forma de ella, o sea la verdad que no [...]*”. Sin embargo, aclaró que mucho no presenciaba, porque ellas hablaban en el despacho y la dicente estaba en su box.

Debe tenerse presente que las dos personas que se encontraban con la testigo “[...] *en un box chiquito [...]*” eran los

Sres. Ledesma y Morel, sus dos colaboradores por lo que interrogada por este Jurado si ellos en alguna oportunidad le hicieron conocer alguna queja o si habría presenciado destrato de parte de la enjuiciada, aseveró que nunca le dijeron nada y tampoco presenció. Particularmente, me limitaré a decir que ante el reducido espacio asignado a la Defensoría, sorprende que nunca haya advertido el trato dispensado al Sr. Morel, quien declaró afirmando el destrato aquí examinado de la enjuiciada hacia él.

Aquí debo manifestar que, además de su parquedad y falta de circunstanciación, el testimonio de la Dra. Álvarez Romano debe ser valorado restrictivamente, dado que la misma se encuentra actualmente en la Asesoría de Menores que ocupó antes de su suspensión la enjuiciada, y no debemos ignorar que tal circunstancia, la dependencia directa que ello implica, por temor reverencial o miedo a represalias, podría llevar a la dicente a no expresarse sobre los extremos de maltrato o mal desempeño que aquí se examina.

A continuación, resta analizar el testimonio de la última Secretaría que se incorporó al equipo de trabajo de la Dra. Ifrán, la Dra. Alippi, quien también señala similares características a las expresadas por las secretarías predecesoras.

La mentada secretaria expresó que “[...] *lo que verdaderamente me agravió mucho durante el año que trabajé con la Dra. Ifrán fue el hecho de [...] tener que soportar que me diga que era espía, informante, que había sido mandada a realizar informes para perjudicarla, que yo había sido puesta ahí por Fiscalía General para eso, para espiarla, eran reiteradas las veces que la Dra. Ifrán me decía eso, me decía a mí en particular en su despacho, me decía delante del*

personal, me decía delante de los justiciables y hasta que yo pedí para hablar con ella y le dije Dra. no diga más eso porque no es cierto, yo tengo una carrera judicial y es esa la que quiero hacer, a mí nadie me mandó para nada, y bueno, cosas que íbamos hablando y por un tiempo parecía mejorarse y después volvía todo de nuevo a empezar [...] fue un año complicado [...]”.

Una vez terminada su exposición espontánea ante el tribunal, este Jurado tuvo oportunidad de solicitarle que abunde sobre ¿por qué iba a su casa llorando todos los días usted? A lo que respondió “[...] *me cuestionaba a mí, mi legitimidad del trabajo, o sea, cuestionaba en forma incisiva, me decía que yo no sabía, como que yo no era responsable en mi trabajo, que le entregaba tarde los trabajos, que, que no hacía nada para ayudarla, o para cubrirla[...] adelante del personal, adelante del justiciable [...] como constantemente cuestionarme mis conocimientos, cuestionarme [...] mi legitimidad como secretaria, o sea como que, que yo estaba ahí para, por otra causa y por otras razones[...] incluso ahonda más el tema ante una pregunta del Fiscal General y refiere que “[...] hasta el día de hoy no entiendo, porque me ataco, porque yo me sentía atacada con esas palabras, para mí fueron ofensivas, y siguen siendo ofensivas, no nunca entendí el porqué, porque, nunca entendí por qué. Solicite entrevista a la Dra. que se me explicara porque el trato, sí yo había llegado a ese puesto laboral legítimamente, o sea cuando también había pedido con ella audiencia previa a que sí estaba de acuerdo para ir a trabajar en la defensoría y estuvo totalmente conforme, entonces nunca entendí, porque ella creía que yo estaba ahí como para espiarla o para informar sobre su trabajo, [...] no se sí contesta su pregunta, pero no, la apreciación para mí es ofensiva, que me digan espía en mi carrera judicial de un puesto laboral, donde llegue legítimamente es bastante agravante para mí persona[...]”.* Demás está decir que dicha

situación, también fue expresada por la Dra. Denis Perino a la que, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, también había sido tratada como espía, informante o enviada del Fiscal General, por lo que se volvía ineludible la pregunta para este Jurado respecto a si había algo que esconder o había algo que la Dra. Ifran no quería que se supiera y ambas deponentes refieren que no. Así tampoco puedo dejar de merituar que al cuestionar el Dr. Buompadre si había hecho conocer esta situación a través de una denuncia al Superior Tribunal de Justicia o a la Oficina de Sumarios, la testigo informó que puso en conocimiento a Fiscalía General a través de un informe. Conforme a la documental que tengo a la vista Expte. N° 61407/15, documental que fuera válidamente incorporada durante el debate, obra a fs. 13/16 vta. nota remitida a dicho organismo haciendo conocer específicamente lo relatado así como otras situaciones que reflejaban la violencia psíquica que en forma continua y reiterada, sufría por parte de la enjuiciada, fechada el 28/07/2015.

También declara la Dra. Alippi “[...] *no entender cuál era mi error en el trabajo, no se me decía donde me estaba equivocando, no se me decía el criterio a seguir, no se me daba indicaciones de cómo hacer o cómo no hacer, hubo situaciones donde tenía muchas vistas de asesoría que contestar, muchos traslados de demandas que hacer Dra. ¿qué hacemos? No, contestá, contestá los traslados, pedimos prórroga en las vistas, nunca tuve una ayuda de hacer un traslado, siempre fueron los chicos, el personal, el que siempre fue, el que me apoyó para hacer los dictámenes, los traslados, los traslados de demanda, el ofrecimiento de prueba, las veces que recurrí a la Dra. Ifran para que me dé una mano, hablando mal y pronto, era, bueno, fijate cómo hacer y vemos cómo hacemos, pero nunca [...] capaz ahí yo me esperaba una respuesta como, bueno dame un expediente, te ayudo o vamos a ver cómo hacemos [...] era*

pasarme mañana y tarde en la Defensoría [...] así fue como ya el personal cansado, yo también cansada, ya no, sinceramente ya no quería más, dije no estudié para tanto, para volver llorando todos los días a mi casa, no era necesario[...]

No puedo dejar de mencionar que el retraso en la firma del despacho, ya fue aludido con anterioridad. La Dra. Alippi ingresó en la Defensoría en el año 2014 y en similar sentido las secretarías Dras. Roch y Denis Perino también relataron a este Jurado dicha cuestión, ya que si bien la Dra. Cangiani no lo dijo expresamente, la Dra. Denis Perino que sí convivió con ella afirmó que a ésta le iba a agarrar tortícolis de tanto que dirigía su mirada hacia el escritorio de la Dra. Ifran si le firmaba o no el despacho, por lo que puedo suponer que ello se remontaba desde el año 2010 aproximadamente. Respecto a lo referenciado, la Dra. Alippi afirmó que “[...] *En cuanto a la firma de los despachos y de los cargos era muy complicado porque [...] hubo oportunidades que solían pasar dos o tres, cuatro despachos y los expedientes estaban todavía en la Defensoría y era, Dra. por favor hágase un tiempo, Dra. firmenos los despachos, Dra. y más tarde, y después, y Dra. me piden, Dra. nos van a certificar, Dra. por favor, y bueno, así hasta que llegaba, que se yo, dos semanas y por favor, por favor, hasta que se nos firmaba el despacho y se iban [...] Después situaciones como que irme un viernes al mediodía a mi casa, con la convicción de que el lunes la Dra. Ifran iba a estar para firmarme los despachos o los dictámenes y volver, y enterarme que la Dra Ifran había salido de licencia o había salido de Jurisdicción y no tener noticias de, enterarme por la subrogante legal de que la Dra. no iba a volver pronto, volver a hacer todos los dictámenes para que las Dras. las subrogantes nos firmen o los abogados del fuero nos firmen, porque, por la subrogancia, como secretaria siempre era casi la última*

en enterarme de que la Dra. Ifrán no iba a estar ejerciendo sus funciones[...]”.

Otra cuestión a considerar, es la falta de incentivo o reconocimiento al trabajo desplegado “[...] *¿hubo alguna vez, alguna actitud de elogio de parte de ella, o de agradecimiento por su trabajo? No [...]*”.

Asimismo, surge la permanente desconfianza de la enjuiciada hacia los pedidos de licencia de su personal “[...] *nosotros para pedir licencias, ya sean para recuperar los compensatorios o licencias por enfermedad o licencias, siempre era todo un cuestionamiento, en mi caso, cada vez que pedía un compensatorio era tener que explicar para qué era el compensatorio, a dónde me iba a ir, cuándo iba a volver. Siempre cuando traté de pedir mis compensatorios siempre trataba que mi trabajo y el trabajo de los agentes que estaban a mi cargo esté al día, para no recargar. También se cuestionó, el año pasado, cuando se pidieron hacer feria de julio, se ordenó que solamente dos agentes puedan hacer feria de julio y los otros dos no, o sea, los dos agentes más viejos no [...] que no hagan feria, a mí también se me dijo personalmente que no quería que se haga, [...] feria de julio porque tenía la posibilidad después de solicitar los compensatorios [...] entonces yo le expliqué a la Dra. que yo los compensatorios usaba para poder venir a cursar a Corrientes y que además del 57 bis que nosotros tenemos, son muy pocos y entonces no me daba, completaba con los compensatorios, y también le había puesto en conocimiento en ese momento a la Dra. Ifrán que había dos agentes más antiguos que tenían derecho de solicitar quedarse en feria porque [...] estaban en mejor derecho a aquellos que se le había solicitado, y bueno, después se hizo por escrito, la agente Balmaceda y Morel piden por escrito quedarse en feria [...] y como eran nueve días*

de feria de julio, se le dio tres días a tres agentes, o sea, a los más antiguos se le había dado tres días de feria, para que se queden en feria y después recuperar los compensatorios[...]" que si bien aclara que las licencias no le eran negadas sí era continuo el cuestionamiento de las mismas y además agrega que también la enjuiciada realizaba "[...] insinuaciones como que las licencias del 43 eran arregladas, del art. 43 me refiero del RIAJ, eran arregladas, que situaciones, frases que hacían sentir mal a la persona, como que ponían en duda la buena fe de la persona[...]. Si bien no con malas palabras, expresa que "[...] En este momento no recuerdo, pero como dije hoy la conducta, la actitud adoptada por la persona, cuando manifiesta, algo a veces te hace entender cosas que no son dichas con palabras y a uno que pasa 12 horas dentro de una oficina tratando de hacer su trabajo te hace sentir mal, a mí llegó un punto que ya no me importaba, yo ya no aguantaba más y ya no era necesario, no creía necesario que me trataran así [...]".

En similar sentido a lo expuesto por Morel y Balmaceda, la dicente expresa que "[...] era mucha la presión que se sufría por las represalias, por los comentarios que hacía la Dra. Ifrán cuando estaba en la oficina [...] comentarios como que, bueno que [...] me hagan las denuncias total yo siempre caigo parada, [...] y eso me va a dar lugar a mí a hacer daños y perjuicios y con esoirme de vacaciones, entonces, estábamos en una situación menor que ella, en una situación laboral de mayor riesgo que ella, yo más que nada porque sentía la presión, como ella me recordaba siempre de que todavía estaba en período de confirmación, entonces era como que no quería poner en riesgo mi trabajo, pero en realidad tendría que sí, que haberlo hecho al momento de haberlo escuchado[...]"

Prosiguiendo con el análisis de lo declarado por n los oficiales y ordenanzas que se desempeñaron en la Defensoría bajo las órdenes de la Dra. Ifran, no sin recordar que el ordenanza, Sr. Villalba y el oficial, Sr. Ledesma, al momento de la subdivisión de la Defensoría, tuvieron como destino para la prestación de servicios la Asesoría, cargo que en definitiva fue por el que optó la enjuiciada, por lo que sus testimonios serán sopesados con la estrictez ya apuntada y por las razones arriba dadas.

Hecha la salvedad anterior, basta decir que el Sr. Ledesma ingresó a la Defensoría en Marzo del 2014. Sólo manifestó que es un trabajo normal, cree que había una relación de respeto entre el personal y la Dra. Ifran, y si bien refiere que había anomalías tampoco pudo afirmar que todos los días había peleas sino solo “[...] *cuestiones esporádicas*[...]”.

En similar sentido el Sr. Villalba expresó que cumple funciones de auxiliar, de ordenanza desde el 2004, en su relato espontáneo, surge la cercanía de trato con la enjuiciada y su familia, cuestión que disminuye la credibilidad, ya que comentó como al pasar, que había recibido el llamado telefónico del hijo de la Dra. Ifran porque habían tenido que internarla una noche por problemas respiratorios, por lo que “[...] *fue al hospital directamente* [...]” lo que conlleva la carga de subjetividad que tal trato supone. Así, refirió que con la única secretaria que hubo discusiones fue con la Dra. Roch, si bien no recordó el por qué de las mismas. Si pudo afirmar con respecto a ella, que luego del cambio de lugar del escritorio se la veía incomoda pero lo relativiza al extremo de decir que había sido porque “[...] *no había privacidad en ese caso puntual especial, no había privacidad porque la secretaria estaba ahí adelante donde estaba el persona*[...]”. Por

último, en alusión a la Dra. Alippi únicamente reconoció haberla visto llorar en una sola oportunidad, sin conocer las razones.

Luego, pasando al relato del Sr. Morel, el dicente afirmó que: “[...] Comenzó a partir del mes de Junio cuando hicimos una nota de queja hacia el Fiscal General porque ya la situación de maltrato, que teníamos, veníamos recibiendo por parte de la Dra. Sandra Mabel Ifrán, en razón de que nos gritaba. En dos oportunidades cuando yo fui a decirle que había una designación para que lo asista ella volvía de una audiencia, me grita “Déjame romper las pelotas”. En otra oportunidad también para asistir a un imputado, era Defensor un Oficial Subrogante porque ella intervenía como Asesora de Menores, hablo con la Dra. Ferreyra que era la Subrogante, y me dice que sí que iba asistir al imputado pero una vez que se desocupara de sus tareas porque ella trabaja como Abogada legal del Hospital San José, eso fue a las nueve de la mañana aproximadamente, cuando son las once de la mañana, la Dra. Ferreyra todavía no había llegado y la Dra. Ifrán me dice ¿que paso con el imputado?, le digo que la Dra. Ferreyra todavía no había llegado, porque se desocupaba [...] y venia y me grita, “No puede ser de que yo soy tengo que estar en todo, son unos inservibles[...]”. Entonces me dice, “Agarra, llámala a la Dra. [...] Ferreyra, eso me dice todo en su despacho. Yo me doy vuelta para buscar la guía de teléfono que tenemos en la oficina donde yo trabajaba y me grita me dice ¿adónde te vas?, y yo le digo “voy a buscar la guía de Teléfono”, “Acá tenés” me dice y me tira [...].

Este dependiente hace 10 años que se desempeña en la Defensoría y una vez más encuentro la utilización de un trato para nada acorde a la investidura del cargo que desempeñaba la enjuiciada. Así también, el episodio narrado por el escribiente en segundo lugar, cuando le arroja la guía de teléfono, describe una

mecánica ya advertida, similar a la relatada por la Dra. Armendía y la Dra. Roch cuando les fue tirado o arrojado un expediente sobre el escritorio a cada una. Por otra parte, en el Expte. N° 61197/15 que obra reservada en Secretaría de este Jurado, se compulsa a fs. 1/4, fechada el 10 de junio del 2015, la mentada “nota de queja” aludida por el declarante.

El testimonio brindado por Morel, permite a este Jurado corroborar lo expresado por las Dras. Roch, Alippi y Denis Perino, por cuanto surge en forma incontrastable que, al ser preguntado por el Fiscal General si presencié algún inconveniente o altercado con las secretarias de la dependencia, afirmé que “[...] *si estuve presente cuando tuvo altercados con la Dra. Roch, con la Dra. Alippi presente, pero no con la Dra. Denis Perino, ... no estuve presente, sino que se escuchaban los gritos, digamos, por así decirlos o alta voz [...] Supuestamente era por el tema de que se le pasaba el despacho a última hora, se lo dejaba a último momento, cuando los despachos siempre se le ponían a disposición, salvo en aquellos expedientes en los que llevan un estudio más complejo, por ejemplo las vistas, por ejemplo que tengan más plazos para contestarlos siempre se le decía que está en termino y decía “No, yo en este momento no puedo firmar” y se iba y lo dejaba para el otro día, cuando era plazo de gracia y cuando se lo presentaba en plazo de gracia se enojaba que ¿porque se lo presentaba hasta ese momento para contestar? ¿Porque no lo llevaba anteriormente? y siempre se le decía que era porque siempre se le avisaba, “No en este momento no te voy a firmar”, “No puedo”, “Estoy ocupada”, “Estoy en otra cosa”[...] nos retaba y nos decía porque les dejábamos pasar tanto tiempo pasaba tres o cuatro días a veces los juzgados pedían los expedientes porque necesitaban o tenían una audiencia o algo y no estaba firmado porque no podía firmar, entonces cuando le pedíamos que por favor nos firme, ahí se*

enojaba con nosotros [...] hay constancias de que iba a las cinco y media, seis de la tarde y me quedaba hasta las nueve y media, diez, once y en oportunidades hasta las doce y media, una, por la cantidad de trabajos que teníamos, y al otro día siempre firme, siempre hasta otra vez a la una y media, dos o tres de la tarde y después a la cinco teníamos que volver a la cinco y media, siempre a la tarde solía aparecer a las ocho de la noche cuando nosotros ya estábamos queriendo irnos y ella se ponía a firmar el despacho a esa hora o quería firmar el despacho a las doce y media o una de la tarde y teníamos que quedarnos a pasarle el despacho para que ella pueda firmar[...].”

Cabe hacer especial mención que sobre el punto la defensa en vano intenta justificar la demora en la firma del despacho y atribuirlo a la circunstancia de que la enjuiciada pasaba más días fuera de su oficina asistiendo a audiencias, siendo que, como lo afirman los dicentes, la solicitud de firma se realizaba cuando la misma se encontraba con exclusividad en la oficina presente. Interrogado el testigo *¿Y cómo nos puede explicar eso que había más días que no estaba en la oficina y que se les pasaba el despacho?* Siendo contundente el Sr. Morel responde que *“[...] En los momentos cuando la Doctora no estaba en audiencia, se le informaba que estaba el despacho a disposición y no lo firmaba [...].”*

En similar sentido, también cuenta el testigo que los altercados no sólo eran con las secretarias sino también con el personal de la siguiente manera *“[...] Al principio cuando llegó la Dra. Ifrán a Paso de los Libres, la compañera Balmaceda, tuvo problemas de salud con su hija. Entonces ella, la Dra. Ifrán, le dijo que ella usaba la enfermedad de su hija para hacer uso de licencia, ese es uno de los problemas que tuvo mi compañera Balmaceda. Con la Dra. Alippi en*

una oportunidad también estábamos en un pasillito que tenemos allí en la oficina y la Dra. Ifrán agarró y se le acercó bruscamente y se le enfrentó a la Dra. Alippi, con la compañera Moreyra cuando era las trece horas le pedía para retirarse temprano, o sea ya en ese horario en razón de que quería verle a su hijo antes de ingresar a la escuela y era las trece y veinticinco aproximadamente cuando el chico entra trece treinta horas, era trece y veinticinco cuando Moreyra le vuelve a reiterar si podía retirarse para ir a verle y le dice que Lorena ¿ya quieres ir? “Ándate, total yo me quedo acá firmando, mientras ustedes están en su casa comiendo, yo sigo trabajando, sigo en las audiencias”.[...]

Asimismo, el Sr. Morel, en coincidencia con la Dra. Roch y la Dra. Denis Perino declaró que “[...] nos dijo que podíamos ir dos horas diarias. Pero cuando nosotros nos íbamos a las 17 y 17,30, entre las 17 y 18 horas aproximadamente nos íbamos a trabajar, cuando llegaban las dos horas que nosotros nos queríamos ir, llegaba la Doctora Ifrán y decía “¿por qué ya se van?”, “Si yo recién llego”. Entonces teníamos que quedarnos para seguir trabajando, pasarle el despacho para que firme porque solía firmar a la tarde también[...]. También presentamos una nota donde pedimos que nos retiremos a horario en razón de que a la tarde teníamos que volver siempre, por el tema de que siempre tenemos cosas pendientes por el cúmulo de tareas somos pocos el personal y siempre eran muchos expedientes para trabajar en estudiarlos y cuando le presentamos la nota, nos dice de que nosotros no nos vamos porque son las secretarias las que no nos dejan cuando ella nos decía ... de que nosotros tenemos que esperarla a ella cuando vuelve de las audiencia ,que a veces solemos irnos una y media, dos menos cuarto a veces hasta las dos de la tarde[...]. De la prueba documental que obra reservada en secretaria, que tengo a la vista surge el Expte. Nº 61.197/15 autos caratulados “Agentes de la Defensoría de Menores,

Incapaces, Pobres y Ausentes de Paso de los Libres s/ Formulan queja por malos trato y humillaciones por parte de la Sra. Defensora Oficial Dra. Sandra Ifran, fs. 1/4, que fuera signada por el dicente, la Sra. Balmaceda, Moreyra y Byrne, dirigida al Sr. Fiscal General, que da cuenta de idéntica situación planteada. Durante la audiencia tuve la oportunidad de cuestionar al mismo, acerca de ¿por qué llegaron a la redacción de esa nota? ¿y qué pedían? Y dijo “[...] *respecto a mi calificación que me puso un 6 en espíritu de colaboración, cuando yo siempre dejé de lado mis tareas para ayudar a mis compañeros, y cuando me retrasaba yo, y cuando llevaba los expedientes para que me los firme o controle, yo recibía el sermón digamos por así decirlo, el tema de las licencias que siempre nos, a mi generalmente siempre me los ha concedido, con peros, pero siempre me los concedía. Respecto a mis demás compañeros, licencias por razones de salud que los dejaba encajonados ... hacia ciertos compañeros [...] cuando nosotros presentamos la nota pidiendo trabajar en fería del año pasado, a nuestro compañero Byrne ya le dijo, porque mi compañero Byrne presentó una nota diciendo que por razones personales no podía quedar en fería judicial, entonces la Dra. le dice que “Ya te lavaron la cabeza, ya te manejaron”, también le ha manifestado, “no servís para nada, hace cuantos años que estas acá y no servís para nada, no sabes hacer un simple escrito”, siempre hacia mi compañero Byrne, que “siempre nosotros hacemos lo que queremos”, siempre son manifestaciones de la Dra. Ifrán, cuando nosotros no hacemos lo que queremos, nosotros hacemos nuestro trabajo, dentro de nuestras posibilidades y conocimientos, hacemos lo que podemos hacer[...]*”.

Otra cuestión a considerar, en coincidencia con lo relatado a la Dra. Alippi, en relación al tema de las licencias “[...] *siempre tuve que pedir licencias por compensatorias, en razón de que yo trabajo en la compensatoria porque durante prácticamente todo el*

año, una vez al mes, vengo a esta ciudad por razones de salud a acompañarle a mi señora. Entonces siempre me dice “¿cuándo te vas a tomar todas las licencias juntas?, ¿cuantos días te quedan?” y yo le digo “Doctora, usted sabe bien de que yo todos los meses necesito viajar a Corrientes por razones de salud” [...] en una oportunidad cuando yo necesito sacar más de un día me dice “¿porque vas a sacar todas juntas?” y le digo “porque son días que tengo que ir a viajar”, “Justificarme entonces por qué vas sacar todos los días juntos” y entonces le tuve que justificar por qué yo saque. Después el año pasado nos había manifestado que en la feria judicial de invierno iban a quedar ... nuestros compañero Byrne y Ledesma, a lo que nosotros le presentamos una nota pidiendo que se dividiera los días con el resto del personal que había ella había designado, justificando de que yo necesitaba viajar una vez al mes ... Entonces manifiesta [...] la decisión ya estaba tomada [...] ya estaba decida y así iba a ser[...].”

En relación a ello, relata al Jurado que en una oportunidad “[...] cuando ... necesitaba los viajes por la compensatoria, por razones de salud, me pidió de que le presente una constancia de que yo realmente estaba sano, -¿estaba sano?, si de que no tenía problema de salud, prefiero no mencionarlo, no sé si es algo que ustedes quieran pero yo prefiero no mencionarlo el tema, es mi señora el problema[...].” Así también aclara que “[...] Nunca se me negó pero siempre había peros, siempre había “dejame el despacho a disposición”, “no me dejes nada”, ese día que yo tenía que viajar a la noche por ejemplo, me quedaba hasta las once de la noche para tratar de dejar el despacho al día, y cuando no lo podía dejar, cuando regresaba otra vez el reclamo ¿por qué le deje esto?, ¿porque le deje aquello?[...]”

A su turno el testigo manifestó que si bien antes el trato era bueno, el acoso o maltrato se incrementó luego de la Inspección realizada el 15 y 16 de septiembre del 2014 por el Sr. Fiscal General a las dependencias y el consiguiente sumario administrativo que se ordenó llevar adelante a raíz de las falencias constatadas durante la inspección, a fin de deslindar las responsabilidades, todo lo cual la enjuiciada culpaba a sus empleados “[...] *antes de eso también había, pero no era tanto el acoso como fue desde la visita del doctor Sotelo a Paso de los Libres y que a partir de ese sumario que le hicieron a la Dra. Ifrán, que ella nos decía que por culpa de nosotros le hicieron el sumario, por nuestras declaraciones le hicieron el sumario a ella, a partir de ese momento fue peor todavía, ahí prácticamente empezó, antes era cada tanto [...] porque luego de la visita del Sr. Fiscal, Dr. Sotelo a Paso de los Libres, también hacia mi persona, en forma irónica me decía, “No trabaje mucho doctorcito Morel porque se puede enfermar, después va a decir de que por mi culpa usted se enfermó”[...]*”. Repreguntado que fuera por el Sr. Miembro del Jurado el Dr. Buompadre dijo “[...] *comentarios irónicos, “A la tarde no venga doctorcito Morel porque tiene que descansar para venir al otro día a trabajar”[...] aclarando que ese trato displicente fue “[...] solo conmigo, hacia mi persona, en forma irónicamente, después con el resto era también pero no, no tan así irónicamente como me trataba a mí que me decía doctorcito, para mí es como burlarse[...]”*”.

Particularmente, referenció que “[...] *también nos había obligado a que compremos el agua del bidón de agua mineral digamos que el dispenser y [...] nosotros nos enteramos por caja chica de que ella abonaba el dispenser y los bidones con la plata de la casa chica y ella a nosotros nos obligaba a que paguemos esa plata, después cuando nosotros no quisimos abonar más nos dijo que*

éramos “unos roñosos, unos tacaños”[...]” en idéntico sentido que lo expresado por la Sra. Balmaceda.

A su turno la Sra. Balmaceda, con 10 años de antigüedad en sus funciones en la Defensoría, relata que “[...] *en una oportunidad en el pasillo de la defensoría, me llamó y dijo que “No le servía de nada tener una persona flaca, alta y esbelta si yo era hueca”. Mi segundo problema que tuve fue por una licencia por un problema de mi hija, que es un problema muy delicado que prefiero no tocarlo, pero fue muy delicado que atentaba contra su vida realmente y bueno ella estando en su despacho me grito y me dijo que era mentira, que yo inventaba la enfermedad de mi hija para no trabajar[...].*

Asimismo, la deponente, en forma coincidente con los relatos de las secretarias hasta aquí expuestos, expone los continuos problemas mantenidos en el tiempo. Así sostiene que “[...] *la primera secretaria con la que tuvimos contacto fue con la Dra. Armendía, que la verdad que muchas veces yo llegaba por la tarde y la encontraba llorando, incluso cuando ella estaba en su periodo de gestación, por las discusiones o peleas que tenían con la Dra. Ifrán, muchas veces ella no me lo quería comentar en sus detalles pero si la encontré llorando, y se enojaba porque [...] tenían diferentes opiniones y la Dra. Armendia defendía una opinión y la Dra. Ifrán defendía la otra y ella lo imponía porque ella era la jefa. También tuvimos muchos problemas con la Dra. Roch, ya que por su tamaño, ella se sentía muy excluida o se sentía muy agraviada, en una oportunidad le movieron el escritorio para un lugar muy incómodo por su tamaño que quedaba en el pasillo, cuando ella en realidad estaba en un lugar donde estaba más cómoda, era más apto para ella y para su tamaño [...] tuvimos la oportunidad de tenerla a la Dra. Cangiani con quien también tuvo bastantes problemas, los cuales lo dejaban muy evidentemente porque*

lo discutían delante de nosotros, como también tuvo muchos problemas con la Dra. Alippi que también discutían muchas veces delante de nosotros, que yo creo que no era el lugar tampoco, preferiría que se fueran porque dejaban un ambiente totalmente intolerable en toda la dependencia ya que como usted bien conoce nuestra dependencia es muy pequeña y muchas veces habían personas, habían abogados, estaban los ordenanzas de otras dependencias dejando expedientes y lo discutían delante de nosotros[...].

Más adelante, la Sra. Balmaceda ilustró a este tribunal su parecer acerca del cambio de escritorio realizado a la Dra. Roch, porque había un problema entre las dos “[...]para mí fue hecho “ex profeso”, porque la Dra. lo había pedido, había manifestado de que estaba incomoda en el pasillo porque entraban detenidos, entraban abogados, entraban personas y si o si tenían que pasar por ese pasillo, incluso nosotros los empleados debíamos pasar por ese pasillo para ir al baño por ejemplo[...], aclarando que ella piensa que lo hizo porque “[...] no le caía bien por su tamaño[...].”

En cuanto a la firma del despacho, manifiesta que “[...] Más adelante se fueron suscitando diferentes problemas por el tema del desempeño en las funciones laborales que existían, ya que eran muchas, las secretarias estaban totalmente colapsadas como también el resto de los empleados, íbamos a trabajar por las tardes hasta altas horas, muchas veces yo empezaba a trabajar a las cinco de la tarde, y la Dra. recién se presentaba a trabajar entre las siete y media, ocho de la noche. Muchas veces se ponía a hablar por teléfono y cerca de las ocho y media recién comenzaba a firmarnos los expedientes con escritos [...] Muchas veces también dejábamos los exptes. encima de su escritorio para su firma y bueno, muchas veces se pasaba, porque la Dra. no los firmaba, o porque no los veía o

porque decía que estaban mal, que había que corregirlos, pudiendo creo yo a mi humilde entender, poder corregir, una palabra, una coma, si de repente estaba mal el encabezamiento, poder corregirlo ella directamente para poder aminorar y agilizar el trabajo que nosotros estábamos haciendo, porque muchas veces nosotros teníamos que dejar de hacer, yo tenía que dejar de confeccionar un dictamen o un oficio para poder hacer la corrección que tenía que hacer, que muchas veces para mí era algo sencillo y simple que se podía hacer desde su máquina directamente[...]".

A través de su testimonio, también se corrobora lo expresado por la Dra. Roch en cuanto a que sus expedientes no eran firmados. Dijo la testigo que "[...] ella se sentía excluida por el trato que ella recibía, de la Dra. Ifrán [...] muchas veces ella completaba todas [...] sus vistas, sus trabajos, los presentaba, quedaban encima del despacho [...] de la Dra. y la Dra. no lo firmaba, y a los dos días cuando el Juzgado comenzaba a pedir el expediente, se advertía que el expediente estaba encima del despacho, ya estaba cumplido con el dictamen, pero no estaba firmado[...]".

Particularmente, en relación al problema que se suscitaba con las licencias afirmó que "[...] El tema de las licencias también continuó con el problema de que cada vez que se le presentaba una licencia teníamos que manifestar por qué las presentábamos, incluso por el artículo 42 que son las compensatorias de feria, no podíamos pedir más de dos días, mientras que ella, o sea, los jefes siempre se toman las licencias por cuatro o cinco días, incluso toda una semana entera, por ese mismo artículo [...] a nosotros siempre nos pedían que justifiquemos para qué lo íbamos a utilizar, el horario, la hora semanal, también nos eran cuestionadas, todas las veces que pedíamos para hacer algún trámite, que indefectiblemente

tiene que ser por la mañana ya sea bancario, o en alguna obra social o para un análisis clínico, a mí en una oportunidad me llegó a pedir un certificado del bioquímico para que lo presente y comprobar que realmente me había ido al bioquímico a sacarme sangre. En otras oportunidades también me pidió para que realice monografías que eran para el curso de ella, y bueno, las que yo recuerdo era una sobre el aborto y sobre la ley de niños, niñas y adolescentes que era lo que yo tenía grabado en mi computadora del modelo de monografía, que yo tenía anteriormente [...]”.

Coincidiendo con lo antes descripto por la Dra. Alippi, la declarante manifestó que “[...] también nos vimos hostigados luego de la visita de la Dra. Duarte cuando nos decía que por más denuncias que nosotros le hiciéramos a ella, ella siempre iba a salir bien de todas las denuncias que le hiciéramos, siempre nos decía que si nosotros le denunciábamos ella nos iba a hacer un juicio y que se iba a poder ir de vacaciones con lo que nos iba a sacar a nosotros del juicio [...]

En idéntico sentido que Morel refiere que “[...]Otro problema que también tuvimos fue con el tema de la caja chica, que nos había pedido en varias oportunidades, nosotros pagábamos una cuota de la caja chica, por el agua mineral que nos traían y en realidad yo era la encargada de hacer la caja chica y cuando rendía, cuando hacía la caja chica, o sea el dinero que nosotros poníamos no sé a dónde iba porque en realidad ella rendía[...]

Por último solo diré que la Sra. Balmaceda ya se encontraba trabajando al momento que la Dra. Ifrán sea nombrada en carácter de sustituta de la Defensoría (2006), “[...] me gustaría dejar en claro también de que en muchas oportunidades la Dra. me dijo que, yo

estaba trabajando, y que tenía trabajo, gracias a su confirmación, como también lo hizo con mis otros compañeros[...].”

La Sra. Moreyra, quien hacía 6 años y medio que se desempeñaba en la Defensoría, ilustró a este Cuerpo el clima laboral en donde debían realizar sus tareas “[...] *se han vivido momentos tensos en la dependencia, no por parte del personal sino por discusiones de la Dra. Ifrán con sus pares, con las secretarías, por problemas que no eran tan relevantes como para llegar a un extremo de alta discusión o porque la Dra. Ifrán daba una orden y la secretaria no quería acatar, o se sentía perseguida, entonces, me parece que no nos daban un buen ejemplo a nosotros los empleados al estar discutiendo de forma que no era necesaria, porque se podían solucionar de otras maneras, yo pienso, particularmente eso, y así pasó con la Dra. Alippi, muchas veces, muy tensa la situación, feo de vivir, para el personal que estamos ahí[...].* Preguntada que fuere por el Fiscal General si “[...] *¿usted personalmente vio, presenció, escuchó, algún diferendo fuerte con alguna de las secretarías que pasaron, durante su estadía en la Defensoría?* [...] aseveró la deponente “[...] *con la Dra. Roch Benítez, siempre, siempre porque, por ahí la Dra. Roch manifestaba que tenía sus expedientes en tiempo y forma, y la verdad que por ahí los pasaba todo con plazo de gracia, que era cierto también, o se demoraba o no le avisaba, no había comunicación, para mí que faltaba diálogo entre secretaria y jefa, y entonces esas eran las discusiones o la Dra. Roch por ahí se sintió, creo que una vez se le cambió de lugar el escritorio, y quedó, [...] el escritorio de ella derecho al despacho de la Dra. Ifrán, y la Dra. Roch decía que la puso ahí para controlarla, y sentirse presionada, [...] todo eso eran motivos de discusiones [...].”*

Por otra parte, se corrobora lo que fuera referenciado por el Sr. Morel y también la Dra. Denis Perino respecto al horario de salida de la jornada matutina y la firma del despacho. Así, la Sra. Moreyra, en coincidencia con los mencionados, declaró que “[...] firmaba el despacho después de las trece horas, no nos podíamos retirar hasta que no se termine de firmar del despacho, a veces ... yo particularmente llegaba las trece horas, trece y diez y ... estaba lista para retirarme porque tenía mi hijo que quería ver al ingreso de la escuela, a veces estaba autorizada, a veces no, a la noche también estábamos hasta altas horas, yo he estado máximo veintitrés treinta horas de la noche en la Defensoría [...] Más adelante amplía de la siguiente forma [...] el horario de salida, yo considero que si no estábamos con una menor, un caso urgente, un detenido dentro de la dependencia, no había necesidad de que nos quedemos hasta más pasada las trece horas de lo debido, tampoco una en punto, trece treinta sí, pero a veces nos quedábamos hasta las catorce horas, o por ejemplo cuando ella se ponía a firmar el despacho, a mí en particularmente que yo era la encargada de pasarle el despacho, a las trece horas se ponía a firmar la Dra. el despacho, y yo me quería ir, le decía: “¿Dra. me puedo retirar?”, “No mientras vos te vas a tomar sopa yo sigo trabajando” [...].

En relación a la jornada vespertina la testigo refirió que la enjuiciada se hacía presente en la Defensoría a las 19.30/20 horas aproximadamente, cuando ellos estaban terminando la Dra. Ifran llegaba.

Luego, la Sra. Moreyra relató que “[...] en junio del año pasado, con mis compañeros nos reunimos y decidimos presentar una nota porque cuando nos evaluaron con la calificación nosotros consideramos que, fue poco el puntaje que recibió cada uno,

sobre todo en el, en el rubro colaboración, interés, responsabilidad, yo particularmente creí que no era justo una nota de seis en ese rubro, porque me parece que poníamos todo y más de nosotros, para que esté todo en buen funcionamiento [...] mandamos una nota de queja al Fiscal General, porque la relación se tornó un poco difícil, un poco tensa, la Dra. Ifrán había cambiado, su forma para con nosotros, para como estábamos acostumbrados a manejarnos con ella, siempre igual se cumplían sus órdenes, pero ya no era la misma relación amena de jefa a empleado o la forma en que nos pedía las cosas [...] Expte. N° Expte. N° 61197/15 que obra reservada en Secretaría de este Jurado, se compulsó a fs. 1/4, fechada el 10 de junio del 2015, la mentada “nota de queja”.

A continuación abordare la extensa declaración prestada por la enjuiciada. Luego de explicar los diferentes roles y funciones que desempeñaba en la Defensoría, Defensora y Asesora tanto Civil y Pena), detalla asimismo la estructuración de la cuarta jurisdicción, (TOP, 2 juzgados de instrucción, 2 juzgados civiles, Centro judicial de Mediación) atento que se desempeñaba en dichos roles tanto en primera como segunda instancia, sin olvidar la asistencia en Comisaría, basándose en la multiplicidad de roles.

También expresa que no podía intervenir como defensora y asesora al mismo tiempo, por lo que ahí comenzaban los inconvenientes en poner en danza el mecanismo de la subrogancia legal establecido en el Dec. Ley N° 21/00, que califica que en la práctica era muy difícil de llevarlo a cabo.

Asimismo, resalta la cantidad de audiencias a las que debía concurrir, debido a esa multiplicidad de roles, resultando materialmente imposible concurrir a todas las audiencias, llegando incluso a tener 8 en el día. Así, salía de debates a altas horas de la

siesta o de la tarde. Tarea que llevaba adelante con solo dos secretarias (civil y penal) que según sus dichos no estaban capacitadas para cubrir todos los roles que debía desempeñar, y escaso personal (3 o 4 escribientes), lo que dificultaba llevar adelante el voluminoso caudal de causas que manejaba la oficina (10.100 exptes. según estadística) emplazado en un espacio físico insuficiente para desarrollar la actividad y en turno permanentemente, sin contar con vehículo oficial o celular, por lo que debía utilizar recursos propios.

Todas esas circunstancias fueron puestas en conocimiento del Fiscal General, de lo que nunca obtuvo respuesta, lo que se agrava cuando empieza a subrogar a los Fiscales (Instrucción y TOP), rol de acusador que a veces le resultaba hasta violento al ser Defensora. A raíz de ello interpone un amparo, porque físicamente no podía llevar adelante la tarea por ese sobrecargo de actividad resintiéndose su salud. Sostiene que uno de los puntos de la acusación y por lo que está siendo juzgada es por no llevar los libros y no porque exista un justiciable u organismos que la hayan acusado de no cumplir sus funciones.

Así también estima que sus reclamos fueron tomados como una cuestión personal, con un trato desigual hacia su persona en comparación con el resto de los funcionarios del Ministerio Público.

Luego de dicha introducción, comienza un descargo oral de cada uno de los puntos de la acusación enrostrada, sobre lo cual solo me referiré muy sintéticamente, en referencia a los hechos que estoy analizando en el presente punto.

Así, respecto al segundo cúmulo de hechos, sostiene que era muy poco el tiempo que tenía para conversar con la

gente que la rodeaba, ya que generalmente estaba en audiencia e incluso cuando debía conversar sobre cuestiones de trabajo buscaba horarios fuera de la 1, tratando siempre de evitar perjudicar. Niega todo trato hostil, hostigamiento, intimidación, amenaza o perturbación, ya que “[...]justamente cuando en las condiciones que yo estaba, la más vulnerable era yo[...]”. En relación a las amenazas de sumarios advierte que ninguna de las personas tiene un llamado de atención o sumario en su legajo personal y sostiene que las órdenes siempre fueron dadas dentro del decoro y debido respeto, que las decisiones eran consensuadas con las secretarias.

Luego, se refiere en particular a cada una de las secretarias que pasaron por la Defensoría. En líneas generales, afirma que las secretarias eran el jefe directo del personal, que la Dra. Alippi se presentó y dijo a todos en la oficina que venía a cumplir instrucciones, que más adelante aclara que eran ordenes camufladas para concluir que “[...]la humillada y la maltratada era yo [...]”. A continuación, en cuanto a la Dra. Roch también afirma que la situación se dio a la inversa es decir que la humillada, destrutada y amenazada permanentemente era ella, que priorizaba las necesidades de la oficina antes de realizar un sumario. Niega todo trato discriminatorio dispensado a la Dra. Armendia, sobre la Dra. Cangiani solo dice que fue la secretaria que más corto tiempo estuvo. Por último, respecto a la Dra. Denis Perino lamenta que entienda que pedirle que trabaje sea considerado acoso y maltrato.

Para finalizar, concluye que hasta el día de hoy se ve castigada en la nueva función de asesora.

No obstante todo lo referenciado por la enjuiciada, que luego de su extensa declaración surge como la única defensa que

esgrime frente a las acusaciones de este Jurado, debo decir que la situación de multifuero o fuero universal y el gran cúmulo de trabajo que debió enfrentar no constituyen justificación alguna para el destrato, hostigamiento y violencia verbal a que sometía a su personal, situaciones debidamente descritas por los testigos y que tengo por acreditadas. Tampoco puede argumentar la enjuiciada que no conocía la cantidad de trabajo y los diversos fueros y subrogancias que su cargo traía aparejado, toda vez que, como está acreditado en autos, ella se desempeñó primeramente en dicho cargo en calidad de sustituta durante dos años y luego voluntariamente se sometió al procedimiento selectivo constitucional para obtener la titularidad del mismo. Seguramente, por haberlo aprobado, habrá demostrado la enjuiciada amplio conocimiento de sus obligaciones y deberes al someterse al coloquio ante el Consejo de la Magistratura, habiendo aquilatado la propia experiencia, como he dicho, de dos años de ejercicio anteriores. No puede a estas alturas la enjuiciada invocar que tal carga laboral le resultaba insuperable, ni mucho menos arguir que tal sobrecarga la relevaba de sus obligaciones como funcionaria en el trato diario impartido a sus secretarias y empleados. Debió en todo caso, al sentirse superada, acudir a las técnicas de común aplicación en casos como el presente, habitualmente encarados en nuestro Poder Judicial, consistentes en la realización de talleres de gestión judicial, de mejoramiento del ambiente laboral y convivencia, de “coaching” laboral y otras medidas tendientes a optimizar el trabajo en dependencias judiciales. Preguntados por mí los testigos y la enjuiciada, contestaron que en ningún momento, en tantos años de gestión, se encaró tal tarea de capacitación. En los años que la enjuiciada ejerció será de fácil constatación la realización de los mismos en toda la provincia con sólo consultar los registros de la entonces “Área de desarrollo de los recursos humanos del Poder Judicial”, hoy “Área de capacitación”.

Todo ello evidencia que la enjuiciada, además de haber incurrido en el maltrato y hostigamiento continuos a su personal, carece de la preparación y la actitud necesarias para gerenciar o liderar un grupo heterogéneo de personas en una oficina judicial, no habiendo mostrado tampoco la vocación o intención de encarar tal capacitación continua.

Analizada la documental acompañada por la enjuiciada en la mayoría de los casos, se limitaba a solicitar el desdoblamiento a razón del art. 9 de la Ley 5655, sin solicitar en ninguna oportunidad medidas para mejorar el ambiente de trabajo. En más, sólo después de realizada la inspección por el Fiscal General advierte la necesidad de la implementación de lo antes mencionado a través del Oficio 1448 del 16 de octubre de 2014 (Anexo 17).

Al respecto, la obra del Dr. Pelayo Ariel Labrada – “El factor humano en los organismos judiciales”, Rubinzal y Culzoni Editores- pues se muestra paradigmática en la búsqueda del mejoramiento del servicio de justicia, describiendo los múltiples resortes que pueden ajustarse en el funcionamiento de una dependencia judicial. En su prólogo de la obra, el maestro Mario Augusto Morello ha dicho: “Bienvenido un esfuerzo superador que porfía en poner en otro registro las desvencijadas estructuras de la prestación de Servicio (Poder) de Justicia, y mayores méritos si quien los aporta sacude a los conservadores hábitos que dominan ese escenario, y cuyos actores son los jueces y abogados... El autor nos advierte, y señala, que ese estado de cosas debe reemplazarse con una organización –recursos humanos, infraestructura, ingreso de la informática y lo digital- que permita que lo que es propio de la Justicia armonice y sea homogéneo con la dinámica actual de todas las actividades de la convivencia, sin desnudar un inexplicable divorcio que, por tal, se instala del lado de los problemas y no -como

corresponde- del de las soluciones... En pocas palabras Labrada –que los difunde en ininterrumpidos cursos, experimentos, ajustes y reformulaciones- brinda la síntesis de los fundamentos innovadores. De lo que debe hacerse en pro del Servicio (queremos decir; de lo que debe ser real concreción) desde la prometedora fortaleza que es la primera instancia, porque si ella está afiatada trabaja con ganas, con precisión, sin enredarse en círculos desgastadores, de manera personal, segura y transparente al cobijo del órgano que dirige, impulsa, sanea y tiene en claro, al interpretar las consecuencias que han de seguirse de su fallo, motorizaremos una visión distinta y profundamente positiva y sugerente”. El Dr. Labrada, en la obra citada, describe como óptima para un juzgado la organización en equipo u horizontal: “Todos los integrantes del juzgado están relacionados entre sí, armonizando sus trabajos en vista al objetivo final, que es prestar un buen servicio de justicia. En este enfoque queda integrado también el ordenanza que, además de los trabajos materiales, realiza tareas administrativas simples que va aprendiendo paulatinamente. Como tienen bien en claro la finalidad, cualquiera se siente habilitado para proponer modificaciones que simplifiquen las tareas, supriman trabajos improductivos o mejoren las técnicas empleadas. La virtud de este sistema es que aprovecha la capacidad intelectual de cada uno y del total de sus integrantes, sumados. La nueva ecuación se puede resumir en la expresiva frase de Bob Nelson: ‘Ninguno de nosotros es tan inteligente como todos nosotros’... Pero la actividad en equipo no tiene por qué hacer desaparecer las individualidades... El nuevo esquema se compone con un trabajador inteligente, interrelacionado con otros trabajadores inteligentes, conducidos por un líder. La capacitación se considera una necesidad constante... Pero la mayor virtud del trabajo en equipo es que no se necesitan personas con condiciones excepcionales. Simplemente seres humanos con sus

virtudes y defectos. Las virtudes serán exaltadas y los defectos se irán puliendo en el diario intercambio y en la distribución equitativa de las cargas”. PELAYO ARIEL LABRADA, “El factor humano en los organismos judiciales”, Rubinzal – Culzoni Editores, págs. 17 y ss. Debe recordarse que el Dr. Labrada y numerosos otros magistrados instructores vienen dictando estos cursos de capacitación en gestión judicial en el Área de Capacitación del Poder Judicial de Corrientes desde hace muchos años, mostrando a los magistrados, funcionarios y empleados participantes el estado del arte en la materia.

Cabe hacer especial mención que la enjuiciada (salvo en el caso de la Dra. Denis Perino, en que lamentó que la misma haya considerado el trato dispensado como maltrato), en ningún momento a lo largo del proceso evidenció muestras de pesar o dolor por las desavenencias con su personal o la desconfianza permanente hacia sus colaboradores directos.

No puedo soslayar que este Jurado por Sentencia N°1/14, autos caratulados, “DRA. ROXANA BEATRIZ ROMERO S/ ACUSACION POR MAL DESEMPEÑO DEL CARGO DE FISCAL DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL Y DE MENORES N°1 DE LA CIUDAD DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES”, EXPTE. N° 51/15, dijo referente al acoso o mobbing laboral “*in extenso*” que [...] A los efectos de formular un detenido análisis de las conductas que involucran lo que ha dado en llamarse en el mundo laboral “violencia en el trabajo”, considera este Jurado recordar una idea Kantiana que refleja el fenómeno como tal y, al mismo tiempo, pone de manifiesto un aspecto del ser humano que se resquebraja cuando es víctima del ejercicio de tal violencia: su dignidad como tal. Los seres humanos – decía el pensador alemán- se merecen un trato especial y digno que posibilite su desarrollo como personas; el hombre es un fin en sí

mismo, no un medio para usos de otros individuos, lo que lo convertiría en una cosa. Los seres irracionales, como los animales, pueden ser *medios para*, por ejemplo, la alimentación, en cambio la existencia de las personas es un valor absoluto y, por ello, son merecedoras de todo el respeto moral mientras que la discriminación, la esclavitud, etc. son acciones moralmente incorrectas, porque atentan contra la dignidad de las personas. El acoso –como una de las distintas formas en las que se manifiesta la violencia- el hostigamiento permanente, las conductas repetitivas de persecución, el insulto en sus más variadas modalidades, (y muchas veces, la mirada, o un gesto), hacia una o varias personas, importan para el ser humano una violación de sus derechos más básicos y un grave compromiso de su autonomía como persona libre y racional. La dignidad humana, dice Pérez Luño, entraña no sólo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo. Un tratamiento digno es un tratamiento justo. Y un tratamiento injusto es necesariamente indigno (conf.cita de Gros Espiell Héctor, *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 4. 2003,193-223). Entre nosotros, Bidart Campos decía que del concepto de dignidad derivan los derechos personalísimos como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al nombre, al honor, a la imagen, a la privacidad, al estado civil y al propio derecho a la dignidad personal (conf. *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993). Consideramos –en relación con el punto temático en tratamiento- que resulta de particular interés poner de manifiesto la Declaración "Compromiso Universal por la Dignidad Humana", emitida en el II Congreso Mundial de Bioética, llevado a cabo en Gijón, España (2002), por su directa vinculación con la cuestión que estamos desarrollando, en la que se dijo: [...]ADVIRTIENDO — *Que la dignidad humana, en tanto que valor o*

*atributo distintivo de la especie humana del que dimanar otros valores y derechos fundamentales del individuo y del colectivo, está reconocida o se alude a ella en documentos internacionales como:[...] la Declaración de CARACAS sobre Bioética (I Congreso Iberoamericano de Bioética, 9.2.01) -- Que la plena dignidad humana es un atributo de la especie humana y su reconocimiento un derecho fundamental de cada persona y de toda la humanidad, que debe ser respetado y protegido.-- Que la intolerancia y la violencia de cualquier tipo (física, psíquica, moral, técnica o social) es una conducta inhumana, irracional, anticultura y contraria a la dignidad humana. EXPRESAMOS el firme COMPROMISO de — Propiciar y potenciar las actitudes y conductas de respeto y protección de la dignidad humana ..., de modo que llegue a convertirse en un hábito cotidiano y universal y signo eficaz a favor de la libertad y de la autonomía responsables que hagan posible la convivencia pacífica como legado para las próximas generaciones. Empezar, en definitiva las medidas y actitudes individuales, grupales, sociales y políticas necesarias para acabar con la intolerancia y la violencia en sus distintas formas y para asentar el respeto efectivo a la dignidad humana como una cultura irrenunciable”.[...] Fue el psicólogo sueco Heinz Leymann, quien identificó los cinco grandes grupos de factores determinantes del fenómeno examinado, -que se detallan a continuación-, [...]*1. Ataques sobre las posibilidades de comunicarse: Se critica constantemente su trabajo. Se critica constantemente su vida privada. Se amenaza por escrito. El superior reduce las posibilidades de expresarse. Se le habla a gritos. 2. Ataques en las relaciones sociales: No se vuelve a hablar con la víctima. Sus compañeros no permiten que les respondan. Se la traslada a un lugar alejado de sus compañeros. 3. Repercusiones en la estima social: Por detrás se habla mal de la víctima. Se le hacen proposiciones sexuales. Se juzga su trabajo de manera errónea y ofensiva. Se difunden rumores. Se pone

en ridículo una persona. Forzar el tratamiento psiquiátrico. Agresiones verbales. 4. Ataques sobre la calidad de la situación profesional y de vida: Adjudicación de las peores tareas. Se le pone un exceso de tareas. No se le da ninguna tarea. Se le dan tareas sin sentido. Se dan tareas por debajo de sus habilidades. 5. Ataques a su salud: Se le dan trabajos perjudiciales para su salud. Amenaza de violencia física. Se le priva de autoridad. Mal trato físico (conf. García María H. y Angelelli Claudia I., *El hostigamiento psicológico en el ámbito laboral*, disponible en www.cpcecba.org.ar/media/.../laboral/articulomobbingcompleto.pdf)

[...]En este sentido, se debe anticipar que el “hostigamiento” abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se lo entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Según la Real Academia Española, hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente; otra acepción consiste en incitar con insistencia a alguien para que haga algo. Y en relación al acoso, la Academia de la Lengua lo define como la acción de perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos. Ahora bien, la violencia laboral es una las tantas formas en que se manifiesta el acoso hacia otra persona en un ámbito contextual determinado, pero –en cualquier caso- no deja de ser una sofisticada y continua forma de persecución u hostigamiento que un trabajador sufre en su lugar de trabajo, que se descubre como una repetición de palabras, actitudes, conductas que, tomadas por separado, pueden parecer inocuas, pero realizadas en forma sistemática se transforman en conductas reprobables, en lo fáctico y en lo jurídico (conf., *Discriminación y violencia laboral* – Revista de Derecho Laboral – Rubinzal Culzoni – pág. 381 y siguientes). Fijar un umbral límite de las conductas que reúnen tales características, resulta por demás excesivo, pues puede presentarse una sola agresión –u otras en forma aislada y asistemática- las cuales sólo conformarían un acto de violencia, pero no de acoso laboral,

mientras que los reproches reiterados, máxime si van acompañados de otras acciones destinadas a descalificar a la persona, constituyen un verdadero ejemplo de violencia laboral. En esta dirección se ha puesto de relieve que el acoso moral en el trabajo puede ser definido como “un comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, potencialmente lesivo y no deseado, dirigido contra uno o más trabajadores, en el lugar de trabajo o por consecuencia del mismo” (conf. Collado García L., *Concepto, calificación jurídica y tipología del acoso moral en el trabajo (moobing). Diferencias con otras figuras*, CGPJ, Madrid, 2005; en igual sentido, Romero Rodenas María J., *El acoso laboral en la mujer: una forma de violencia de género*, en *La siniestralidad laboral. Incidencia de las variables género, inmigración y edad* (Dir. Juan M. terradillos Basoco, Coord. María Alcafe Sánchez), Editorial Bomarzo, Albacete, 2009). Del mismo modo, el Grupo de Estudio de la Violencia en el Trabajo del Parlamento Europeo (por citar solo un ejemplo en torno a una visión internacional del fenómeno), ha dicho que se trata de un “comportamiento negativo entre compañeros o entre superiores o inferiores jerárquicos, a causa de cual el afectado es objeto de acoso y ataque sistemático durante mucho tiempo, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, con el objeto y/o el efecto de hacerle el vacío” (cit. por Romero Rodenas, *op.cit.*, p.127). De todo lo cual se desprende que son sus elementos constitutivos: los sujetos (activo y pasivo), las conductas lesivas no deseadas, susceptibles de causar un daño, afectación a la dignidad de la persona, reiteración de conductas y relación con el trabajo. La reiteración de conductas es consustancial al concepto de acoso laboral, tanto que sin reiteración no hay acoso, por ej. agresiones o conflictos aislados cuya protección jurídica puede obtenerse mediante los mecanismos ordinarios que facilita el ordenamiento jurídico (STJ Andalucía, Granada, 15/10/2008, AS 3138). El proceso de violencia laboral se

puede llevar a cabo mediante el descrédito público de la víctima, atribuyéndole sistemáticamente errores, despreciando o criticando su trabajo en presencia de otros compañeros o comparándolo con otro supuestamente mejor; la crítica de aspectos de la personalidad o de la vida privada de manera continua; la asignación de funciones sin sentido o por debajo de la calificación del trabajador; la presión sistemática, etc. (*El acoso psicológico en el ámbito laboral de los poderes públicos y la responsabilidad del Estado*, en J.A. 2004 –IV-1380.4). En la actualidad, las recientes investigaciones han permitido visibilizar una realidad que estaba presente en el trato cotidiano y en las relaciones sociales, pero que no se podía percibir, por la carencia de herramientas conceptuales. Este avance se ve plasmado en el nuevo convenio colectivo de trabajo, por cuanto incorpora una definición abarcativa que contempla también las formas de violencia más sutiles y más peligrosas, por su carácter encubierto, que involucran los comportamientos psicológicos a los que nos hemos referido. Entre sus finalidades, el convenio busca “la inclusión de relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principios de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato” (*La Violencia en la Gestión del Personal de los poderes públicos y la Responsabilidad del Estado Empleador*, en J.A. 2006-I-1096). El Estado empleador tiene como obligación principal la de satisfacer la prestación cuya sustancia es eminentemente patrimonial. Sin embargo, dentro del plexo de poderes y deberes mutuos que la ley distribuye entre las partes, también es deudor de la obligación de seguridad, la cual le impone adoptar todas las conductas positivas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica, sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica del trabajador. De aquí que la Corte Suprema tenga dicho que, los menoscabos a la integridad psíquica, física y

moral del trabajador están prohibidos por el principio *alterum non laedere*, y este es una genérica imputación del deber de obrar con especial prudencia y prevención (calificante según los arts. 902 y 909 del Cod. Civ.), con un grado de previsibilidad superior al del hombre medio (conf. *CNAT, sala VII, 27-8-93, "Rivarola, Virgilio c/ Antognoni, Carlos s/ Despido"*). La obligación de seguridad incluye, asimismo, la protección del trabajador por los riesgos psicosociales, entre los cuales se encuentra la violencia laboral, la cual ha sido considerada como uno de los riesgos emergentes del trabajo actual, cuya gravedad ha llevado a que, en diversos pronunciamientos emanados de altos tribunales de otros países, como por ej. Italia y España, se haya calificado como accidentes de trabajo el suicidio de víctimas afectadas de síndromes depresivos derivados de situaciones de violencia psicológica vivida en el ámbito laboral (conf. VELAZQUEZ FERNANDEZ, Manuel, *La respuesta jurídico legal ante el acoso moral en el trabajo o "mobbing"*, en www.asacamt.es). Por lo tanto, la responsabilidad que le cabe al Estado como empleador por instalar tales comportamientos abusivos, o consentirlos, debe ser juzgada con un estándar agravado, ya que su condición de tal lo obliga de manera peculiar, sin pasar por alto que su actividad se debe desarrollar al "hilo de la ejemplaridad". En este sentido, tiene dicho la jurisprudencia que tales conductas, justamente, son las que el magistrado debe evitar, en orden a potenciar y preservar el aspecto organizacional de su ámbito de trabajo y responsabilidades que debe traducirse en un sólido liderazgo para conducir sus empleados y funcionarios. Que, con tal designio, su compromiso es coordinar, concertar, componer, combinar enquiciar, compaginar la tarea de sus subordinados superando las diferencias, disconformidades y discrepancias que van apareciendo espontáneamente y en forma corriente en el quehacer diario. Debe el magistrado velar por el buen clima de trabajo, inhibiéndose y/o haciendo cesar todo hecho de

discriminación, hostigamiento, violencia, acoso o abuso de poder de cualquier índole. Resulta de la responsabilidad del magistrado dispensar a todos sus empleados igual trato en idénticas situaciones, garantizando la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, evitando aplicar sanciones disciplinarias que terminen constituyendo una alteración de las condiciones de la relación laboral (en este aspecto el ejercicio del *ius variandi* puede resultar groseramente vejatorio hasta el punto de merecer el calificativo de cesantía encubierta, o bien implicar una descalificación para los agentes o una retrogradación de categoría ilegal) (conf. fallo “*Soca Claudio A.*”, Res. 08/2009, Tribunal de Enjuiciamiento, Ministerio Público de la Nación, y fallos allí citados)[...]”

Los testimonios que se acaban de mencionar, son lo suficientemente elocuentes, de la existencia de conductas de acoso llevadas a cabo por la enjuiciada en perjuicio del personal a su cargo durante su gestión al frente de la Defensoría de la ciudad de Paso de los Libres, que configuran claramente, en el contexto en que se desarrollaron, un caso de “violencia moral o psicológica en el lugar de trabajo”.

En evidente que el accionar constante de la enjuiciada ha puesto de relieve una situación crítica y de graves consecuencias (físicas y psíquicas) sobre el personal a su cargo, configurando un comportamiento abusivo que implicó, por su repetición, sistematicidad y extensión en el tiempo, un verdadero atentado contra la dignidad del grupo de trabajo, no sólo degradando el clima de trabajo en el que desempeñaban sus tareas cotidianas sino poniendo en serio peligro –además- la estabilidad o conservación del empleo al proferir continuas amenazas de sumarios.

-PRIMER Y TERCER CÚMULO DE HECHOS

Ahora bien, habiendo concluido el análisis del Segundo cúmulo de hechos, pasaré a ocuparme de los restantes en forma conjunta, en razón de que considero que ninguno de ellos tiene entidad suficiente para hacer variar lo arriba considerado respecto de la propuesta destitución de la enjuiciada.

En lo atinente al Primer cúmulo de hechos, más específicamente sobre el primer punto de la acusación, la enjuiciada menciona que los libros existían, pero la registración era llevada de forma universal, acorde al funcionamiento de la oficina de fuero universal. Recalca que no advierte el perjuicio que ello le ocasione al justiciable. Niega asimismo la falta de inactividad de la enjuiciada en su carácter de asesora y defensora, donde realiza un pormenorizado análisis de cada una de las causas detalladas en el sostenimiento de la acusación, explicando las razones de cada una de ellas, "*brevitates causae*" las doy por reproducidas a fin de no extenderme en el relato. En referencia al tercer hecho, recalca que no existe constancia del maltrato proferido a la menor.

Tengo por constatado, atento el hecho de haber sido reconocido por la enjuiciada y los testigos de autos, el mal manejo e incumplimiento de los deberes impuestos en la normativa atinentes a la registración de los siguientes libros obligatorios: **1. a)** Libro de Mesa de Entradas de la Asesoría de Menores e Incapaces correspondiente al fuero civil; **1.b)** Libro de Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría de Pobres; **1.c)** Libro Índice dedicado a Menores en general y **1. d)** Ausencia de Fichaje en cuanto a la actuación de la dependencia como Defensoría de Pobres y Ausentes.

Al respecto cabe aclarar que el STJ a través de los Acuerdos, N° 11 y N° 12, 23 de Junio 1948, -Punto 1º-, N° 37, 17 de septiembre de 1971 -Punto 6º-, N° 14, 12 de Mayo de 1981 -Punto 1º- y N° 19 31 de Julio de 2014 –Punto 14º-, Acordada N° 27 del 16/10/2014, Pto 6º que prorroga hasta el 15/11/2014 la implementación de los libros informáticos, estableció la manera en que debían ser llevados y la registración de los datos indispensables a ser consignados en los libros manuales. Todo ello, según los testigos y la enjuiciada no fue cumplimentado sino de manera deficitaria durante toda la gestión de la enjuiciada. Ello arrima serio elemento de convicción acerca de lo arriba manifestado respecto de la impropia manera de gestionar que mostró la enjuiciada en sus años en la Defensoría.

Respecto del tercer hecho, de las probanzas arrimadas a las causas debemos considerar los testimonios brindados en la audiencia de debate por el Sr. Morel y la Dra. Alippi: Particularmente, el Sr. Morel quien expresó que “[...] *era una menor, 12 o 13 años si mal no recuerdo que tenía problemas de conducta, la abuela, ya no podía contenerla más, entonces la señora fue allá a pedir asesoramiento a ver como hacía, entonces se la citó a la chiquita, estaba vestida con un pantalón corto que apenas le tapaba el glúteo, pintadas las uñas de negro y con una remerita bien extravagante por así decirlo. Entonces la Dra. Ifrán le dice: “Te das cuenta cómo estas vestida, ¿por qué te pintaste las uñas así?, pareces una prostituta, vos vendés tu cuerpo, te gusta hacer eso, cosas así, le dijo. La audiencia fue en la oficina, en el espacio físico grande, al ser una menor y eran cerca as 13, 13 y algo, nosotros en esa oportunidad nos fuimos a las 14:00 hs. [...] nosotros para no estar presentes en la audiencia nos colocamos el resto del personal en el cubículo chiquitito, ese donde estábamos ahí, pero se escucha todo, lamentablemente se escucha todo [...].*

A su turno la Dra. Alippi, afirmo que “[...] otra de las situaciones más conflictivas que se dio fue, [...] cuando tuvimos una audiencia con una menor que vino a solicitar ayuda o asesoramiento porque esa menor había sido puesta en guarda de su abuela, era una menor con sus dos hermanas, la menor venía diciendo que la abuela no le daba, las asignaciones que recibían por ella y por sus hermanas, no eran gastadas, digamos, en los estudios y que se yo, de la menor. Entonces la Dra. Ifrán decide tomarle un acta, que en ese momento era a la mañana temprano, la primera acta fue tomada por la agente Balmaceda y la menor, llegó sola, acompañada por una mayor que no era pariente, sino con una mayor, y declara que, bueno, que la abuela no le asistía, que la hermana más chica no estaba, no estaba siendo llevada al médico, que la del medio estaba, viviendo con el novio, que ya quería que vuelva a vivir con ella, y que la abuela no le brindaba buenos cuidados, entonces lo que decía la Dra. Ifrán es, suspender el Acta y llamar a la abuela, y ordenar la búsqueda de las dos menores que faltaban, [...] tipo mediodía ya, viene la abuela con las dos menores que faltaban, y se le toma a las tres menores con la abuela la audiencia, en ese entonces la agente Balmaceda ya no estaba, se había retirado, y el acta es tomada por el agente Byrne, bueno se le empieza a hablar a las menores, la mayor dice, le empieza a cuestionar el cuidado de la abuela, la Dra. Ifrán le pregunta a la abuela si lo que decía la menor era cierto, por supuesto que una decía [...]sí que era cierto, otra decía que no [...] y se plantea el tema de la menor que vivía con el novio, ahí es donde la Dra. Ifrán se refirió a la menor como que la forma en que estaba vestida parecía una prostituta, que las uñas, que se mirara las uñas, que la forma en que tenía pintadas las uñas no correspondía a la edad que ella tenía, que la forma en que estaba vestida no era acorde [...], repitiéndole la misma frase, que parecía que, vestida así parecía que estaba queriendo vender su cuerpo, etc.

Bueno, quedamos todos como boquiabiertos de lo que estábamos viviendo, esto fue fuera del acta, no fue tomado en el acta porque se ordenó, la Dra. Ifrán le había pedido al agente Byrne que no, que no constara, o sea, que lo que ella estaba por manifestar o lo que estaba por hablar con la menor fuera afuera del acta, y nos quedamos todos como sorprendidos de la forma en que le hablaba a la menor, fue un comentario entre todos los agentes que estábamos ahí presentes[...] estaba presente, en persona estaba la agente Moreyra y el Sr. Byrne, y bueno, y yo, [...] y después estaba también la menor, la que recibió las palabras, la menor mayor y la más chica, y la abuela de las menores, y en otra oficina, como nosotros no tenemos oficinas muy separadas, ni tampoco separadas por techos sino por paredes nomás, estaba la Dra. Alvarez Romano, el agente Morel y el agente Ledesma[...].

No existe otra constancia de la ocurrencia del hecho mencionado, pues no se ha incluido en el acta respectiva. Por ello, lo aquí relatado respecto del tercer hecho de acusación debe tomarse como un indicio más de la conducta y trato dispensado a los dependientes, y en el caso al justiciable de marras, sobre lo que me he explayado “ut supra”.

Por todo ello, Sres. del Jurado, por las razones dadas y las que vuestro elevado criterio quiera añadir, es mi convicción que debe procederse a la destitución de la enjuiciada. Así voto.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, SEÑORA GRACIELA RODRÍGUEZ, dice:

Que adhiero a los fundamentos y conclusiones del Sr. Miembro del Jurado preopinante, Dr. Gustavo Sánchez Mariño.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DRA. LAURA CRISTINA VISCHI, dice:

Que adhiero por compartir sus fundamentos y conclusiones al voto del Dr. Gustavo Sánchez Mariño.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, SEÑOR MIGUEL ÁNGEL SALVARREDY, dice:

Que adhiero a los fundamentos y conclusiones del Dr. Gustavo Sánchez Mariño.

EL SR. MIEMBRO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO, DR. JORGE BUOMPADRE, dice:

El proceso de remoción es un juicio de responsabilidad política que, como cualquier otro, debe estar sometido a las reglas del debido proceso legal, en el que se debe tener en cuenta sólo los hechos y sucesos que han sido objeto de la acusación. Ellos conforman la plataforma fáctica del juicio y su coincidencia con la realidad debe quedar subordinada a las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales deben ser apreciadas y valoradas bajo criterios de razonabilidad, objetividad y justicia.

Decía el profesor Sentis Melendo que estar en duda significa carecer de certeza, encontrarse en la incertidumbre, y que la función del juicio es, precisamente, superar esta incertidumbre. El ánimo del juzgador al momento de fallar -recordaba el jurista español, quien en algunos tiempos ya lejanos sembró su sabiduría por nuestras tierras correntinas-, es como una situación de equilibrio entre las pruebas de cargo y las de descargo, lo cual no significa la

destrucción de unos elementos probatorios por otros, sino la existencia de pruebas en sentido contrario, que se compensan logrando ese equilibrio (conf. SENTIS MELENDO SANTIAGO, *In dubio pro reo*, Ediciones Jurídicas Europa América, págs. 20 y sig., ídem en nota 22, Buenos Aires, 1971). Esta situación es la que, a mi juicio, se observa en este caso, no solo entre pruebas positivas y negativas, -vale decir, entre aquellas que se orientan hacia una postura condenatoria del funcionario y aquellas que se orientan en sentido contrario- sino, como veremos más adelante, entre pruebas positivas entre sí.

En efecto, en el marco de la producción de la prueba –por ej. el caso de las declaraciones testimoniales rendidas en las sucesivas audiencias orales-, no se trata ciertamente de computar en forma aritmética entre las que no favorecen al acusado (por haber sido ofrecidas por la acusación) y aquellas que sí lo hacen (por haber sido ofrecidas por la defensa), es decir, que si el número de las primeras es mayor que las que conforman el otro grupo, entonces la decisión debe ser por el grupo constituido por la mayor cantidad de testigos en desmedro del otro de menor integración. Los principios de la sana crítica racional que gobiernan la materia de valoración de la prueba, no permiten un razonamiento de esta clase. No se trata de una suma de voluntades en el sentido de las ciencias naturales –cualquiera sea la tendencia, absolutoria o condenatoria- sino de una suma de voluntades “creíbles” y que presenten un cierto grado de verosimilitud y coincidencia acerca de los hechos que se revelan para el juzgamiento, en función con los principios de la lógica y de la experiencia que, como consecuencia, adquieran la potencialidad de construir la convicción del juzgador. Un ejemplo tal vez podría aclarar mejor este razonamiento: si cuatro testigos me dicen, coincidentemente, que la luna es cuadrada e,

inclusive entre ellos se producen afirmaciones que chocan entre si acerca de la cuadratura del satélite, y otros dos me dicen que es redonda, surge con evidencia que la situación conviccional quedará formada por la versión de estos dos últimos, aun cuando conformen un grupo integrado por menor cantidad de personas que el otro. Repárese en esta situación, y se podrá suscribir el razonamiento: la testigo Denis Perino –quien relata un cuadro situacional negativo en su relación laboral en la oficina a cargo de la enjuiciada- pone como ejemplo de la mala relación con el personal a la testigo Cangiani, pero sin embargo ésta, cuando es interrogada por la acusación acerca del trato dispensado por la Dra. Ifrán al personal, dice textualmente “(el trato) era normal, o sea, con tiranteces con algunos, de a ratos...(todo se debía) más que nada a cuestiones organizativas...solo eso...”. Otro ejemplo: La testigo Armendia (testigo de cargo) relata una mala relación laboral con la enjuiciada, con quien trabajó aproximadamente dos años, y dice que (“el maltrato” era siempre tendiente a desacreditarme, desautorizarme delante del personal, un trato para nada agradable...constantes gritos, muy imperativa en las ordenes...el último tiempo era todo mediante informes por escrito (esta situación duró un par de días)...tomó a mal que yo me presente a concurso...arrojarme un expediente para que yo haga un recurso...el tono de voz siempre fue elevado, siempre con gritos...”; a un pregunta de este Jurado respecto del contenido de la frase “agresivo” que, según la testigo, era el trato hacia ella, responde textualmente: “(era agresivo) por su forma de dirigirse”, manifestaciones todas que revelan hechos y actitudes genéricas, sin precisión y vacuas de contenido.

Es por la posibilidad de que este tipo de situaciones se presenten en el debate –situaciones cuyos signos

característicos se alejan del panorama fáctico exhibido por la acusación-, que el juicio se celebra para que se pueda demostrar una justa coincidencia entre los hechos invocados y la realidad. No quiere ello decir que tanto la acusación como la defensa deben demostrar sus propias alegaciones, pues con ello estaríamos bastardeando los principios del debido proceso legal, al pretender que el acusado demuestre en el debate un hecho cuya prueba debiera estar a cargo de la acusación. De otro modo, convertiríamos a la declaración indagatoria en un elemento de prueba, cuando en puridad -y como todos sabemos- es un mecanismo constitucional de defensa del enjuiciado (art. 18 CN). Exigir que el acusado demuestre su inocencia, implicaría introducir una “prueba diabólica”, absolutamente irracional e inaceptable en el marco de un Estado Constitucional de Derecho. Es por esta razón que la falta de prueba así como la existencia de prueba insuficiente (*in dubio pro reo*), deben conducir inexcusablemente a la absolución del acusado.

El sentido común y, lo que es más importante, la debida regulación de la justicia en un Estado de Derecho –decía el profesor andaluz José Martín Ostos- aconsejan que la verdad real sea la meta a perseguir en el proceso, pues ésta coincide con lo acontecido verdaderamente y no con lo que, en ocasiones, las partes presentan como tal. La Administración de justicia se establece para resolver un litigio con acierto y plena satisfacción, no para impartir una solución a cualquier precio. Carecería de toda lógica, constituyendo un desatino político y jurídico, aspirar *a priori* a la consecución de una verdad formal, a sabiendas de que se encuentra alejada de lo que constituye la realidad de la cuestión planteada (conf. *La prueba en el proceso penal*, disponible en www.sitios.scjn.gob.).

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (art. 11.1). En similar sentido se pronuncia el Convenio Europeo de Derechos Humanos: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada” (artículo 6. 2). También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14. 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.8.2) regulan fórmulas en idéntico sentido. Con lo cual queda suficientemente claro que el principio de inocencia campea todo el proceso, cualquiera sea su naturaleza, inclusive el juicio político.

Volviendo al catedrático sevillano, tomo prestadas sus siguientes palabras: Juan de Hevia Bolaños, en su *Curia Philipica* (edición de 1790, tercera parte, párrafo XVII, 1), afirmaba que: “Si el Reo... no hay contra él prueba cierta, plena, y clara, como la luz meridiana, en que no haya duda alguna, por ser la persona del hombre la más noble cosa del mundo” (Ostos Juan Martín, *op.cit.*).

La enjuiciada Sandra Mabel Ifrán fue acusada de “*mal desempeño en el ejercicio de sus funciones*”, con arreglo a lo dispuesto en el art. 197 de la Const. Provincial. Pero, como habrá de suponerse, su calidad de funcionaria del Poder Judicial implica acordar que sobre ella pesa la garantía constitucional de “inamovilidad del

cargo, mientras dure su buena conducta”. Con otros términos, a través de un mecanismo estrictamente formal, puede ser removida del cargo – entre una de las causales- por “mala conducta”. Esta es, consiguientemente, la cuestión que debe someterse a las reglas de la prueba: la mala conducta de la acusada en el ejercicio de sus funciones como Defensora de Menores e Incapaces dentro del esquema del sistema de justicia de la provincia de Corrientes.

Por lo tanto, para arribar a una solución satisfactoria, debemos discernir y preguntarnos *¿qué debemos entender por mala conducta en el ejercicio del cargo?*, cuestión nada fácil de responder en términos sencillos, sin caer en una inagotable cadena de ejemplos, calificaciones y adjetivos, que tal vez no contribuyan demasiado, en sentido general, a esclarecer la problemática conceptual. Por ello, primeramente y antes de introducirme en el análisis de la prueba, considero necesario recordar algunas reflexiones provenientes de la academia y de la jurisprudencia acerca de la temática abordada.

Al respecto, Hamilton, en su obra "El Federalista", sostiene que: "...la inamovilidad de los jueces es una barrera contra el despotismo del príncipe. Lo es también, en las repúblicas contra la opresión que surge del ejercicio del poder, cuando éste es ejercido sin controles, por los funcionarios políticos...". (HAMILTON, *Federalist*, Nº 78, *The Judiciary Department.*, Mclean's Edition, New York).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, ya desde mucho tiempo atrás -en el año 1989-: "...que el principio de inamovilidad de los jueces es requisito esencial para la

preservación de las instituciones republicanas..." (CSJN; 19/09/89, causa Leiva c. Catamarca), y, luego, en 1999 dijo: "...La garantía de inamovilidad vitalicia que para los jueces consagra el art. 110 CN es un principio de organización del poder, que hace a la forma republicana de gobierno..." (CSJN, 22/06/99, causa Iribarren c. Santa Fe).

Como bien es sabido, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, al igual que todo funcionario del Estado, en el desempeño de su cometido, están sometidos a un ordenamiento jurídico que les acuerda derechos y prerrogativas, así como también obligaciones y deberes a cumplir y cuya trasgresión habrá de generarles una forma específica de responsabilidad (Cfr. HERNÁNDEZ, ANTONIO MARÍA (coord.) y otros, *Derecho Público Provincial*, Lexisnexis, Bs. As., 2008, p. 457).

José Manuel Estrada también señalaba respecto del juicio político que, lo evaluado era sobre la capacidad del funcionario y no tiene más objeto que averiguar si un empleado es o no hábil para continuar en el desempeño de sus funciones agregando que, no es un fuero especial: es solo una garantía de buen gobierno, establecida para defender el principio de autoridad (conf. *Curso de Derecho Constitucional*, ed. Ecycla, 1927, p.252, 256).

Montes de Oca sostenía –con una tesis que nos parece de fundamental importancia- que el mal desempeño en este terreno, no resulta de un solo hecho, no es la consecuencia fatal de un acto único que se denuncia y se prueba, deriva de un conjunto de

circunstancias, de un conjunto de detalles, de antecedentes que rodean al funcionario y forman la conciencia plena (confr. Diario de sesiones del Senado, pág. 469, 1911). A su turno, señalaba Joaquín V. González, con la expresa remisión al informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal designada en 1860 por el Estado de Buenos Aires, los actos de un funcionario que puedan constituir mal desempeño, son aquellos que perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura pública e impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución (Cfr. *Manual de la Constitución Argentina*, p. 504, núm. 506).

Alfredo Palacios, por su parte, entendía en términos muy similares que, el concepto de mal desempeño es una causal genérica, que requiere ser concretada en actos que impidan el ejercicio de los derechos individuales o signifiquen un perjuicio para el servicio público, o una deshonra para el país o la investidura del funcionario (cfr. *La Corte Suprema ante el tribunal del Senado*, pág. 42, Bs. As., 1947, cit. por AGÚNDEZ JORGE ALFREDO, *Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación*, pág. 113, Lojuane, Bs.As., 2005).

En opinión de Rafael Bielsa, la expresión 'mal desempeño del cargo' tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella

cede toda consideración personal" (conf. *Derecho Constitucional*, 3ra. edición aumentada, págs. 599 y 600, Roque Depalma Editor, Buenos Aires, 1959).

Linares Quintana manifestaba que, en esencia, mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición del término (conf. *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, Bs. As., 1987, t. IX, nro. 7919).

Más recientemente, Quiroga Lavié se detuvo a señalar que, el estándar constitucional de mal desempeño es un concepto jurídico indeterminado que debe ser determinado, caso por caso, a partir del juicio de responsabilidad que sobre el desempeño de vida, dentro y fuera del tribunal, haga el Jurado...Llenar un concepto jurídico indeterminado es una función donde el Jurado actuará con amplia discrecionalidad, por tratarse el mal desempeño de una cuestión no sujeta a reglas típicas ni precisas (conf. *Naturaleza institucional del Jurado de Enjuiciamiento*, LL, 2000-B-1008).

Para Néstor P. Sagües el mal desempeño, es un concepto elástico, equivalente a un tipo penal abierto. Comprende actos dolosos o culposos (...) que evidencien incapacidad para ejercer el cargo. El mal desempeño puede aludir a impericia técnica o a falta de cualidades éticas para ocupar la magistratura en cuestión (conf. *Elementos de derecho constitucional*, t. 1, 3ª edición, pag. 691, Astrea, 2003).

Por su lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene: "La remoción por mal desempeño procede cuando se

acreditan graves actos de inconducta o que afecten seriamente el ejercicio de la función...", dado que, la buena conducta se presume como garantía (CSJN, 29/12/1987, "Fiscal del Estado Dr. Luis Magín Suárez s/formula denuncia. Solicita jurado de enjuiciamiento y sus acumulados /Juicio Político a los Miembros de la Corte de Justicia de San Juan", *Fallos*, 310:28458).

En la causa "Boggiano, Antonio", los conjuces integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también se pronunciaron acerca del concepto de "mal desempeño". En su voto, el Dr. Alejandro O. Tazza, integrando la mayoría, sostuvo que "...el concepto de 'mal desempeño' como tal, a la luz de lo dispuesto por el art. 53 CN, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño de la función judicial, debiendo el tribunal juzgador determinar con toda precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación. Y si bien no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida en que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad." (*Fallo* del 16 de agosto de 2006, Lexis N° 35003889, J.A. 1967-II, pág. 317).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada, que en el caso de enjuiciamiento político de magistrados, la procedencia del trámite debe fundarse en la existencia de hechos graves e inequívocos, o en presunciones serias e idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta, o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función (CSJN, *Fallos*: 266:315, 267:171, 268:203, 272:193, 277:52, 278:360, 283:35, 301:1242).

Sin perjuicio de lo hasta aquí analizado, existe en la doctrina otra alternativa de abordaje de la causal constitucional de mal desempeño. Así autores calificados en la materia, relacionan el concepto con la idoneidad, presupuesto de nombramiento en el cargo. Sin embargo, en mi opinión, la cualificación acerca de la idoneidad del funcionario debe ser apreciada en el amplio marco que implica la misma noción de buena/mala conducta, situación que sólo habrá de ponderarse con el análisis racional, justo, objetivo y equitativo de la prueba aportada por las partes.

Así, entonces, paso brevemente a considerar los elementos de prueba que se han brindado en estos autos durante el transcurso de debate oral, pues, a mi juicio, es en esta instancia en donde tiene inicio la elaboración de la sentencia, esto es, merced a las impresiones personales que se obtiene de la prueba recibida en el debate oral y público (conf. ROXIN CLAUS, *Derecho procesal penal*, pág. 102, Ed. Del Puerto, 2000), pues es sólo en el debate oral y público en el que rige, sin restricciones, el principio de contradicción en todo su esplendor (confr. AROCENA, BALCARCE y CESANO, *Prueba en materia penal*, pág. 13, Astrea, 2009).

Sin embargo, creo que no hay que dejar se destacar que *la causal de mal desempeño presupone que el enjuiciamiento se lleve a cabo sobre la base de la imputación y demostración de hechos o sucesos concretos y no de apreciaciones difusas, pareceres u opiniones subjetivas, sean personales o colectivas*. El texto del art. 53 CN exige así interpretarlo, pues de otro modo se llegaría a una conclusión que significaría prescindir de sus

orígenes y de su letra (ver Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, causa N° 2, in re “Brusa”, 30/03/2000).

Buceando, entonces, en la profundidad de la prueba aportada por las partes, merced a la intermediación lograda en el debate oral, se constituyen en prueba fundamental las declaraciones testimoniales que han sido producidas a lo largo de las sucesivas audiencias, circunstancia que me permite elaborar inductivamente la siguiente pregunta, la cual habrá de ser respondida con el análisis propio de cada testimonio: *¿la prueba testimonial rendida en autos demuestra con certeza la reconstrucción y acreditación de la verdad de los hechos atribuidos a la enjuiciada?*.

Anticipo mi opinión negativa a dicho interrogante.

Partiendo de la hipótesis de que la “certeza” es la convicción de la necesaria vinculación causal que hace que las cosas no sean de otro modo (conf. CNCyC, Sala VI, LL-1997-E-390), necesariamente debo concluir en que el supuesto de hecho de la imputación no ha sido acreditado en este proceso.

Dejo fuera del análisis las meras cuestiones formales que han sido traídas a juicio por la acusación, y que tienen relación con expedientes y trámites de los que no surge, en modo alguno –y que no sean nada más que meras transgresiones formales de orden administrativo- causa o factor que pueda configurar la causal de mal desempeño en el ejercicio de la función pública.

Me introduzco, entonces, sólo en la problemática de la causal de “malos tratos”, por la cual también fue acusada la funcionaria Ifrán.

El escenario que se nos presenta luego de la producción de la prueba testimonial, de manera alguna tiene coincidencia con el relato que integra el contenido de la Acusación, el cual podría resumirse en el siguiente párrafo del escrito inquisidor: “de las probanzas aportadas al Consejo de la Magistratura oportunamente por la Fiscalía General y que dan lugar a la acusación formulada por dicho organismo contra la Dra. Sandra Mabel Ifrán, surgiría evidente que el grupo de personas que estaban bajo las directivas de la titular de la Defensoría de la ciudad de Paso de los Libres, recibía una violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles en el trabajo por parte de su superior. Advierte este órgano acusador que esta actitud habría sido desplegada por la Dra. Ifrán de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, a lo largo de meses e incluso años, transformándose la actitud para con todos, o casi todos sus dependientes, en hostigamiento, intimidación, amenazas o perturbación”.

Se debe, entonces, compulsar los testimonios (únicos elementos de prueba, a mi juicio, con importancia conviccional) –recurriendo a los principios que gobiernan el sistema de la sana crítica racional, que obliga a acudir a las reglas de la lógica y del entendimiento humano, proscribiendo toda ponderación que conduzca al absurdo o a interpretaciones subjetivas o tendenciosas-, para determinar si el contenido de la mentada acusación coincide o no con la realidad de lo acontecido durante el tiempo en el que el personal bajo la dirección de la enjuiciada fue, presuntamente, sometido a “malos tratos” por parte de ésta y, en su caso, si dichos malos tratos

han tenido realmente tal característica y si, al mismo tiempo, han tenido la virtualidad para configurar una causal de mal desempeño funcional.

Veamos, pues, los testimonios.

Testigo Roch Benítez. Dijo: “durante los años 2013 y 2014 hice uso de licencias por razones de salud...estuve en la defensoría poco más de dos años, recibí maltrato, intimidaciones, humillaciones...desde que llegué la doctora Ifrán me recibió de muy mala manera...me encomendaba escritos para hacer y en cuestión de no más de dos minutos, me reclamaba que se los entregue...yo me vi obstruida en el desempeño de mis funciones...me llamaba a gritos, me hacía falsas acusaciones de que yo no contestaba la vista...en la mañana me llamaba y me acusaba de que había una vista sin contestar...que me iba a denuncia ante el Superior Tribunal y que me iba a hacer un sumario...tu padre ¿es un obeso igual que vos”, ¿Por qué están tan achanchada?...nunca me dejó coordinar las actividades...me encuentro mi escritorio en una zona, que se usa de pasillo...yo le manifiesto que se está afectando la privacidad, la intimidad de los justiciables...a la mañana la Dra. Ifrán iba a las audiencias...”; la testigo hace referencia también de las dimensiones del lugar de trabajo y explica que el cambio de escritorio duró aproximadamente 14 días y después salió de licencia, para finalmente (luego de varias preguntas de este Jurado) reconocer que “se sentía maltratada porque no podía manejar el personal”, pero que le autorizaba a salir de la jurisdicción, a dar órdenes al personal, etc., etc., con lo cual se contradice con otras respuestas en sentido contrario.

Testigo Alippi. Dijo: que uno de los hechos que tuvo con la Dra. Ifrán se debió a que llamó por teléfono a Corrientes, a la Fiscalía General, para consultar “los criterios a seguir” respecto de los libros y la registración de los mismos...se enfureció mucho...de ahora en más no podía llamar más a Corrientes sin su autorización...la Dr. Ifrán estaba en sus quehaceres laborales en los juzgados...se suscita una cuestión con un profesional por un dictamen en una causa de un menor. Otro hecho que sucedió fue con relación a una menor que vivía con su novio...que se refirió a dicho menor por la forma que estaba vestida como una prostituta, la uñas pintadas que no correspondían a su edad...todo fue fuera del acta. También relata que tenía problemas con las licencias, porque “cada vez que pedía un compensatorio era tener que explicar para qué era el compensatorio”... otro cuestionamiento eran los juzgados que nos llamaban por teléfono solicitando la devolución de los expedientes...otro problema era la firma de los despachos (demoraba en firmarlos)...otro hecho fue el “cambio de escritorio”, lo cual impidió de que no pudiera ver como actuaban los empleados, como atendían a la gente o si verdaderamente hacía el trabajo. Reconoce que la enjuiciada le expresó que el cambio de escritorio fue una decisión de la subrogante legal...me agravió mucho que me tratara de espía, informante...era volver llorando todos los mediodías...(recuérdese que el testigo Ledesma expresó que nunca la vio llorar, que el testigo Villalba manifestó verla llorar una sola vez y la testigo Alvarez Romano la vio un par de veces)...el trabajo vespertino era los lunes, miércoles y jueves, de cinco a siete de la tarde. Con respecto a las licencias, explica que no les eran negadas, pero “nos cuestionaba el porqué”...ponía en duda mi trabajo, lo hacía como un reproche, cuestionaba mi legitimidad como secretaria...nunca la privó de su trabajo. A una pregunta de este Jurado, reconoce, sin embargo, que podía organizar el trabajo y tomar decisiones, pero aclara que

lloraba porque le cuestionaba “con malicia” (agrega esta expresión, antes no usada), porque me hacía sentir así...como que yo lo hacía de mala. En un momento de su declaración, la testigo expresa algo sintomático: “Dr. Buompadre, de la misma forma que usted me está interrogando ahora, la Dra. Ifrán lo hacía” ...que tenían acceso al teléfono...que “el cambio de escritorio había afectado el servicio”, aclarando más adelante que “al cambiarme de lugar eso se hizo más dificultoso, porque era como que me tenía que levantar, verificar si el personal estaba trabajando, el trabajo que se les asignaba”. Ante una pregunta de este Jurado si esa dificultad afectaba el servicio, respondió “se perdía mucho tiempo”...”porque no podía ver al personal”...”al cambiarme de lugar los chicos se vieron perdidos”...una vez tuve que pedir papel a la Fiscalía, porque la Dra. salió de licencia y se había llevado la llave del Despacho en donde se encontraba el suministro...malas palabras no... Más adelante agrega que el personal estaba convocado a la tarde, de 17 a 19 hs., los días lunes, miércoles y jueves...

Testigo Alvarez Romano. Dijo: yo mucho inconvenientes no tenía, salvo las discrepancias...yo nunca me sentí perjudicada...yo tenía un trato normal, sin perjuicio de que había por ahí algún tipo de desavenencias con la Dra. Alippi...la Dra. Alippi es una persona de mucho carácter (recuérdese sobre la personalidad de la Dra. Alippi, la testigo de cargo Balmaceda expresó que “tiene un carácter arrogante y soberbio”)...a veces escuchaba mis sugerencias, a veces discrepábamos...a mí me llegó a golpear el escritorio... a veces se enojaba conmigo, a veces con el personal, incluso con algunos profesionales...no me gustaba el trato de los empleados entre si...el teléfono todo el día sonando, nunca tuvo llave...se que había una mala

relación (con la Dra. Alippi)...la Dra. Alippi elevaba la voz y la Dra. contestaba...por ahí elevaba la voz (la Dra. Ifrán)...insultos no, si paso no recuerdo...el teléfono se podía ocupar libremente, normal, yo nunca tuve que pedir permiso, los empleados tenían acceso al teléfono...el ordenanza tenía la llave de todas las oficinas...no la vi tirarse agua bendita encima, lo que ella tenía era un santito...la Dra. Carlino dio la orden de cambio de los escritorios...no fue una sorpresa para la Dra. Alippi, yo le había avisado. A una pregunta si el cambio de escritorio afecto el servicio, la testigo respondió: "mire, a mí me ayudo a estudiar un poco más tranquila las causas"...no considera un destrato el trato dado por la Dra. Ifrán a la Dra. Alippi, para mí era normal el trato que tenía...el trato de la Dra. Alippi a la Dra. Ifrán lo consideraba a veces como irrespetuoso y falta de decoro...nunca escucho que la amenazara...el ambiente laboral era complejo, todo el tiempo teníamos que correr por el cumulo de tareas...la convivencia era regular...los empleados se quejaban de que era mucha la tarea...la oficina tenía muchas deficiencias estructurales, se atendía lo que se podía, mucho tiempo se estuvo sin secretarios...

Testigo Ledesma. Dijo: trabaje con la Dra. Ifrán un año y medio prácticamente...el trato era normal, trato laboral diario...la Dra. hacía dos reuniones, con el personal de parte civil y de parte penal...no fui víctima de insultos ni trato agravante...salía casi todos los días temprano a las audiencias...la secretaria impartía las ordenes...no me consta que haya amenazado al personal...a veces el personal no quería quedarse después de hora, pero a veces no había otra forma de llegar con los expedientes...

Testigo Villalba. Dijo: Me desempeño desde 2004...desde 2006 trabajo con la Dra. Ifrán...no vio maltrato grave, grave no, discusiones si, con la Dra. Roch...se podía ocupar el teléfono, yo no tenía la llave...una vez le cambie el escritorio por orden de la Dra. Romero, el cambio de escritorio no afecto el servicio...

Testigo Morel. Dijo: trabaja en la Defensoría hace 10 años...nos gritaba (la Dra. Ifrán)...a mí en dos oportunidades, una me dijo “deja de romper las pelotas”, en la otra oportunidad me tiro la guía telefónica...en esas dos oportunidades fue fuerte el maltrato...después en el tema de las licencias había problemas...no había obligado a que compremos el agua del bidón de agua mineral...pidió el aislamiento de un detenido con HIV...lo que más me molesto en que me gritara den dos oportunidades...los problemas con las Dras. Roch y Alippi eran por el tema de los expedientes a despacho a último momento...los horarios vespertinos los manejábamos nosotros, de 17 en adelante, dos horas diarias...la Dra. venía cuando nos queríamos ir...siempre estaba a partir de las ocho, hasta las trece o trece treinta, depende de la hora de las audiencias...los altercados con las Dras. Roch, Alippi y Denis Perino eran sobre todo por loa expedientes, las vistas, los términos porque se los entregaba con plazo de gracia sobre la hora...la Defensoría manejaba más de 300 expedientes por semana...nunca se me negó una licencia, siempre había peros...los firmantes de las dos notas siempre tuvieron problemas con sus jefes, constantemente...nueve años trabaje con la Dra. Ifrán...el mal trata era en la forma que nos contestaba, por ejemplo íbamos a pedirle pada retirarnos y nos decía “no, porque yo todavía estoy acá”. Se le pregunto al testigo si eso era un maltrato para el, y respondió “si”...el exceso de trabajo era un mal trato...en la nota pedíamos sobre la calificación...en

forma irónica me decía “no trabaje mucho doctorcito”...el trato displicente solo era conmigo, con el resto del personal no era tanto...es poco el espacio físico que teníamos en un fuero universal, teníamos expedientes por todos lados, estábamos prácticamente encimados. Se le pregunto si el cambio de muebles influyo en el trabajo, respondió “es lo mismo, sigue siendo lo mismo”...prácticamente tuvieron más comodidades, mínima, no es mucho lo que cambio, no era un problema...siempre hubo teléfono en la oficina...el trato entre compañeros y superiores es bueno, en alguna oportunidad tuve un intercambio con la Dra. Ifrán, pero en general bien, hay demasiadas tareas, falta de personal y espacio físico...creo que Byrne renuncio por un cambio de palabras con la Dra. Alippi...

Testigo Balmaceda. Dijo: mi primer problema es que me dijo que no le servía una persona flaca, alta y esbelta si era hueca...mi segundo problema lo tuve por una licencia, por un problema de mi hija, me dijo que yo le mentía, que inventaba la enfermedad...más adelante hubo problemas en las funciones aborales, eran muchas las secretarias colapsadas y también los empleados...después tuvimos problemas con los secretarios, a que no todas nos daban apoyo...el mayor problema fue cuando la Dra. Ifrán se apartó de las funciones por un problema de salud...tuvimos muchos problemas con la Dra. Álvarez Romano, también con la Dra. Alippi, que tiene un carácter arrogante y soberbio, porque cuando ella empezó nos empezaron a imponer cuadernos de sanciones...otro problema fue por el tema de la caja chica...también por las licencias, en un momento me llevo a pedir un certificado médico para comprobar realmente si me había ido al bioquímico...muchas veces dejábamos los expedientes en su escritorio y a veces no los firmaba, porque decía que estaban mal, que había que corregirlos...a

la Dra. Armendia la encontraba llorando por las discusiones o peleas con la Dra. Ifrán, tenían diferentes opiniones y ella le imponía la suya porque era la jefa...tuvimos problemas con la Dra. Roch, ya que por su tamaño se sentía excluida o agraviada, en una oportunidad le movieron el escritorio a un lugar muy incómodo por su tamaño...también tuvo problemas con la Dra. Cangiani (recuérdese que esta funcionaria expreso no tener problemas con la Dra. Ifrán)...con la Dra. Alippi discutían muchas veces...siempre hubo problemas entre las secretarias, ninguna quería hacer el trabajo de la otra...el trato, como en toda oficina, muchas veces era bueno y muchas veces era muy tirante...el trabajo era excesivo...a la tarde yo vengo dos días a la semana, dos horas, el horario lo manejamos nosotros (aclara que no estaba colapsada, como había expresado anteriormente)...el mal trato a la Dra. Roch era porque le llevaba los escritos a la Dra. y nos los firmaba y porque le movieron el escritorio (luego admite una contradicción en referencia a la personalidad de la Dra. Alippi)...trabajo 9 años con la Dra. Ifrán...su situación actual con la Dra. Alippi es problemática mientras no se le cuestione nada, vive el mismo estado de tirantez que con la Dra. Ifrán...no escucho nunca que la Dra. Ifrán haya tratado de obesa a la Dra. Roch...

Testigo Moreyra. Dijo: siempre se trabajó mucho, al ser un fuero múltiple...tuve problemas con la Dra. Roch...en algún momento estábamos solo tres personas en la dependencia, hubo épocas en que no dábamos a vasto...a veces me autorizaba a retirarme, a veces no...decidimos presentar un nota cuando nos evaluaron con una calificación que consideramos de poco puntaje...se han vivido momentos tensos en la dependencia, por discusiones de la Dra. Ifrán con sus pares, con las secretarias, por problemas que no eran tan

relevantes, o porque la Dra. Ifrán daba una orden y la secretaria no quería acatar...luego fuimos tres días a la tarde, podíamos cambiar los días, quedaba a criterio nuestro pero siempre eran dos horas...nuestros de era pisoteados y cercenados por los horarios de trabajo, de salida, no había necesidad que nos quedemos fuera de hora, por las licencias, por la feria judicial...faltaba dialogo entre secretaria y jefa...yo pienso que son chiquilinas...los debates correccionales siempre era de tarde...

Testigo Armendia. Dijo: la relación nunca fue buena...su trato para conmigo era agresivo (aclara que ello era “por su forma de dirigirse”), tendía a desacreditarme delante del personal y de los profesionales...constantes gritos, muy imperativa en las ordenes, no había posibilidad de intercambio de opiniones, era lo que ella decía bajo apercibimiento de llamados de atención, sumarios, el último tiempo era todo mediante informes por escrito...tomo a mal que yo me presente a concurso, había días en que no me dirigía la palabra (luego aclara que esto ocurrió solo dos días), a punto de arrojarme un expediente para que haga un recurso...el tono de voz siempre fue elevado, siempre con gritos, descalificante...nunca la dejo sin trabajo, que era bastante...trabajo junto a la Dra. Ifrán dos años...me decía “la rubia”, en forma despectiva...

Testigo Cangiani. Dijo:...no tengo mucho para declarar, estuve muy poquito tiempo...la relación fue poco cordial, no había mucho dialogo, muy escaso...el trato con el personal era normal, con tiranteces de a rato...cree que los problemas eran más por cuestiones organizativas...

Testigo Denis Perino. Dijo: el lapso que trabaje a las órdenes de la Dra. hubo actitudes rayanas con el desconocimiento y el maltrato, hacia mi persona y hacia el personal...en una oportunidad me hizo rehacer cuatro escritos...había un cumulo de tareas tremendo, por el fuero universal...nunca vi una conducta coherente en su forma...sufrí humillaciones, agresiones, tenía ataques de pánico...nunca entendí porque tanto maltrato...el maltrato era igual o peor, con las Dras. Roch y Cangiani (recuérdese que esta testigo hablo de “poca cordialidad”, no de malos tratos)...situaciones muy feas, hacerles esperar para firmar expedientes, el hecho de la verborragia poco común de un jefe hacia alguien, nunca vi tanta falta de respeto...cree que no conocía el derecho...se queja porque tenía que hacer libros de años anteriores...

El mal desempeño para el ejercicio de la función pública es, sin duda, una falta grave, que debe reunir, por sí misma, la potencialidad o entidad suficiente como para justificar –desde la mirada de un Estado Constitucional de Derecho- dejar de lado la garantía de inamovilidad de la que goza el funcionario y proceder a su remoción. Es, precisamente, la entidad o gravedad de esa falta la que debe escrutar el Jurado durante el proceso político de destitución.

Delinear los límites del mal desempeño –se ha puesto de relieve- implica observar que el proceso de enjuiciamiento de un magistrado se justifica en casos de *gravedad extrema*, puesto que la destitución de un juez constituye, por sí, un hecho de gran significación pública en tanto atañe el funcionamiento institucional de la República. A ello sólo debe arribarse ante la presencia de faltas graves comprobadas fehacientemente y sin ningún margen de duda, para encuadrar en la causal de mal desempeño (confr. AGÚNDEZ, *op.cit.*, pág. 131).

La Corte Federal ha precisado que no cualquier acto o conjunto de actos realizados por el juez motiva su remoción por mal desempeño, sino sólo aquellos que, por su naturaleza, produzcan consecuencias manifiestamente graves e irreparables daños a los valores que la Constitución busca salvaguardar cuando atribuye y distribuye las competencias de los funcionarios públicos (CSJN, *Fallos*: 305:656 y 305:1751, *Fallos*: 304:1669, 305:656 y 1751).

Constituiría una necesidad de mi parte negar la existencia de problemas y conflictos organizativos o de gestión en el desarrollo de la actividad funcional de la enjuiciada al frente de la oficina judicial a su cargo, pero no sería justo adjudicárselos con exclusividad o a una imaginaria falta de liderazgo acerca de cuestiones que son comunes a la gran mayoría de las dependencias del Poder Judicial de la provincia, sino más bien a un ambiente cargado de situaciones de apremio originado por varios factores, externos e internos. Los primeros, generados por el volumen inusitado de expedientes (casi 300 expediente diarios) que ingresan al sistema y que tienen su causa en la enormidad que implica el fuero universal en cabeza de un solo funcionario; los segundos, en defectos estructurales de vieja data y que no han tenido solución lo largo de los años en el ámbito del Poder Judicial de nuestra provincia (escaso personal, pésima o nula capacitación, infraestructura edilicia insuficiente o precaria, magros recursos humanos y presupuestarios, ausencia de una adecuada legislación, erróneo sistema de elección de magistrados y funcionarios, etc.).

Del conjunto de los testimonios arrojados a autos, no surge de manera inequívoca y certeramente convictiva, la acreditación de mal desempeño en la conducta de la enjuiciada Sandra Mabel Ifrán al frente de la dependencia judicial. No se trata de hechos aislados de gravedad suficiente o de un contexto factual del cual emerja a la superficie una situación grave e intolerable que haya puesto en riesgo (o, bien, haya lesionado gravemente) el servicio público brindado por la oficina judicial. La larga actividad de la enjuiciada al frente de la Defensoría y de la Asesoría, solo ha permitido verificar ciertos y determinados conflictos –muchos de ellos no especificados ni precisados por los testigos-, que no han tenido ninguna influencia negativa en la prestación del servicio público ni han afectado o puesto en peligro algún derecho de un ciudadano o la institucionalidad y prestigio del Poder Judicial.

Los problemas suscitados con los funcionarios y el personal a lo largo de los años –que no fueron muchos ni graves- no alcanzan, a mi juicio, para configurar la causal de mal desempeño en el ejercicio de la función pública, que justifiquen la remoción de la enjuiciada. No descarto, ciertamente, la existencia de rencillas, discusiones o gritos entre funcionarios y para con el personal (estas situaciones han quedado acreditadas claramente y no dejan de constituir situaciones que suceden con frecuencia en cualquier oficina judicial), pero dudo que algunos supuestos de hecho hayan sucedido del modo cómo han sido relatados o que hayan ocurrido en la realidad (por ej. la calificación de obesa a una funcionaria, la prohibición de ocupar el teléfono, que el cambio de escritorio o la demora en la firma de un despacho configuren maltrato, la funcionaria llorona diaria, los ataques de pánico invocados por algún testigo, el rocío de agua

bendita, el desconocimiento de Derecho, etc.), los cuales, de haber ocurrido, tampoco, en mi opinión, tendrían la capacidad suficiente como para fundamentar la destitución del funcionario.

Me pregunto ¿configura un mal trato gritar en dos oportunidades a un empleado en 10 años de trabajo, mirarlo de “mala manera, exigirle trabajar a la tarde, hacerle rehacer un escrito, cambiarle el escritorio de lugar, condicionar la autorización de licencia, decirle que no contestó una vista, etc.”?


El conjunto de testimonios arrimados al debate no brindan el estado de certeza necesario como para arribar a una construcción conceptual de la verdad de lo acontecido durante todo el tiempo que la enjuiciada estuvo al frente de la oficina judicial; ni siquiera, con relación al hecho que se la tribuye respecto de la situación de una menor de edad a quien la habría tratado con expresiones ofensivas (ver Expte. A01 1825/15), circunstancia negada enfáticamente por la acusada, y que para este Jurado –si es que el hecho sucedió en la realidad- no ha sido más que una situación fuera de contexto, aislada, sin consecuencias colaterales, inexistente formalmente (se aprecia una omisión irregular de la secretaria actuante de no dejar constancia de la situación en el acta), pudiendo calificarse dicha actitud como una mera exageración de la voz y la razón, cuyos contornos no poseen la entidad suficiente como para ameritar una causal de mal desempeño funcional.

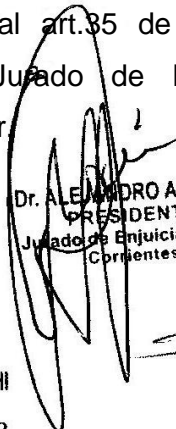
Sin duda, el escenario que se nos revela con los testimonios que acabamos de ver no es el mejor para el funcionamiento de una dependencia del Poder Judicial, pero es la geografía habitual de todos los días. Los cambios no se logran echando funcionarios injustamente, sino aportando ideas, presupuesto y decisiones políticas certeras, entre ellas, desde luego, la de elección de los magistrados y funcionarios. Muchas veces es preferible recurrir a los mecanismos sancionatorios menos estigmatizantes para encausar irregularidades administrativas o problemas de organización, y no –como en este caso- usar el recurso de mayor calado como herramienta de corrección, como lo es, ciertamente, el juicio político. No resulta posible pretender un servicio de justicia adecuado y eficiente para el ciudadano, si no se hacen los ajustes necesarios, no solo desde el poder político sino también desde el propio fuero interno del Poder Judicial, sean de naturaleza presupuestaria, de recursos humanos o de infraestructura, pero hay que hacerlos. Si queremos un servicio de justicia moderno, ágil, dinámico, éticamente sustentable y materialmente transparente, entonces hay que hacer los ajustes y cumplir con los compromisos indispensables para el logro de tales objetivos. Solo de esta manera habremos de aspirar –y, tal vez, algún día lograrlo- recomponer la manoseada credibilidad y el perdido prestigio del Poder Judicial.

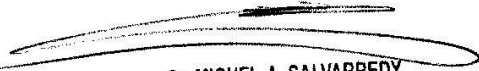
Voto, entonces, por la absolución de la enjuiciada Sandra Mabel Ifrán, su reposición inmediata al cargo y la devolución de los haberes retenidos, si los hubiere. Además, puedo decir que me encuentro tranquilo con mi conciencia, pues he cumplido con mi deber ciudadano. Es mi voto.

En mérito del Acuerdo alcanzado, por mayoría, y oídas que fueran las partes, éste Jurado, dicta la siguiente:

SENTENCIA: 1°) Rechazar la cuestión preliminar deducida por la enjuiciada y diferida por Resolución N° 07/16.2°) Destituir, por mayoría, a la Dra. SANDRA MABEL IFRAN, filiada en autos, del cargo de Asesora de Menores e Incapaces de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Cuarta Circunscripción Judicial (art. 36° de la ley N°5848). Con Costas.3°) Diferir la redacción de los fundamentos de la sentencia y fijar Audiencia para el día 16 de mayo del corriente año a las 09:00 hs. para la lectura de los fundamentos, de acuerdo al art.35 de la Ley N° 5848 y 43 del Reglamento Interno del Jurado de Enjuiciamiento.4°) Registrar, insertar, notificar y comunicar

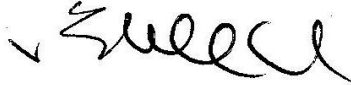

Dra. LAURA CRISTINA VISCHI
DIPUTADOS
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dr. ALEJANDRO A. CHAIN
PRESIDENTE
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Sr. MIGUEL A. SALVARREDY
DIPUTADOS
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Sdora. GRACIELA R. RODRIGUEZ
SENADORES
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dr. GUSTAVO SANCHEZ MAY
MAGISTRADO
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dr. JORGE BUOMPADRE
FACULTAD DE DERECHO
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes


Dra. MARIA JULIANA OJEDA
ABOGADA
SECRETARIA
Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes

